



Tercer punto del orden del día: Informaciones y memorias sobre la aplicación de convenios y recomendaciones

Informe de la Comisión de Aplicación de Normas

TERCERA PARTE

OBSERVACIONES E INFORMACIONES ACERCA DE CIERTOS PAÍSES

Sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión
de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio
sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Índice

	Página
A. Actas de la discusión de la Comisión de Aplicación de Normas	3
Documento D.5	15
B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)	15
C. Informe presentado por el Funcionario de Enlace de la OIT a la sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas	25
D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (Conferencia Internacional del Trabajo, 100. ^a reunión, junio de 2011)	33
E. Mensaje del Presidente de la República de la Unión de Myanmar con ocasión del 1.º de mayo	36
F. Documento sometido a la 312. ^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011) y conclusiones del Consejo de Administración	38
G. Documentos sometidos a la 313. ^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2012) y conclusiones del Consejo de Administración	53
Documento D.5 (Add.1)	82
H. Proyecto de Plan de Acción concertado con miras a la aplicación del Memorando de Entendimiento sobre la Eliminación del Trabajo Forzoso en Myanmar	82

El **Presidente del Consejo de Administración** se dirigió a la Comisión para presentar una panorámica general del resultado de la Misión Tripartita de Alto Nivel que la Mesa del Consejo de Administración realizó en Myanmar entre el 1.º y el 5 de mayo de 2012. El informe de la Mesa se discutiría la semana siguiente en la Comisión de Proposiciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, que procedería a un examen general de esta cuestión. Aun cuando la presente discusión se centra en la aplicación del Convenio núm. 29, sería importante para la Comisión disponer de información relativa a la evolución de la situación general para poderla tener en cuenta durante la discusión que tendrá lugar la semana próxima.

En su reunión de marzo de 2012, el Consejo de Administración, habida cuenta de la evolución cada vez más positiva de Myanmar, decidió que se llevara a cabo una Misión Tripartita de Alto Nivel para obtener información de primera mano sobre los progresos y mantener discusiones con el Gobierno y con representantes no gubernamentales, a fin de ayudar a que la Conferencia y, en particular, la Comisión de Proposiciones examinen las resoluciones adoptadas por la Conferencia en 1999 y en 2000, que tenían por objetivo asegurar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La Misión de Alto Nivel realizó reuniones con la total colaboración y el apoyo positivo del Gobierno, que le proporcionó todos los medios y le permitió viajar libremente por todo el país y entrevistarse con una amplia variedad de homólogos. Las discusiones fueron completas, francas e informativas. Algunas de las partes con las que la Misión celebró reuniones, fueron funcionarios superiores al más alto nivel, incluidos el Presidente, el Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Asuntos Exteriores y el Procurador General. La Misión también se reunió con las organizaciones de empleadores y con los sindicatos recientemente registrados y con miembros de la oposición del Parlamento. Tuvieron la oportunidad de mantener intercambios abiertos durante los cuales el Ministro de Trabajo admitió que las resoluciones de 1999 y de 2000 estaban justificadas, y que el Gobierno no tuvo la capacidad de responder de manera adecuada en el momento de su adopción.

El orador informó a la Comisión de los recientes cambios en el terreno de la libertad sindical, lo que es también de relevancia en la lucha contra el trabajo forzoso. La Ley de Organizaciones Sindicales entró en vigor, lo que condujo al registro de 15 organizaciones de trabajadores y de diez organizaciones de empleadores en el momento de la misión, con 40 solicitudes adicionales que se procesaron después de la misión. La misión se reunió con representantes de las organizaciones de trabajadores y mostró su completa satisfacción ante el hecho de que se trataba de genuinos sindicatos de trabajadores. También se reunió con la Cámara de Comercio y con sus afiliados y mostró asimismo su satisfacción. El desarrollo de un sistema sólido de administración del trabajo, con capacidad para procesar las solicitudes de registro y brindar el asesoramiento pertinente es esencial para la aplicación efectiva de la ley. Se reconoce que en este sentido sería necesario un gran apoyo de la OIT. En lo que atañe a la liberación de los detenidos por actividades sindicales, las autoridades confirmaron, en discusiones con la misión, que el asunto se abordaría durante la próxima amnistía. La nueva legislación que prohíbe el trabajo forzoso ya entró en vigor. El 1.º de mayo, el Presidente emitió una primera declaración sobre la abolición del trabajo forzoso que reprodujeron los medios de comunicación de todo el país en todos los idiomas. El Comandante en Jefe promulgó instrucciones para los militares, según las cuales se pondría

fin al trabajo forzoso y se castigaría a todo miembro de las fuerzas armadas que impusiera esas prácticas. Se informó a la Misión de que el Código Militar prevé sanciones que son aún más importantes que las previstas en el Código Penal. Se difundieron ampliamente copias traducidas de las instrucciones para garantizar un alto grado de sensibilización.

La misión también realizó discusiones sobre la situación en el terreno con organizaciones de trabajadores, con partidos de la oposición y con 33 facilitadores voluntarios de las zonas rurales. Se reconoce ampliamente que han disminuido mucho los casos de trabajo forzoso y que una vez que se detectan casos de este tipo las autoridades reaccionan rápidamente. En general se informa de menos incidentes, reacciones más rápidas y una mayor sensibilización hacia la prohibición del trabajo forzoso. Se trata de una evolución extraordinariamente positiva. El Gobierno y la OIT suscribieron un Memorando de Entendimiento (MOU), con el fin de alcanzar la plena abolición del trabajo forzoso en 2015. Todas las partes se comprometieron a avanzar con la mayor celeridad posible para alcanzar este objetivo en 2015 como fecha final absoluta. Existe un compromiso universal en el grupo de trabajo conjunto que supervisaría la estrategia para avanzar con la mayor rapidez y eficacia posible, y este compromiso ha sido reiterado por el Presidente, el Comandante en Jefe y el Ministerio de Trabajo en sus reuniones con la misión.

Con respecto a la futura relación entre la OIT y Myanmar, el informe de la Mesa del Consejo de Administración a la Comisión de Proposiciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, anuncia ciertamente una nueva época de relaciones entre la OIT y Myanmar. Dicho esto, todavía se tiene que realizar mucho trabajo. Existe un prudente optimismo en el terreno y en la Mesa del Consejo de Administración sobre las perspectivas de un cambio permanente y positivo en el país. La OIT aún tiene que desempeñar un papel significativo para asegurar que los compromisos se apliquen plenamente y que el Gobierno brinde el apoyo que corresponda en este sentido. El orador concluyó agradeciendo al Gobierno su plena cooperación y al Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar la excelente organización de la misión.

Un **representante gubernamental de Myanmar** indicó que su país ha logrado cumplir con todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta en un período muy corto, a saber, desde la investidura del nuevo Gobierno, adoptando las medidas necesarias en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. La primera recomendación de la Comisión de Encuesta sobre la necesidad de una nueva armonización legislativa en el contexto del Convenio núm. 29 se ha aplicado mediante la promulgación de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas en febrero de 2012, que ha revocado la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907. La definición de trabajo forzoso de la nueva ley se deriva directamente del Convenio núm. 29 y el artículo 27A de dicha ley prohíbe y sanciona la utilización de trabajo forzoso. Asimismo, la ley establece penas cuya trascendencia es la misma que las del artículo 374 del Código Penal. La segunda recomendación de la Comisión de Encuesta era adoptar medidas concretas mediante actos públicos del Poder Ejecutivo promulgados y difundidos en todos los niveles del estamento militar y del conjunto de la población. El 19 de marzo de 2002 se creó la figura del Funcionario de Enlace de la OIT para prestar asistencia al Gobierno en sus esfuerzos por garantizar la eliminación rápida y eficaz del trabajo forzoso en el país. En 2007 se estableció por primera vez un mecanismo de quejas para las víctimas del trabajo forzoso que ha estado funcionando sin contratiempos desde entonces. En esos días el mecanismo recibía un mayor número de quejas, y

últimamente los incidentes de exacción de trabajo forzoso por parte de autoridades civiles y militares están disminuyendo. En su informe el Funcionario de Enlace ha confirmado esta tendencia. La Oficina del Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa ha publicado recientemente ordenanzas pertinentes. La ordenanza publicada el 21 de marzo de 2012 es una notificación en la que se recomienda a todo el personal militar que tome medidas disciplinarias y militares que sean estrictas y severas contra quienes realicen reclutamientos de menores de edad para el ejército. En las ordenanzas publicadas los días 10 y 20 de abril de 2012 se exige que la nueva ley, que determina que el trabajo forzoso es un delito, se aplique también al estamento militar y que se enjuicie al personal militar acusado de utilizar trabajo forzoso en virtud del artículo 374 del Código Penal. Se han transmitido copias de algunas de las ordenanzas al Funcionario de Enlace en Myanmar.

El Memorando de Entendimiento suscrito por el Gobierno de Myanmar y la OIT el 16 de marzo de 2012 ofrece el marco para una amplia estrategia destinada a eliminar totalmente el trabajo forzoso en Myanmar, a más tardar, en 2015. En ese marco, se elaboró y finalizó el 21 de mayo de 2012 un proyecto de Plan de Acción concertado que se aprobará, según lo previsto, en su debido momento. El proyecto de texto está disponible ahora como documento de la Conferencia. El orador aseguró a la Comisión que su Gobierno considera que la eliminación total y completa del trabajo forzoso se conseguirá mucho antes del plazo de 2015. A fin de reducir las posibles fuentes de trabajo forzoso, se han realizado las asignaciones presupuestarias necesarias correspondientes al ejercicio fiscal 2012-2013 para la remuneración de salarios por concepto de obras públicas en todas las esferas. Se autorizó a los gobiernos locales, conforme a la legislación, a solicitar fondos adicionales para sufragar los costos reales de obras de infraestructura o servicios comunitarios. Las actividades de promoción y sensibilización desempeñan un papel vital en los esfuerzos por eliminar el trabajo forzoso. Además de los cursos de formación, los seminarios y las charlas educativas para todas las partes interesadas, se ha distribuido ampliamente el folleto sobre el trabajo forzoso y el mecanismo de quejas en los idiomas shan, kayin (pwo), chin, kayah y birmano. Dentro de poco se distribuirá también en los idiomas kayin (sgaw), rakhine y mon.

El orador se refirió al mensaje transmitido por el Presidente de Myanmar con ocasión del Día de los Trabajadores, el 1.º de Mayo de 2012, donde figura lo siguiente en una de las secciones: «Nuestro Gobierno electo entró en funciones hace más de un año, y ha llegado el momento de que eliminemos todas las formas de trabajo forzoso de una vez por todas para promover los principios eternos de justicia, libertad e igualdad en la Unión. La expresión ‘trabajo forzoso u obligatorio’ designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se haya ofrecido voluntariamente. Por tanto, el proceso de erradicación del trabajo forzoso en Myanmar se ha acelerado, y la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar han puesto en marcha una estrategia conjunta para eliminar totalmente el trabajo forzoso en Myanmar de aquí a 2015». El texto íntegro del mensaje del Presidente se ha publicado ampliamente en los medios de comunicación nacionales y se ha reproducido completamente en las portadas de los diarios nacionales, tanto en inglés como en los idiomas de Myanmar.

La tercera recomendación de la Comisión de Encuesta era que las sanciones que pueden imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal con respecto a la exacción del trabajo forzoso u obligatorio se deben observar estrictamente, de conformidad con el artículo 25 del Convenio núm. 29. Habida cuenta de que la sanción establecida en

la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas es la misma que el castigo estipulado en virtud del artículo 374 del Código Penal, el Gobierno consideró que ahora la recomendación se ha aplicado. Desde la instauración del mecanismo de presentación de quejas, se han adoptado medidas disciplinarias de carácter militar contra 166 militares (27 oficiales y 139 miembros de otros rangos) por haber cometido delitos de trabajo forzoso o reclutamiento de menores de edad. Hasta la fecha, se han adoptado medidas en virtud del artículo 374 del Código Penal contra 28 oficiales y otras 142 personas a cargo de la supervisión del proceso de reclutamiento. Se ha enjuiciado a cinco miembros del personal militar en virtud del Código Penal de conformidad con la nueva ordenanza publicada por el Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa.

A la luz de las medidas antes mencionadas, que el Gobierno ha adoptado, Myanmar ha aplicado suficientemente las decisiones de las Conferencias anteriores y del Consejo de Administración y actualmente cumple adecuadamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La verdadera voluntad política del Gobierno y la cooperación sincera con la OIT no se limitan a la aplicación del Convenio. A fin de proporcionar una panorámica más completa de esta cooperación, el orador informó a la Comisión de los recientes avances significativos relativos al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). La Ley de Organizaciones Sindicales, que entró en vigor el 9 de marzo de 2012, prevé la formación de más de una confederación en el país. Hasta ahora, 15 organizaciones de trabajadores y diez de empleadores se han inscrito en virtud de dicha ley y otras 26 se encuentran en proceso de inscripción. El orador tuvo el agrado de informar a la Comisión de que un delegado de los trabajadores de Myanmar, elegido democráticamente por las organizaciones de trabajadores, asiste a la presente reunión de la Conferencia. Como evento paralelo a la Conferencia, el 29 de mayo de 2012 tuvo lugar una reunión entre los representantes del Gobierno y el Sr. Maung Maung, Secretario General de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB). Durante la discusión, se debatieron las modalidades de retorno al país del Sr. Maung Maung, así como la cuestión de inscripción de la FTUB en virtud de la legislación vigente. Ambas partes consideraron que la reunión fue positiva y que se registraron avances. En la reunión también estuvieron presentes representantes de la OIT y de la Confederación Sindical Internacional (CSI).

Estos logros tangibles y alentadores en materia de promoción y protección de los derechos de los trabajadores y su bienestar han dado lugar a una visita reciente a Myanmar de la Mesa del Consejo de Administración. En su informe, la Mesa comparte la opinión de que ha llegado el momento de reconocer la magnitud del cambio positivo en Myanmar y de que deben considerarse las necesidades de sus 60 millones de ciudadanos. Asimismo, en su informe la misión llegó a la conclusión de que las modificaciones legislativas introducidas por el nuevo Gobierno están entrando en vigor de forma progresiva. En opinión del Gobierno, es irrelevante e injustificable conservar la Resolución de 1999, que se adoptó en su momento porque el Gobierno no tomó las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Tampoco cabe conservar la Resolución de 2000, que se adoptó para lograr el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de dicha Comisión. Ambas resoluciones fueron de medidas vinculadas a la aplicación de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Actualmente Myanmar cumple adecuadamente con todas esas condiciones, por lo que sencillamente sería justo, razonable y equitativo eliminar ambas resoluciones en su totalidad. Por consiguiente, cuando la Conferencia examine sus resoluciones se debe usar una interpretación jurídica que sea estricta y equitativa.

Al considerar la posibilidad de eliminar las resoluciones y las medidas exigidas por éstas, se debe tener en cuenta, exclusiva y lógicamente, en qué medida Myanmar cumple con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta acerca del Convenio núm. 29. Ello no debe vincularse a otras cuestiones o circunstancias que no estén relacionadas. La comunidad internacional y, en particular, la OIT deben reconocer debidamente los resultados tangibles, los esfuerzos incansables y el compromiso del Gobierno de Myanmar en relación con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Es el momento oportuno para que los trabajadores de Myanmar reciban un trato justo y equitativo por parte de la comunidad internacional, incluida la OIT, en pie de igualdad con los trabajadores de otros Estados Miembros de la Organización. En la Resolución de 2000 se prestó especial atención a las actividades de otras organizaciones internacionales. En este contexto, la reciente visita oficial a Myanmar del Secretario General de las Naciones Unidas refleja el cambio de las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema multilateral. En su discurso ante la sesión conjunta del Parlamento de Myanmar el Secretario General instó a la comunidad internacional «a seguir avanzando aún más hacia la eliminación, la suspensión o la disminución de las restricciones comerciales y de otras sanciones».

En esta nueva era de Myanmar, una de las prioridades inmediatas del nuevo Gobierno es la creación de empleos y la generación de ingresos. Sin embargo, no puede realizar esta tarea por sí solo. Necesita la ayuda de la comunidad internacional y, en particular, de la OIT. Mientras las resoluciones de la Conferencia sigan vigentes, el país no recibirá un flujo adecuado de recursos procedentes de la inversión extranjera directa ni podrá beneficiarse del Sistema Generalizado de Preferencias para sus industrias de exportaciones. Si esta situación no cambia, los que sufrirán son los trabajadores, puesto que son los elementos más vulnerables de la sociedad. Para tener en cuenta los intereses de los trabajadores de la mejor manera posible, debe ponerse fin a las resoluciones relativas a Myanmar en la presente reunión de la Conferencia. Cualquier retraso adicional en su eliminación no servirá para mejorar los medios de subsistencia de la población. Es vital que esta Comisión examine el tema con atención y benevolencia a fin de ejercer una influencia decisiva para los trabajadores. El orador concluyó subrayando que, de conformidad con el objetivo primordial de la OIT de alcanzar la justicia social, el Gobierno tiene grandes esperanzas de que la presente reunión de la Conferencia dé una consideración favorable a que se haga justicia a los trabajadores de Myanmar, de manera justa y lógica, y elimine las resoluciones relativas a este país.

Los miembros empleadores agradecieron al Gobierno la muy útil información proporcionada. La sesión especial de este año sobre el cumplimiento por parte de Myanmar del Convenio núm. 29 es de importancia fundamental, especialmente a la luz de los cambios que se han producido recientemente en el país. Los miembros empleadores acogieron con agrado el informe y las propuestas de la Misión Tripartita de Alto Nivel, en lo tocante principalmente a tres puntos: i) la necesidad de levantar las limitaciones anteriores para la cooperación técnica y la asistencia de la OIT, para permitir que esa cooperación esté a disposición del Gobierno en relación con todas las cuestiones previstas dentro del mandato de la OIT; ii) la necesidad de permitir al Gobierno y a los interlocutores sociales participar plenamente en las actividades de la OIT, incluidos reuniones, simposios y seminarios, y iii) la necesidad de suspender la obligación de que los mandantes de la OIT informen sobre sus relaciones con Myanmar hasta el 2013. La comunicación continua, la transparencia y la colaboración entre el Gobierno, la OIT y los interlocutores sociales han sido y continuarán siendo clave a este respecto. Gracias a su continua participación en los esfuerzos tripartitos en los ámbitos local, nacional e interna-

cional, el Gobierno está en condiciones de demostrar inequívocamente su voluntad de corregir las cuestiones pertinentes y de cumplir con el Convenio. La auténtica voluntad del Gobierno de efectuar cambios fue apoyada por una declaración clara y precisa realizada en mayo de 2012 por el Presidente de Myanmar, en la cual dio a conocer el compromiso del Gobierno de eliminar todas las formas de trabajo forzoso «de una vez por todas».

Los miembros empleadores acogieron positivamente el Memorando de Entendimiento suscrito por la OIT y el Gobierno sobre una estrategia conjunta para eliminar todas las formas de trabajo forzoso en Myanmar para 2015 firmado durante la reunión de marzo de 2012 del Consejo de Administración. El Plan de Acción concertado elaborado y detallado fue recibido positivamente por los miembros empleadores, que esperaban con interés más información del nuevo Comité de Trabajo sobre la Estrategia Conjunta para la Eliminación del trabajo forzoso con respecto a los progresos realizados en su implementación. En relación con la legislación, es importante referirse a la Ley sobre la Organización del Trabajo recientemente adoptada, que es clave para facilitar la libertad sindical y el diálogo genuino entre los interlocutores sociales en el país. Los miembros empleadores acogieron con beneplácito la confirmación por parte de la misión de que se han realizado los cambios legislativos con miras a garantizar el cumplimiento del Convenio núm. 29. Estas modificaciones incluyen la derogación de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907, a través de la adopción de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas en 2012, cuyo artículo 27, agregó la definición de trabajo forzoso prevista en el Convenio núm. 29 y estipula que «cualquiera que exija trabajo o servicio de cualquier persona bajo la amenaza de una sanción cualquiera y para el cual dicha persona no se ha ofrecido voluntariamente, será sancionado con pena de prisión o multa». Opinaron que esta nueva ley constituye un importante paso hacia la abolición del trabajo forzoso en Myanmar e hicieron hincapié en la importancia de la plena aplicación de la nueva legislación. Los miembros empleadores solicitaron clarificaciones en relación con el artículo 359 de la Constitución, que exime de la prohibición del trabajo forzoso «aquellas obligaciones que el Estado asigne de conformidad con la ley en aras de los intereses del pueblo». Esta disposición permite aún mucha discreción para la exacción del trabajo forzoso y expresaron confianza en que se modificaría inmediatamente y se pondría en conformidad con el Convenio.

En lo que respecta a las autoridades militares, el Comandante en Jefe declaró que la nueva Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se aplica igualmente a los militares y que cualquier miembro del personal militar acusado de trabajo forzoso y específicamente del reclutamiento forzoso de menores, será procesado conforme a la Ley Penal. El Comandante en Jefe también expidió órdenes impartiendo instrucciones según las cuales ningún civil debería ser utilizado para apoyar actividades militares de ninguna índole y que en caso de cualquier necesidad de trabajo de personal civil, éste debería ser contratado y remunerado. Se había recibido información sobre 166 procesos militares, con penas que varían entre reprimendas, pérdida de promociones, multas, degradación, pérdida del empleo y prisión. Desde la última Conferencia, por ejemplo, cinco militares han sido procesados conforme al Código Penal. Los miembros empleadores elogiaron al Gobierno por los progresos que se han realizado en lo que respecta a acabar con la utilización de trabajo forzoso por parte de los miembros de las fuerzas armadas, incluyendo la investigación, el procesamiento y el castigo de los autores, así como el inicio y la continuación de discusiones directas con las fuerzas armadas. Alentaron al Gobierno a controlar la situación en relación con el trabajo forzoso entre los militares, con el fin de garantizar la aplicación continua de las órdenes recientemente expedi-

das. Los miembros empleadores se mostraron animados por las noticias, señaladas por la Comisión de Expertos y el Consejo de Administración, en relación con el incremento de la liberación de reclutas menores de edad y activistas anteriormente detenidos, y dijeron que esperan que el Gobierno continúe cooperando en la ubicación y la liberación de otros activistas detenidos y en la liberación y la reintegración de otros reclutas menores de edad.

Señalaron que el presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2012-2013, actualmente en elaboración, prevé que se destinen partidas al pago de salarios en las obras públicas, cuyas asignaciones en el presupuesto serían de un 60 por ciento para los materiales y un 40 por ciento para la mano de obra. Además, se incluirán partidas que permitirán nuevas asignaciones si las autoridades locales solicitan fondos adicionales para atender demandas de funcionamiento, incluido el costo de la mano de obra. Manifestaron su agradecimiento por estos cambios, pues estiman que la asignación de fondos para una remuneración apropiada constituye un paso importante para aliviar las presiones que pudieran contribuir a que las autoridades civiles recurran al trabajo forzoso. La misión también indicó que se está procediendo a traducir a algunos idiomas nacionales un folleto explicativo de la ley relativa al trabajo forzoso y de los mecanismos de reclamación disponibles. Es importante aumentar el acceso a tal información para la investigación oportuna del trabajo forzoso y, en su caso, el procesamiento y castigo de sus autores. Los miembros empleadores se felicitaron por la noticia facilitada por el Consejo de Administración sobre el aumento de la resolución de reclamaciones en la región de Magwe, y señalaron que la investigación de los conflictos y su resolución es esencial para demostrar que no se tolerará el recurso al trabajo forzoso. Se solicitaron aclaraciones sobre el tema de la protección contra las repercusiones negativas debidas a la iniciación de reclamaciones. Del informe de la misión se desprende que ha cambiado el entorno para formular reclamaciones, pero que todavía es necesario asegurar que los que las formulan no se enfrenten a obstáculos ni a consecuencias negativas por plantear cuestiones en el marco de los mecanismos de reclamaciones del Protocolo de Entendimiento Complementario.

Los miembros empleadores señalaron que la abolición del trabajo forzoso no es más que una faceta de la promoción de las normas internacionales del trabajo, por lo que el Gobierno debe proseguir con las políticas recién establecidas encaminadas hacia el logro de los derechos civiles y la justicia social. A pesar de los avances que se están logrando en algunas cuestiones, los miembros empleadores subrayaron que la Sra. San Suu Kyi, recién elegida miembro del Parlamento, ha advertido que el estado de derecho, que aún tiene que establecerse plenamente, es una condición previa necesaria para que la democracia y el cambio sean reales. Si bien, desde su creación en 2007, la Oficina de Enlace ha contribuido mucho a las mejoras en Myanmar, la prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario no exime al Gobierno de sus obligaciones de adoptar todas las medidas pendientes para abolir el recurso al trabajo forzoso. Los miembros empleadores reiteraron su apoyo a la estrategia conjunta de la OIT y el Gobierno. Dado que aún no se ha conseguido la plena abolición del trabajo forzoso y que aún se dan casos de este tipo de trabajo, el Gobierno debe llevar a cabo rápidamente el Programa de Acción y procurar que cuanto antes se logre la abolición total del trabajo forzoso. Los miembros empleadores confían en que la OIT pueda realizar la parte que le corresponde ayudando a este respecto al Gobierno y a los interlocutores sociales.

Los miembros trabajadores indicaron que aunque la Conferencia se reúne por enésima vez para tratar especialmente el caso del trabajo forzoso en Myanmar, se trata de la primera vez en la que ésta puede dejar constancia de cambios. Y estos cambios han sucedido tan rápido que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Re-

comendaciones no ha podido aún examinarlos y evaluar los nuevos hechos vinculados con el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998. La susodicha Comisión de Encuesta, formuló tres recomendaciones al Gobierno: armonizar los textos legislativos con el Convenio núm. 29; erradicar la práctica del trabajo forzoso impuesto por las autoridades y en particular por los militares y aplicar de manera estricta las sanciones penales previstas. Además, el Gobierno tiene la obligación de tomar de inmediato algunas medidas concretas: difundir instrucciones específicas a las autoridades civiles y militares; garantizar una amplia publicidad a la prohibición del trabajo forzoso; asignar recursos financieros para remunerar la mano de obra obligada a realizar trabajo forzoso no remunerado y aplicar la prohibición del trabajo forzoso.

Los miembros trabajadores tomaron nota de que la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907 fueron finalmente derogadas y reemplazadas por una nueva ley que indica expresamente que el recurso al trabajo forzoso constituye una infracción de carácter penal. Aunque la Comisión de Expertos debe aún examinar la conformidad de esta nueva ley con el Convenio núm. 29, los miembros trabajadores pusieron de relieve que las penas que prevé dicha ley no están en conformidad con el Convenio. Recordaron en efecto, que la Comisión de Expertos indicó en su Estudio General (2007) sobre el trabajo forzoso que la sola imposición de una multa o de una pena máxima de un año de prisión, no puede ser considerada como efectiva, dada la gravedad de los hechos y en consideración al efecto disuasivo que deben tener las sanciones. Los miembros trabajadores señalaron igualmente que la Constitución Nacional permite todavía en su artículo 359 «los trabajos impuestos por el Estado en aras de los intereses del pueblo», lo que constituye una autorización general para recurrir al trabajo forzoso.

En lo que se refiere a los cambios observados, los miembros trabajadores señalaron: 1) que se han enviado instrucciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso a las autoridades civiles y militares y que los querellantes no parecen ser más objeto de hostigamiento o procesados por haber interpuesto una querrela; 2) que se divulgó en el idioma oficial, y en varios idiomas locales, un folleto simple explicando las disposiciones legales relativas al trabajo forzoso y las vías de recurso; 3) que el próximo presupuesto prevé el comienzo de partida específica para el financiamiento de las obras públicas, y 4) que la imposición del trabajo forzoso se sanciona más. No obstante, se trata de sanciones de carácter administrativo o disciplinario en vez de sanciones de carácter penal, excepto en algunos casos de reclutamiento forzado de menores en las fuerzas armadas. A pesar de los progresos, el balance es moderado. De acuerdo con informaciones recientemente recibidas, si bien la extensión del recurso al trabajo forzoso ha disminuido, el recurso al trabajo obligatorio y a la confiscación de tierras resulta aún preocupante en varias regiones del país. Los miembros trabajadores siempre han afirmado que la ausencia de democracia y de libertad de asociación permite que el trabajo forzoso perdure. Los cambios comprobados el año pasado se produjeron en el panorama político, en lugar de en el ámbito social. Aunque entretanto, se ha liberado a sindicalistas y prisioneros políticos, algunos permanecen todavía encarcelados.

Se adoptó una nueva ley para brindar un marco para el funcionamiento de los sindicatos, para la negociación colectiva y para la resolución de los conflictos laborales. De otra parte, en marzo de 2012, se firmó un nuevo Memorando de Entendimiento entre el Ministerio del Trabajo y la OIT, seguido de la firma esta semana de un Plan de Acción que determina una estrategia global para erradicar totalmente el trabajo forzoso de aquí a 2015.

Los miembros trabajadores acogieron con agrado la admirable labor de sensibilización, de recolección de quejas y de liberación de jóvenes reclutados por las fuerzas

armadas que está realizando el Funcionario de Enlace de la OIT, a pesar de los modestos medios que tiene a su disposición. Recordaron que el Protocolo de Entendimiento Complementario constituye un instrumento precioso, pero que hacen falta otros impulsos para alcanzar el objetivo de la erradicación del trabajo forzoso y del restablecimiento de la libertad de asociación. El desarrollo y la ejecución del Protocolo y el nuevo Plan de Acción deberían contar además con la asociación de los interlocutores sociales. Los miembros trabajadores expresaron su preocupación en relación con la probabilidad de que la nueva estrategia común no esté a la altura de los objetivos declarados, pues el plazo previsto para lograr la erradicación de todo trabajo forzoso es muy largo, incluso demasiado largo. Además, el Plan de Acción no contiene objetivo alguno en materia de acciones penales, no prevé etapa precisa alguna, ni medios financieros suficientes para todos los compromisos enumerados.

Ante una nueva situación prometedora, es importante evaluar los esfuerzos realizados por la OIT y sacar lecciones para la acción futura. Esto con mayor razón cuando van a afluir al país inversiones extranjeras sin marco legal y sin garantía de condiciones de trabajo decentes.

Un observador, en representación de la Confederación Sindical Internacional (CSI), Secretario General de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB), indicó que a lo largo de los últimos veinte años esta Comisión ha alcanzado un notable consenso con respecto a las violaciones de los derechos de los trabajadores en Birmania y posteriormente Myanmar. Indicó que aunque se han observado mejoras en el país, entre ellas la disminución del trabajo forzoso y del número de niños soldados, y se han tomado medidas contra los infractores, no todo marcha bien y es necesario hacer más cosas. La FTUB ha puesto objeciones al recién concluido Memorando de Entendimiento porque permite que continúen durante tres años más, hasta 2015, las violaciones relacionadas con el trabajo forzoso. Asimismo, no existe ningún informe amplio sobre la repercusión de las muchas actividades de formación impartidas por la Oficina de Enlace y el fundamento del plan trienal no es el lógico. La FTUB ve que el Plan de Acción más o menos está repitiendo la labor de años anteriores y considera que debe cambiarse de método.

Refiriéndose a las declaraciones públicas hechas por el Presidente y el Comandante en Jefe, que se han comprometido a erradicar totalmente el trabajo forzoso, el orador se preguntó por qué va a llevar tres años más conseguir ese objetivo. A pesar de que en su alocución al Parlamento Nacional del 1.º de marzo de 2012 el Presidente puso el énfasis en el imperio de la ley, la erradicación del trabajo forzoso aún no va acompañada del enjuiciamiento de los infractores ni de la imposición de sanciones en el país.

El otro enfoque propuesto por la FTUB es el de llevar a cabo en el país la campaña «Poner fin al trabajo forzoso para finales de 2013». Indicó que sin duda, en esta Comisión todo el mundo estaría más que contento de que se llevara a cabo esta campaña concertada para la erradicación total del trabajo forzoso. La FTUB pidió que se examinara de qué recursos se disponía y señaló que éstos deberían invertirse en acciones coordinadas. A modo de ejemplos, se podría: pedir a la Voz de Birmania Democrática (DVB) que difundiera emisiones radiofónicas y televisivas encaminadas a la erradicación del trabajo forzoso en varios idiomas étnicos (la DVB ya ha contado con recursos humanos y financiación facilitados por el Gobierno de Noruega, que la OIT podría complementar); pedir a las respectivas organizaciones étnicas que han participado en las conversaciones de alto el fuego que presten ayuda en las traducciones a sus idiomas y en labores de difusión y documentación (la OIT podría aportar recursos); apoyar y estimular los informes sobre el trabajo forzoso a través de las recién creadas oficinas de comunicación de las nacionalidades étnicas (la OIT podría aportar recursos); educar y respaldar a los miembros del Parlamento y pedirles que

sensibilicen a sus mandantes; sensibilizar a los empleados, hablar con ellos y pedir a aquellos que realicen actividades en las zonas rurales que respeten las exhortaciones del Presidente y del Comandante en Jefe para erradicar el trabajo forzoso (algunas empresas ya lo han hecho ante la amenaza de proceder legalmente contra ellas); y colaborar con las numerosas organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, cuyos contactos con el Gobierno podrían ser propiciados por los sindicatos, que ya han estado trabajando en la erradicación del trabajo forzoso al objeto de que formen parte de la campaña. Estos tipos de actuación permitirían que la gente entendiera que la erradicación del trabajo forzoso constituye una cuestión nacional que afecta al modo en que el resto del mundo percibe al país.

La FTUB está dispuesta a tratar de este otro enfoque tanto con la OIT como con el Gobierno. Este enfoque permitiría que el pueblo entero se convirtiera en parte de la campaña y participara en las medidas de ayuda al país. La FTUB propone este enfoque de orientación popular para erradicar el trabajo forzoso no en los tres años del Plan de Acción, sino en año y medio: un semestre para su preparación y un año para su ejecución, seguido de la presentación a la OIT de un informe independiente elaborado por todos los participantes. Este enfoque es más participativo, más transparente, menos costoso y menos rígido, y brinda al pueblo un espacio para participar más activamente en la erradicación del trabajo forzoso.

El miembro gubernamental de Dinamarca, haciendo uso de la palabra en nombre de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) que asisten a la Conferencia, así como del país adherente (Croacia), de los países candidatos (la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Islandia y Serbia), un país de la Asociación Europea de Libre Comercio (Noruega) y de la República de Moldova, acogió favorablemente las declaraciones del representante gubernamental de Myanmar/Birmania. Indicó que han seguido con respeto y admiración los cambios históricos que han tenido lugar en el país durante los últimos años y alentaron a proseguir las diversas y amplias reformas en colaboración con los actores políticos y de la sociedad civil. Asimismo, acogió con agrado la oportunidad de recibir a la Sra. Aung San Suu Kyi en la Conferencia la semana próxima. Si bien estas reformas necesitarán tiempo para dar su fruto, resulta encomiable que el proceso sea tan pacífico y la predisposición de las partes a perseguir los mismos objetivos, con una visión común de las reformas políticas, sociales y económicas. Se congratularon por las medidas concretas tomadas por el Gobierno para eliminar el uso del trabajo forzoso y para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, cuya designación, como ha reconocido el Gobierno, estaba justificada.

Al tiempo que acogió con agrado el establecimiento de la legislación básica para cumplir con la primera recomendación de la Comisión de Encuesta, declaró que esperan que el Gobierno garantice la plena aplicación de la legislación para asegurar sin demora que las autoridades, incluido el ejército, no impongan trabajo forzoso u obligatorio alguno, tanto dentro como fuera de zonas en conflicto. Acogieron positivamente las acciones de sensibilización a nivel comunitario y en el seno de las autoridades gubernamentales, incluidas la policía y el ejército. Alentaron a la OIT y el Gobierno a proseguir estas iniciativas y a asegurar la amplia distribución del folleto informativo en todos los idiomas pertinentes. Además de subrayar que el trabajo forzoso debe eliminarse en la práctica, lamentaron que sigan comunicándose casos de trabajo forzoso, aunque éstos sean muchos menos en los últimos meses. Asimismo, acogieron favorablemente la presentación por el Gobierno del Plan de Acción concertado para la eliminación total del trabajo forzoso en 2015. Su aplicación es importante para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Tomaron nota del enjuiciamiento efec-

tivo del delito de trabajo forzoso, que demuestra la voluntad del Gobierno de aplicar el Convenio núm. 29 e instaron al Gobierno a continuar aplicando la ley contra los infractores, sean civiles o militares. Se deben saludar las medidas tomadas por el Gobierno para proteger a sus trabajadores y los derechos de los mismos en el extranjero y las políticas nacionales tienen que reflejar dichas medidas.

A la UE le gustaría colaborar de ahora en adelante de forma activa y constructiva con el país para asistir el proceso de reforma y contribuir al desarrollo económico, político y social. Se ayudará a todos los actores en sus esfuerzos por consolidar el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos. Se animará a las empresas europeas a explorar las oportunidades en el ámbito del comercio y la inversión, en especial fomentando la puesta en práctica de los valores más elevados de la responsabilidad social de la empresa, sobre la base de todos los instrumentos reconocidos a escala internacional y los principios sobre responsabilidad social de la empresa y sobre las empresas multinacionales.

Al tiempo que reconocieron que ya se han aplicado dos de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, instaron a las autoridades a aprovechar la asistencia de la OIT para asegurar la plena aplicación de la tercera recomendación para eliminar el trabajo forzoso en la práctica, en lo posible antes de 2015, como acababa de indicarlo el representante gubernamental de Myanmar.

El miembro gubernamental de Viet Nam, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de la Comisión que son Estados miembros de la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN), expresó su agrado por los progresos que se han realizado en Myanmar y por el compromiso del Gobierno en implementar reformas democráticas y promover la reconciliación nacional y el desarrollo económico y social. La comunidad internacional, incluido el Secretario General de las Naciones Unidas, han reconocido los progresos significativos alcanzados. Se hicieron eco del llamado del Secretario General a la comunidad internacional para ir aún más lejos en el levantamiento, la suspensión o la flexibilización de las restricciones comerciales y otras sanciones contra Myanmar. Asimismo, manifestaron también su agrado por la continua cooperación de Myanmar con la OIT en el contexto de los convenios pertinentes de la OIT. Tomaron nota de que los esfuerzos para promover y proteger los derechos de los trabajadores en Myanmar están cobrando impulso. Además, tomaron nota con satisfacción del compromiso adoptado por el Presidente de Myanmar el 1.º de mayo de 2012 de eliminar todas las formas de trabajo forzoso. Si bien se han logrado progresos, reconoció que el desafío continúa. Alentaron al Gobierno de Myanmar a continuar comprometiéndose y a solicitar la asistencia internacional, incluyendo la de la OIT. Llamaron a la OIT a reconocer los genuinos esfuerzos, los logros tangibles y la voluntad política de Myanmar para eliminar el trabajo forzoso, examinando las resoluciones adoptadas en la 87.ª y 88.ª reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo en 1999 y 2000 respectivamente y levantando las restricciones establecidas en dichas resoluciones. Dichas restricciones son incompatibles con la situación actual de cumplimiento de las exigencias de la OIT por parte de Myanmar y su remoción inmediata constituirá un paso positivo de la OIT que llevará a la creación de empleo y generación de ingresos.

El miembro gubernamental del Japón expresó el aprecio de su Gobierno por los avances relativos a la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar y reconoció tanto el trabajo dedicado de la OIT como los pasos positivos adoptados por el Gobierno. Dijo que su Gobierno acoge con agrado la adopción de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, que penaliza el trabajo forzoso y elogió la finalización exitosa de la misión en Myanmar de la Mesa del Consejo de Administración. Declaró que los casos de trabajo forzoso que aún se producen deben ser

totalmente erradicados, incluyendo el reclutamiento de soldados menores de edad por parte del ejército y elogió las recientes decisiones adoptadas a este respecto. Su Gobierno espera que el Plan de Acción concertado relacionado con la prohibición del trabajo forzoso se adopte en tiempo oportuno. En cuanto a las resoluciones adoptadas en las 87.ª y 88.ª reuniones de la Conferencia consideró que debería elaborarse una respuesta apropiada dados los progresos concretos que tienen lugar en Myanmar.

La miembro trabajadora de Francia recordó que a pesar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el trabajo forzoso persiste. Se refirió a ejemplos concretos y recordó que se siguen confiscando tierras, que los militares siguen forzando a la población a construir carreteras y puentes, que los niños siguen siendo enrolados por la fuerza en el ejército y que los ciudadanos son utilizados para la remoción de minas. Desde la reunión de 2011 de la Conferencia, se han registrado casos de trabajo forzoso que afectan tanto a niños como a adultos y que consisten en el acarreo de sacos de arroz o de agua para las fuerzas armadas, la construcción de bases militares o de carreteras. Estos ejemplos muestran que, aun si se han registrado ciertos progresos, principalmente en lo que concierne a la comunicación sobre el tema del trabajo forzoso, esta práctica continúa siendo una realidad que debe erradicarse inmediatamente, sin esperar hasta 2015. La persistencia del problema hace necesario mantener la reunión especial consagrada a Myanmar para la próxima reunión de la Conferencia en 2013. Es necesario, por lo tanto, que todos los sindicatos, en particular la FTUB, puedan gozar de una libertad de asociación total a fin de poder luchar más eficazmente contra el trabajo forzoso y que los cargos presentados contra el Sr. Maung Maung y los militantes y dirigentes de la FTUB sean levantados a fin de que puedan asumir sus responsabilidades sindicales nuevamente.

La miembro gubernamental de los Estados Unidos indicó que en los últimos meses la Comisión de la Conferencia ha sido testigo de un cambio drástico en la forma en que el Gobierno aborda el asunto del trabajo forzoso. Los cambios legislativos y políticos revelan que se están desplegando los esfuerzos necesarios para erradicar definitivamente la práctica del trabajo forzoso. Dijo que su Gobierno acoge favorablemente y respalda firmemente dichos esfuerzos e instó al Gobierno a garantizar que todas las medidas se apliquen a la mayor brevedad. En los informes de la reciente Misión de Alto Nivel de la OIT y del Funcionario de Enlace de la OIT se describen las numerosas iniciativas que ha llevado a cabo el Gobierno. Dijo que su Gobierno considera alentador que se hayan derogado la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades y se haya aprobado la versión modificada de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, de 2012. Su Gobierno felicita al Gobierno por firmar la estrategia conjunta para la eliminación del trabajo forzoso con la OIT y por crear un proceso interinstitucional a fin de que diferentes instancias del Gobierno puedan abordar la cuestión. Su Gobierno también elogió al Presidente por su firme compromiso en relación con la eliminación del trabajo forzoso, expresado en el discurso que dirigió a la nación el 1.º de mayo, y por las acciones del Parlamento para presentar legislación relevante. Sin embargo, la oradora señaló que la verdadera prueba será la medida en que se apliquen en la práctica estos cambios, así como su sostenibilidad. El objetivo de eliminar el trabajo forzoso de aquí a 2015 entraña una serie de desafíos considerables. Será preciso realizar grandes esfuerzos para garantizar que el sistema jurídico disponga de los medios para aplicar las leyes nuevas, que se otorguen poderes a las autoridades rurales para eliminar el trabajo forzoso a escala local y que todos los ciudadanos sepan que se han hecho cambios legislativos. Se ha registrado un descenso considerable del uso del trabajo forzoso, pero siguen recibándose numerosos informes fiables sobre casos que persisten. Es preciso desarrollar e instaurar un mecanismo de control transparente

de manera que el Gobierno y la OIT puedan evaluar los progresos realizados. La incorporación de un nuevo funcionario internacional a la Oficina de la OIT ayudaría a respaldar su misión. La oradora dijo que su Gobierno apoya con entusiasmo la idea de aumentar tanto el tamaño como las competencias de la Oficina de la OIT y sus programas. Asimismo, su Gobierno elogia el uso continuado y la ampliación del mecanismo de tramitación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario de 2007.

El miembro gubernamental de Tailandia señaló que su Gobierno se adhería a la declaración efectuada por la delegación de Viet Nam en nombre de la ASEAN. Dijo que su Gobierno aprecia los progresos significativos realizados por Myanmar con respecto al cumplimiento del Convenio y la implementación de las tres recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La comunidad mundial ha sido testigo de los progresos manifiestos que se han realizado en Myanmar en los primeros 14 meses del nuevo Gobierno, a saber, entre otros: la ampliación del espacio político, el establecimiento de una Comisión Nacional de Derechos Humanos y la mejora de la legislación. Los esfuerzos continuos de Myanmar han ido acompañados de un compromiso serio y auténtico, de voluntad política y acción, como se demostró en la firma del Memorando de Entendimiento sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015 sobre cuya base se ha elaborado un Plan de Acción concertado. Aunque persisten muchos desafíos es importante que la comunidad internacional reconozca estos esfuerzos y los apoye. El justo reconocimiento de los esfuerzos positivos del Gobierno es importante para fomentar el desarrollo económico y social tan necesario. En consecuencia, es importante impulsar las medidas enunciadas en las resoluciones de 1999 y 2000, examinar los medios para el compromiso de la comunidad internacional y apoyar los esfuerzos y aspiraciones de Myanmar.

La miembro gubernamental de Nueva Zelanda, hablando también en nombre del Gobierno de Australia, recordó las tres recomendaciones que la Comisión de Encuesta realizó a las autoridades de Myanmar. Manifestó que se han constatado progresos significativos y tangibles por parte de las autoridades de Myanmar respecto del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, incluida la promulgación de una nueva legislación que deroga la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907. La nueva legislación también prohíbe específicamente que cualquier parte imponga trabajo forzoso, lo considera un delito penal y establece sanciones específicas en el Código Penal para aquellas personas consideradas culpables de actuar en forma contraria a la nueva ley. Agradecieron la nueva legislación, y que el Presidente se haya comprometido con la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar y manifestaron su apoyo a la orden emanada del Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa en el sentido de que la nueva legislación se aplicara igualmente a los servicios de la defensa. Esto demuestra una voluntad política y legal. Sin embargo, la oradora señaló que, aunque estos cambios son prometedores, ello no significa que de forma automática el trabajo forzoso ya no exista en Myanmar, y que queda un largo camino por delante. A este respecto, los Gobiernos de Nueva Zelanda y Australia acogieron con beneplácito el Plan de Acción concertado aprobado por el Gobierno de Myanmar y la OIT, que establece objetivos específicos, fija un calendario para el inicio o la finalización de cada actividad y señala quién es responsable tanto por la realización como por la financiación de la actividad. El Plan de Acción concertado deberá recorrer un largo camino para lograr la eliminación del trabajo forzoso en Myanmar. Hicieron un llamado al Gobierno de Myanmar y a la OIT para que garanticen la disponibilidad de los recursos (tanto humanos como financieros) necesarios para cumplir con sus obligaciones pertinentes de conformidad con el plan.

El miembro gubernamental de Indonesia señaló que su Gobierno se asocia a los comentarios formulados por el miembro gubernamental de Viet Nam en nombre de los Estados Miembros de la ASEAN. Dijo que su Gobierno apoya el proceso de democratización y reconciliación nacional en curso en Myanmar y considera que este proceso será beneficioso para el desarrollo económico del país. Las elecciones parlamentarias que tuvieron lugar en Myanmar se llevaron a cabo sin sobresaltos y con seguridad. El Gobierno ha adoptado medidas positivas para establecer un mejor sistema democrático y se ha comprometido a erradicar el trabajo forzoso. La extensión del Protocolo de Entendimiento Complementario y las actividades de sensibilización sobre el mecanismo de quejas para las víctimas del trabajo forzoso, la reciente liberación de activistas sindicales que estaban en prisión así como la adopción de la legislación que deroga la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907 constituyen un firme compromiso del Gobierno en lo que respecta a la protección de los derechos de su gente y con la erradicación del trabajo forzoso. Si bien todavía queda mucho por hacer, Myanmar ha demostrado su pleno compromiso en relación con la implementación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Su Gobierno continuará apoyando a Myanmar en la implementación de los diversos programas para mejorar la democracia y las condiciones de trabajo.

La miembro trabajadora de Australia afirmó que es tarea de la Comisión de la Conferencia examinar los progresos realizados por el Gobierno de Birmania en cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. La oradora lamentó que a pesar de las mejoras apreciables en otras áreas, los progresos sean limitados con respecto a la recomendación de que los perpetradores del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, sean procesados con arreglo al Código Penal y se les impongan sanciones suficientemente disuasorias. Ya se han adoptado disposiciones jurídicas que establecen el procesamiento y el castigo penal de los responsables de las prácticas de trabajo forzoso. El artículo 374 del Código Penal establece la imposición de una pena de hasta un año de prisión a cualquier persona que ilegalmente obligue a otra a trabajar contra su voluntad. Además, la legislación reciente, Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, define el trabajo forzoso y establece el procesamiento penal de los responsables de estas prácticas. La oradora añadió que, no obstante, por ahora no existe prueba alguna de que se hayan llevado a cabo investigaciones o procesamiento ni de que se hayan pronunciado sentencias contra las personas declaradas culpables que sean proporcionales a la dimensión del problema. Resulta alentador que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones en su informe publicado en 2012, señale que el Gobierno le ha proporcionado información sobre las medidas administrativas y penales adoptadas con respecto a algunos miembros del personal militar responsable del reclutamiento de menores. En el informe presentado por el Funcionario de Enlace de la OIT a la Comisión de la Conferencia se da cuenta detallada de otros progresos realizados, a saber, la realización de 166 procesamiento con arreglo al reglamento militar, basados en denuncias realizadas a través del mecanismo de quejas, y el procesamiento de cinco miembros del personal militar en virtud del Código Penal. Además, se ha despedido a un funcionario de la Oficina del Catastro por su responsabilidad en relación con una queja por trabajo forzoso. Además, en su informe de misión la Mesa del Consejo de Administración señaló que resulta alentador comprobar el compromiso explícito del Gobierno y del Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa en el procesamiento y el castigo de todos los responsables del trabajo forzoso en virtud de lo establecido al respecto en el Código Penal. Sin embargo, la Mesa añadió que este compromiso no se ha visto sustentado por iniciativas importantes y sostenidas que pon-

gan freno a la cultura de la impunidad que ha reinado en el país desde hace mucho tiempo, y que debe hacerse frente a la violación prolongada y generalizada de los derechos de los trabajadores. La oradora destacó que para que la erradicación del trabajo forzoso en Birmania sea una realidad debe prevalecer el estado de derecho y aplicarse la legislación de conformidad con las normas internacionales mediante un ordenamiento jurídico profesional e independiente. Un sistema judicial independiente e imparcial es un factor clave para poner fin y prevenir otros abusos de los derechos humanos en Birmania, así como para garantizar que se reafirma la evolución positiva que se ha observado en el país en los últimos meses. Asimismo, se garantizaría que la inversión extranjera, que va en aumento en Birmania, se encausa de forma que se respeten los derechos humanos y se beneficie al pueblo birmano.

La miembro gubernamental de Cuba dijo que su Gobierno reconoce los esfuerzos que viene realizando el Gobierno de Myanmar en aras de la eliminación del trabajo forzoso y la efectiva implementación del Convenio, destacando en particular el actual proceso de reforma legislativa con el que se pretende restablecer el sistema jurídico y armonizar la legislación nacional con el Convenio. La nueva Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas tipifica como delito penal el trabajo forzoso, aplicando penas severas a aquellos que la infrinjan. También se están revisando otras disposiciones. La oradora puso de relieve la firma del Memorando de Entendimiento entre la OIT y el Gobierno de Myanmar que prevé una estrategia para eliminar todas las formas de trabajo forzoso de aquí a 2015 y destacó la voluntad del Gobierno de cumplir dicho objetivo antes de la fecha prevista. Puso de relieve que esta estrategia debe llevarse a cabo sobre la base de la continuación de la cooperación técnica y el diálogo.

El miembro gubernamental de la Federación de Rusia recordó que durante varios años la observancia del Convenio por parte de Myanmar ha sido objeto de examen por los órganos de control de la OIT, el Consejo de Administración y la Conferencia. Al tiempo que reconoció los esfuerzos realizados bajo los auspicios de la OIT para solucionar el problema del trabajo forzoso en Myanmar, señaló que su Gobierno considera que no se habrían podido realizar avances notables sin la voluntad política del Gobierno. Casi la totalidad de las recomendaciones de la OIT se han aplicado o están aplicándose: se ha mejorado el marco legislativo, se ha reforzado la responsabilidad penal por actos de trabajo forzoso, y el mensaje del Presidente reafirmó el compromiso del Gobierno de erradicar el trabajo forzoso. En colaboración con la OIT, el Gobierno de Myanmar ha creado un mecanismo especial para resolver el asunto del trabajo forzoso y ha lanzado un Plan de Acción concertado para la erradicación total del trabajo forzoso. El Funcionario de Enlace de la OIT ha proseguido su trabajo en el país, para lo cual el Gobierno ha creado todas las condiciones necesarias. Todo futuro paso adelante dependerá de la modificación de la legislación que regula las actividades de los sindicatos independientes con objeto de que sea menos restrictiva, así como del refuerzo de la autoridad de los sindicatos y de su papel en la sociedad. Se instó al Gobierno de Myanmar a seguir sensibilizando a su población y a tomar las medidas necesarias para garantizar que se investiguen y enjuicien todos los casos de trabajo forzoso. Su Gobierno considera que ha llegado el momento de revisar las acciones que se promovían en las resoluciones de 1999 y 2000 y está dispuesto a desempeñar su papel a este respecto durante la presente sesión de la Conferencia.

La miembro gubernamental del Canadá señaló que su Gobierno acoge con agrado las conclusiones del informe del Consejo de Administración según las cuales durante los últimos meses las autoridades de Birmania han adoptado medidas significativas en seguimiento de su compromiso de mejorar la situación de los derechos humanos

y la democracia en el país. Estas medidas incluyen la liberación de cientos de prisioneros políticos, el compromiso con los miembros de la oposición, la adopción de nueva legislación y la cooperación con la OIT para abordar la utilización de trabajo forzoso. En respuesta a estas medidas, en abril de 2012 el Gobierno del Canadá flexibilizó las sanciones económicas. Sin embargo, subsiste preocupación con respecto a que todavía existen prisioneros políticos, se mantiene el conflicto en el estado de Kachin y persiste el trabajo forzoso, en particular en las zonas de conflicto. El Gobierno del Canadá urgió a las autoridades de Birmania a continuar implementando reformas y cooperando con la OIT para garantizar que se adoptan políticas y prácticas apropiadas para erradicar el trabajo forzoso y que las leyes y políticas se implementan de manera plena y transparente. Su Gobierno continuará apoyando a aquellos que trabajan en la promoción de los derechos y de la democracia en Birmania.

La miembro trabajadora de Italia reconoció los enormes esfuerzos realizados por la Oficina de Enlace de la OIT para erradicar el trabajo forzoso así como el positivo compromiso político y la adopción de medidas legislativas por parte del Gobierno de Birmania. La oradora señaló que los miembros trabajadores no han parado de subrayar que la erradicación del trabajo forzoso sólo puede tener lugar si el Gobierno adopta y aplica sin más demora las necesarias medidas financieras, legislativas y administrativas previstas en las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Subrayó que a pesar de los progresos realizados aún no se han cumplido todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Recordó que en su reunión de noviembre de 2011 el Consejo de Administración lamentaba «la ausencia de consultas» en la elaboración de la nueva ley que deroga la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, leyes que la Misión de Alto Nivel de enero de 2012 solicitó que se pusieran en conformidad con el Convenio núm. 29, especialmente en materia de sanciones a los infractores. La oradora se mostró preocupada por el hecho de que la nueva ley no satisface estos requisitos. Con respecto al Memorando de Entendimiento para una estrategia global y conjunta de referencia con objeto de eliminar todas las formas de trabajo forzoso para 2015, expresó su decepción porque el Consejo de Administración no haya debatido previamente un proyecto de este Memorando y porque los miembros de los trabajadores no hubieran recibido una copia del documento hasta el día previo a la presente decisión. Los miembros trabajadores criticaron con anterioridad este proceder de «último minuto» y solicitaron la celebración de consultas amplias con la FTUB y el movimiento sindical internacional en la definición de tal estrategia conjunta. La oradora señaló que la Oficina de Enlace opera en un contexto de excesiva carga de trabajo y que su capacidad para ocuparse de un número cada vez mayor de quejas es limitada, con lo que se acumulan las quejas sin tramitar. Dijo que es necesario que la Comisión de la Conferencia se ocupe de las causas de tales limitaciones con el fin de no socavar la calidad del cometido de la OIT en Birmania. Con respecto al Memorando de Entendimiento y a su Plan de Acción, la oradora señaló que el plazo de finales de 2015 para eliminar el trabajo forzoso no está en consonancia con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, en las que se pide la pronta eliminación del trabajo forzoso. A ese respecto, instó al Gobierno de Birmania y a la Oficina a que modifiquen el objetivo de la estrategia, que debe consistir en la eliminación inmediata del trabajo forzoso mediante actuaciones específicas y jalones claros que permitan medir los avances. Solicitó que se mantenga el mecanismo de la sesión especial hasta que se erradique totalmente el trabajo forzoso. De igual modo, es necesario que se revisen el Memorando de Entendimiento y el Plan de Acción para garantizar que la FTUB participe íntegramente en todas las actividades y que en la redacción se añada un texto relativo a las modificaciones legislativas de la Ley

de Adquisición de Tierras y del artículo 359 de la Constitución. Debido a la señalada escasez de recursos humanos y financieros, el Memorando de Entendimiento y el Plan de Acción tendrían más éxito si su ámbito se limitara al cumplimiento estricto de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, por lo que la oradora solicitó que se destine específicamente una partida presupuestaria para la ejecución del plan. Para terminar, sugirió que la Comisión de la Conferencia defina un procedimiento transparente de control que identifique las limitaciones y la capacidad de ejecución de dicho plan.

El miembro gubernamental de Camboya señaló que su Gobierno se asociaba a la declaración del miembro gubernamental de Viet Nam formulada en nombre de los Estados Miembros de la ASEAN. Tomó nota de los alentadores progresos conseguidos por el nuevo Gobierno de Myanmar desde que, en 2011, entró en funciones, que incluyen la promoción de reformas políticas democráticas y la mejora de las normas socioeconómicas en el país. Su Gobierno acogió con agrado la firma reciente del Memorando de Entendimiento sobre la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015 entre el Gobierno de Myanmar y la OIT, lo cual significa otro paso adicional para mejorar las condiciones de los trabajadores, y expresó su apoyo para que el Gobierno mejore su cooperación con el Funcionario de Enlace de la OIT. El mensaje del Presidente de Myanmar del 1.º de mayo de 2012 constituye la expresión del compromiso político hacia ese fin. Además, se han logrado progresos en otras áreas y el Gobierno realiza esfuerzos continuos para la promoción y la protección de los derechos de los trabajadores en cumplimiento del Convenio, y la OIT debería continuar brindando apoyo y asistencia adicional en este contexto. La reciente Misión Tripartita de Alto Nivel de la Mesa del Consejo de Administración a Myanmar constituye un ejemplo de la extensa cooperación entre la OIT y Myanmar, ya que la delegación se reunió no sólo con representantes del Gobierno sino con otras partes interesadas, incluyendo a la Sra. Aung San Suu Kyi. El Gobierno de Myanmar se ha comprometido a tratar los desafíos pendientes en el marco del proceso de reformas y se alentó al Gobierno a buscar el apoyo y la cooperación de la comunidad internacional. Teniendo en cuenta estas promesas, el Gobierno de Camboya reafirmó su apoyo a la declaración de Viet Nam, en nombre de la ASEAN, y señaló que la OIT debería examinar la posibilidad de suprimir o flexibilizar las sanciones y otras medidas restrictivas. El diálogo constructivo constituye el camino más práctico para mejorar el desarrollo socioeconómico y llevar adelante una mayor reforma democrática y la reconciliación nacional.

El miembro gubernamental de la República Bolivariana de Venezuela reconoció la amplia voluntad del Gobierno de avanzar en la efectiva eliminación del trabajo forzoso. Destacó el informe de la Misión Tripartita de Alto Nivel que visitó Myanmar recientemente en el que se ponen de relieve los progresos realizados por el Gobierno y las medidas que éste ha aplicado. Recordó que el Consejo de Administración había tomado nota de las medidas, compromisos e iniciativas puestos en marcha con miras al total cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Dijo que su Gobierno quiere alentar al Gobierno, los interlocutores sociales y la OIT para que sigan desplegando esfuerzos conjuntos para la absoluta erradicación del trabajo forzoso en el marco de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad y el respeto de los derechos humanos y expresó su deseo de que esto se cumpla antes de 2015.

El miembro gubernamental de la India expresó el agrado de su Gobierno por los esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar en cuanto al cumplimiento del Convenio. Los principales progresos realizados por Myanmar comprenden las reformas económicas y sociales así como las reformas legislativas y políticas de envergadura que

incluyen el debate parlamentario y la interacción con el ámbito de los negocios, los organismos de las Naciones Unidas y la comunidad internacional. Desde la llegada del nuevo Gobierno, Myanmar ha cumplido las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y ha adoptado medidas concretas en los ámbitos ejecutivo, legislativo y judicial. Dijo que su Gobierno acoge con satisfacción la derogación de la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907 mediante la adopción, en febrero de 2012, de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas que penaliza la utilización del trabajo forzoso. También se felicita por el compromiso expresado por el Presidente en su mensaje en ocasión de la ceremonia del 1.º de mayo en 2012 de erradicar el trabajo forzoso para 2015, en particular por la estricta imposición de sanciones en virtud del artículo 374 del Código Penal por la exacción de trabajo forzoso u obligatorio. El Gobierno de la India siempre ha alentado el diálogo y la cooperación entre la OIT y los Estados Miembros para resolver los problemas pendientes. En este contexto, tomó nota de la firma, en marzo de 2012, de un Memorando de Entendimiento entre la OIT y el Gobierno de Myanmar sobre la eliminación del trabajo forzoso y consideró que es tiempo de que la comunidad internacional reconozca los progresos realizados en lo que respecta al cumplimiento del Convenio. Al visitar Myanmar en abril de 2012, el Secretario General de las Naciones Unidas hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que suspenda o flexibilice las restricciones comerciales y otras sanciones. El Gobierno de la India alienta al Gobierno de Myanmar a continuar su compromiso constructivo con la OIT e insta a la OIT a responder positivamente a los esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar a fin de cumplir las aspiraciones del pueblo de Myanmar.

La miembro trabajadora del Japón indicó que, si bien tuvieron lugar algunos cambios importantes, el uso extendido y sistemático del trabajo forzoso por parte de los militares continuó e incluso aumentó en 2011 en algunas zonas, forzando a los aldeanos a trabajar como acarreadores, así como en proyectos de infraestructura, construcción de campamentos o producción de alimentos. El recurso al trabajo forzoso sigue siendo un asunto grave en proyectos relacionados con la inversión extranjera directa, en el contexto de la suspensión o eliminación del comercio o de las sanciones a las inversiones por parte de algunos gobiernos que buscan beneficiarse cada vez más de los abundantes recursos naturales y de los costos laborales más bajos del país, así como de la falta de una reglamentación idónea y de una responsabilización pública. La OIT debería establecer un mecanismo de control tripartito para examinar el cumplimiento por las empresas multinacionales de la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, así como de los convenios de la OIT y de otros instrumentos internacionales centrados en particular en las industrias extractivas, en grandes proyectos de infraestructura, en la madera, en la industria agropecuaria y en proyectos de turismo a gran escala. Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos y los derechos fundamentales en el trabajo. Esto también se aplica a las empresas, independientemente de la capacidad de los Estados de cumplir con sus obligaciones relativas a los derechos humanos. Todas las empresas tienen la responsabilidad de impedir o mitigar el impacto adverso que pueda tener sobre los derechos humanos su funcionamiento, o sus productos o servicios en el marco de sus relaciones comerciales, así como sus cadenas de suministro. El control internacional de las relaciones comerciales es determinante, dado que el estado de derecho es sumamente débil en Birmania y no existe independencia judicial, como subrayó la Sra. Aung San Suu Kyi. Este factor facilitaría los desmanes de corporaciones poderosas en Birmania y no conduciría a un desarrollo justo y sostenible, a la creación de trabajos de alta calidad y a la promoción del trabajo decente. Los interlo-

cutores sociales son esenciales para garantizar que las empresas multinacionales respeten sus obligaciones. Éstos deberían implicarse en el establecimiento y la aplicación por las empresas de cualquier mecanismo de control de la observancia de los derechos humanos. La oradora concluyó haciendo un llamamiento al Gobierno para que respete su obligación en virtud del Convenio de eliminar inmediatamente el trabajo forzoso en la práctica y de garantizar que se sancione efectivamente a los responsables de la imposición de ese tipo de trabajo.

El miembro gubernamental de China subrayó que el Gobierno de Myanmar ha adoptado medidas eficaces, en particular medidas ejecutivas, legislativas y judiciales, para combatir el trabajo forzoso y que está comprometido con la financiación de dichas medidas. Se han logrado resultados tangibles y positivos. La colaboración entre el Gobierno y la OIT ha desempeñado una función capital a este respecto. Debe reconocerse y alentarse la buena voluntad del Gobierno en lo que respecta a eliminar el trabajo forzoso. La OIT debería seguir brindando asistencia técnica al Gobierno a fin de asegurar la erradicación total del trabajo forzoso para 2015. El orador dijo que su Gobierno considera que en esta reunión de la Conferencia deberían levantarse las sanciones impuestas a Myanmar.

El miembro gubernamental del Pakistán reconoció los avances positivos llevados a cabo por el Gobierno de Myanmar, que parecen indicar que la libertad sindical y la protección de los derechos laborales constituyen una prioridad para el Gobierno. Su Gobierno acoge con agrado la continua cooperación del Gobierno de Myanmar con la OIT y lo alienta a permanecer firme en el objetivo de erradicar el trabajo forzoso. No existen dudas de que el Gobierno de Myanmar continuará este progreso orientado a los resultados, lo cual debería ser reconocido por la Comisión de la Conferencia.

La miembro trabajadora de Suecia, hablando en nombre de los miembros trabajadores de Dinamarca, Noruega e Islandia, presentó información relativa a los derechos de propiedad sobre la tierra y la confiscación de tierras. Expuso un conflicto producido entre los guardias de seguridad de una empresa propiedad del empresario y parlamentario, y los agricultores locales del municipio de Mingaladon (Yangón) en torno a un conflicto sobre la tierra. En mayo de 2012, cuando los trabajadores de la empresa Zaykabar empezaron a apisonar las tierras plantadas de la aldea de Shwenanthar, los agricultores reaccionaron instalándose en sus propias tierras con tractores. Tras la mediación de las autoridades del municipio de Mingaladon, los agricultores se retiraron de sus tierras, pero las apisonadoras de Zaykabar regresaron más tarde y demolieron los bancales que los agricultores habían construido. En similares circunstancias, los granjeros del municipio de Hlatharyar afirman haber perdido alrededor de 600 acres de tierras luego que la empresa Zaykabar las arrasara para convertirlas en zona industrial. La empresa ofreció a los agricultores 300.000 kyat de compensación por acre perdido. Tras recibir varias quejas de los agricultores, las autoridades del Estado ordenaron a la empresa que suspendiera sus proyectos, pero ésta hizo caso omiso de dicha orden. En Birmania los derechos sobre las tierras son una cuestión política delicada y las leyes vigentes hacen poco para evitar el embargo de tierras por parte de personalidades vinculadas al Gobierno. Tiene que ponerse fin a este fenómeno y el orador instó al Gobierno a garantizar que así sea.

El representante gubernamental de Myanmar agradeció a la Comisión la discusión y el interés respecto de las diversas medidas adoptadas o previstas por su Gobierno. Señaló que los tres puntos principales planteados en la discusión se refieren a la revisión de la Constitución nacional, a la cultura de impunidad que se percibe y al estado de derecho. Al respecto, destacó que la Constitución fue aprobada por el pueblo de Myanmar en 2008 y que sólo podría enmendarse si ese fuera el deseo del pueblo. En lo

que atañe a la supuesta cultura de impunidad, garantizó a la Comisión que en Myanmar no se tolera la impunidad. Por último, si bien puede ser que el estado de derecho no sea perfecto, al menos existe. Al respecto, recordó que el Presidente reiteró recientemente la importancia del estado de derecho y de la gobernanza.

El miembro gubernamental de Suiza manifestó que su Gobierno acoge con agrado los cambios que se han producido recientemente en Myanmar, en particular la implementación de planes de acción detallados a favor de la puesta en marcha del Memorando de Entendimiento firmado el 16 de marzo de 2012. La creación del nuevo grupo de trabajo para una estrategia conjunta constituye una etapa significativa que es importante concretar para eliminar todas las formas de trabajo forzoso a más tardar en 2015. Es tiempo de dejar sin efecto las restricciones relativas a la cooperación y asistencia técnicas de la OIT y debería consagrarse un informe del Director General a las actividades que podrían llevarse a cabo. El mandato de la OIT debería ampliarse destinándose medios presupuestarios suficientes a la Oficina de Enlace. El 9 de mayo de 2012, como consecuencia de los progresos realizados recientemente desde el punto de vista de los derechos humanos, las autoridades suizas dejaron sin efecto las sanciones impuestas a Myanmar, con excepción del embargo sobre el equipamiento militar y los bienes susceptibles de ser utilizados con fines represivos, pero permanecen atentas a las informaciones relativas a cualquier caso de trabajo forzoso en Myanmar.

Los miembros trabajadores manifestaron su agrado por los innegables progresos alcanzados en la erradicación del trabajo forzoso y el restablecimiento de la libertad de asociación, lo cual debe consolidarse y ampliarse lo más rápidamente posible. Desde este punto de vista, solicitaron la liberación inmediata de todos los presos políticos y sindicales, el examen de la nueva legislación sobre el trabajo forzoso y sobre la organización del trabajo por parte de la Comisión de Expertos, la abolición del artículo 359 de la Constitución relativo al trabajo forzoso así como a la afectación del presupuesto necesario para la remuneración del trabajo que se realice en sustitución del trabajo forzoso. Compartieron la preocupación manifestada por los miembros empleadores en cuanto a la necesidad de un sistema judicial eficaz que garantice el respeto de los derechos en la práctica. El Gobierno, los trabajadores y los empleadores deberían contar con la asistencia técnica de la OIT y participar en los trabajos de la OIT para poder alcanzar dichos objetivos. La nueva estrategia conjunta será aún más eficaz si tiene el objetivo de poner fin de manera inmediata al trabajo forzoso, fija objetivos e indicadores precisos, privilegia las acciones de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y establece un presupuesto adaptado a cada una de dichas acciones. En el marco del espíritu de la Constitución de la OIT, los interlocutores sociales, incluida la FTUB, deberían participar en la puesta en marcha y el seguimiento del Plan de Acción a nivel nacional y colaborar con la OIT. La participación del mayor número de actores puede permitir alcanzar los resultados esperados antes de 2015. El establecimiento de un mecanismo obligatorio de seguimiento de las inversiones extranjeras tanto al interior como en el seno de la OIT es indispensable para garantizar el respeto de las normas internacionales más exigentes. Los miembros trabajadores concluyeron manifestando que esperan que sus solicitudes se tengan en cuenta al reexaminar las medidas adoptadas por la Conferencia para garantizar la implementación de medidas por parte de la Comisión de Expertos y declararon que esperan que en 2013 la Conferencia pueda constatar que se han alcanzado nuevos progresos en la erradicación del trabajo forzoso en Myanmar.

Los miembros empleadores hicieron un balance del resumen del informe del Consejo de Administración y apoyaron plenamente el objetivo de erradicar el trabajo forzoso

so en Myanmar para 2015. Si bien son cautelosamente optimistas, reconocieron el trabajo que queda por hacer y la función fundamental que tendrá la OIT. Expresaron su admiración por el funcionario de Enlace y la eficaz Misión de Alto Nivel que se llevó a cabo en enero de 2012. Agradecieron su participación al Gobierno de Myanmar y señalaron que su Grupo hará un seguimiento a las encomiendas constitucionales solicitadas. Además, los empleadores están a favor de que se continúe utilizando el mecanismo de quejas elaborado en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario. El Gobierno de Myanmar ha logrado mucho en un corto período de tiempo; se han adoptado medidas de progreso concretas; ha solicitado la asistencia de la comunidad internacional y existe una estrategia operacional para poner fin al trabajo forzoso para 2015. Los miembros empleadores acogieron con agrado la declaración del Gobierno según la cual se está entrando en una «nueva era», incluso en el ámbito de la creación de trabajo. Para que la creación de trabajo esté en conformidad con la responsabilidad social de la empresa, el proceso debe incluir una adecuada protección de los trabajadores. En el mismo sentido y habida cuenta de los diversos marcos internacionales existentes, tales como los Principios rectores sobre el Comercio y los Derechos Humanos y las directivas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, los miembros empleadores solicitaron orientación sobre el modo en que se deberán aplicar estos marcos en el futuro.

Conclusiones

La Comisión tomó nota de las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre la aplicación del Convenio núm. 29 por el Gobierno de Myanmar, así como del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón que incluyen las novedades más recientes respecto a la aplicación del mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso establecido el 26 de febrero de 2007, con una prórroga de su período de prueba, a partir de febrero de 2012, por otros 12 meses hasta el 25 de febrero de 2013.

La Comisión tomó nota asimismo de las decisiones que el Consejo de Administración adoptó en noviembre de 2011 y marzo de 2012. Acogió con beneplácito los diversos progresos que se enumeran en dichos documentos y que se desarrollan más detenidamente en la declaración del representante del Gobierno y en la discusión que tuvo lugar en la Comisión.

La Comisión tomó nota, en particular, de la información detallada del Gobierno sobre: la promulgación de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas en febrero de 2012, su definición del trabajo forzoso y las sanciones que impone por esta práctica, así como de la derogación de la Ley de Aldeas y de la Ley de Ciudades, de 1907; las órdenes dictadas por el Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa, en marzo de 2012, en las que se aconseja a todo el personal militar que adopte medidas disciplinarias rigurosas y estrictas contra los responsables del reclutamiento militar de menores de edad, así como las dictadas en abril de 2012, con las que se establece que la nueva ley que prohíbe el trabajo forzoso sea aplicable al personal militar y que los autores de estas prácticas sean enjuiciados en virtud del artículo 374 del Código Penal; el proyecto de plan de acción concluido con miras a la implementación del Memorando de Entendimiento sobre la Eliminación del Trabajo Forzoso en Myanmar; las partidas presupuestarias asignadas al pago de los salarios para todas las obras públicas a cualquier nivel para 2012-2015; los progresos realizados en la traducción a las lenguas locales del folleto informativo sobre el mecanismo de quejas; la declaración formulada por el Presidente, con ocasión de la celebración del 1.º de mayo de 2012, en la que expresa el compromiso del Gobierno para acelerar las medidas que garanticen la erradicación de todas las formas de trabajo forzoso; las medidas disciplinarias adoptadas contra 166 miembros de las fuerzas armadas, así como las

adoptadas en virtud del artículo 374 del Código Penal contra 170 funcionarios del Gobierno y otros cinco miembros más del personal militar procesados con arreglo al Código Penal. El representante del Gobierno se refirió asimismo a la adopción y aplicación de la Ley de Organizaciones Sindicales y al registro de 41 organizaciones de trabajadores y de diez organizaciones de empleadores, así como a la discusión de las modalidades para el regreso del Sr. Maung Maung al país y al registro como organización sindical de la Federación de Sindicatos de Birmania (FTUB) con arreglo a la ley vigente.

La Comisión manifestó su agrado por los progresos realizados en el cumplimiento de las recomendaciones de 1998 de la Comisión de Encuesta. Observó que, en este sentido, desde su última reunión del año pasado, el Gobierno ha adoptado muchas medidas importantes y manifestó la esperanza de que la Comisión de Expertos examine, en su reunión de este año, las medidas legislativas y prácticas adoptadas recientemente para combatir y castigar la utilización de trabajo forzoso.

La Comisión, no obstante, planteó su preocupación constante por la disposición constitucional que establece una excepción a la prohibición del trabajo forzoso para «las obligaciones asignadas por la República de la Unión, de conformidad con la ley y en interés de los ciudadanos». Acogió con beneplácito la declaración del representante del Gobierno de que es posible modificar la Constitución cuando sea voluntad del pueblo y manifestó la esperanza de que se adopten las medidas adecuadas para garantizar que cualquier excepción a la prohibición de trabajo forzoso consagrada en el marco constitucional y legislativo se limite estrictamente al reducido ámbito de las excepciones que contempla el Convenio núm. 29.

La Comisión acogió con agrado el exhaustivo y detallado Plan de Acción, elaborado entre el Gobierno y la OIT, e insistió en que todos los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil desempeñen un papel activo para priorizar y ayudar a una aplicación expeditiva de los elementos del plan que sean más relevantes para la implementación inmediata de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. Marcarse objetivos prioritarios, metas claras y mecanismos eficaces de seguimiento, y contar con recursos presupuestarios y humanos suficientes, serán elementos esenciales para traducir las medidas mencionadas en una campaña proactiva y preventiva para la erradicación de todas las formas de trabajo forzoso y la promoción de los derechos de los trabajadores.

La Comisión acogió con beneplácito la declaración del representante gubernamental de que no se toleraría una cultura de la impunidad y que el Presidente había exhortado a que se tomaran medidas para garantizar el respeto del estado de derecho en todo el país. La Comisión consideró que debería seguir insistiéndose en las medidas adoptadas para castigar el trabajo forzoso y en la aplicación eficaz de la legislación adoptada recientemente de modo que se garantice la rendición de cuentas y el principio de legalidad. La Comisión expresó su confianza en que se impondrían sanciones eficaces y disuasorias para castigar la exacción de trabajo forzoso en todos los sectores y solicitó al Gobierno que examine el impacto de las medidas sobre las que ha informado a fin de poder fortalecerlas cuando sea necesario. Insistió con firmeza en la importancia del principio de legalidad y de la independencia del poder judicial como condiciones previas para hacer efectiva la democratización y un cambio reales.

La Comisión exhortó al Gobierno y a la OIT a que supervisen estrechamente los progresos realizados en la implementación del Plan de Acción, especialmente en lo que se refiere a la exacción de trabajo forzoso por las fuerzas armadas, y solicitó que se le transmita información al respecto a la Comisión de Expertos en el curso del presente año.

Al tiempo que acogió con agrado la liberación de numerosos activistas políticos y sindicales detenidos, la Comisión expresó su confianza en que se liberare de inmediato a todos los demás presos de esta índole.

La Comisión instó nuevamente a que el Gobierno siga recabando el concurso de todos los organismos de las Naciones Unidas en beneficio de la eliminación efectiva del trabajo forzoso en Myanmar.

La Comisión pidió una vez más a todos los inversores en Myanmar que se aseguren de que sus actividades en el país no se utilizan para perpetuar o extender las prácticas de trabajo forzoso, sino que, antes bien, contribuyen favorablemente a su completa erradicación, dentro del pleno respeto a las normas internacionales del trabajo, y reiteró la disponibilidad de la OIT para prestar su oportuno apoyo a esta causa.

La Comisión instó al fortalecimiento de la capacidad de la que dispone la Oficina de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno, los interlocutores sociales y todas las demás partes interesadas pertinentes a que cumplan un papel pleno y

constructivo en el intento de erradicar el trabajo forzoso, incluso mediante el empoderamiento a las comunidades del conocimiento y el ejercicio de sus derechos y responsabilidades. La Comisión manifestó su confianza en que los reclamantes y facilitadores seguirían estando protegidos en relación con sus actividades profesionales por el uso del mecanismo de quejas, cuyo mantenimiento considera de vital importancia.

La Comisión instó al Gobierno a que proporcione información detallada a la Comisión de Expertos sobre las medidas adoptadas en relación con los asuntos mencionados, a fin de examinarla en su reunión de este año, y expresó la firme esperanza de que la Conferencia estará en posición de tomar nota de cambios significativos al respecto en la próxima reunión.

Documento D.5

B. Observación de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones relativa a la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Myanmar (ratificación: 1955)

Seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta (queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT)

Antecedentes históricos

En sus comentarios anteriores, la Comisión discutió en detalle la historia de este caso sumamente grave, que ha entrañado durante muchos años la vulneración sistemática, grave y generalizada de las disposiciones del Convenio, así como el incumplimiento por parte del Gobierno de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, designada por el Consejo de Administración en marzo de 1997, en virtud del artículo 26 de la Constitución.

La Comisión reitera que la Comisión de Encuesta concluyó que la obligación en virtud del Convenio de erradicar la exacción del trabajo forzoso u obligatorio se vulneraba en la legislación nacional y en la práctica de un modo sistemático y generalizado. En sus recomendaciones, la Comisión instó al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:

- que se armonicen con el Convenio los textos legislativos pertinentes, especialmente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades;
- que en la práctica actual las autoridades, especialmente las militares, no impongan más el trabajo forzoso y obligatorio; y
- que se apliquen estrictamente las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por la exacción del trabajo forzoso u obligatorio, lo cual requiere una investigación pormenorizada, el enjuiciamiento y la imposición de un castigo adecuado a los culpables.

La Comisión de Encuesta hizo hincapié en que, además de enmendar la legislación, era necesario adoptar medidas concretas de inmediato para poner fin a la exacción de trabajos forzosos en la práctica que deberán llevarse a cabo mediante actos públicos del Ejecutivo promulgados y difundidos a todos los niveles del estamento militar y del conjunto de la población. La Comisión de Encuesta ha señalado cuatro áreas en las que el Gobierno debería adoptar «medidas concretas» para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En particular, la Comisión señaló las siguientes medidas:

- emitir instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares;
- garantizar que se da amplia difusión a la prohibición del trabajo forzoso;
- proporcionar los medios presupuestarios adecuados para sustituir al trabajo forzoso y/o no remunerado; y

- garantizar el cumplimiento de la prohibición del trabajo forzoso.

Evolución desde la última observación de la Comisión

Los órganos de la OIT han mantenido diversas discusiones y han formulado conclusiones, y la Comisión ha examinado otros documentos recibidos por la OIT, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- el informe del Funcionario de Enlace presentado a la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia durante la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en junio de 2011, así como los documentos resultantes de las discusiones y conclusiones de dicha Comisión (CIT, 100.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 18, Tercera parte A y documento D.5(C));
- los documentos presentados al Consejo de Administración en sus 310.^a y 312.^a reuniones (marzo y noviembre de 2011), así como los resultantes de las discusiones y conclusiones del Consejo de Administración durante estas reuniones;
- la comunicación de la Confederación Sindical Internacional (CSI), recibida en agosto 2011, así como los anexos;
- la comunicación formulada por la Federación de Sindicatos Kawthoolei (FTUK), recibida en octubre 2011, junto con sus anexos; y
- los informes del Gobierno de Myanmar recibidos el 9 de diciembre de 2010, el 16 de febrero, 4 de abril, 2 y 27 de junio, 31 de agosto, 27 de septiembre, 14 de octubre y 18 de noviembre de 2011.

El Protocolo de Entendimiento de 26 de febrero de 2007: prolongación del mecanismo de quejas

En sus anteriores comentarios, la Comisión debatió sobre el significado del Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC), suscrito el 26 de febrero de 2007 entre el Gobierno y la OIT, que complementa el Protocolo anterior de 19 de marzo de 2002, respecto al nombramiento de un Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar. La Comisión tomó nota, en particular, de que el PEC establece un mecanismo de quejas que tiene por objeto principal «ofrecer oficialmente a las víctimas del trabajo forzoso la posibilidad de comunicar sus quejas a las autoridades competentes a través de los servicios del Funcionario de Enlace, a fin de obtener las reparaciones previstas en las legislación pertinentes y, de conformidad con el Convenio». La Comisión toma nota de que el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario se extendió por cuarta vez hasta el 23 de febrero de 2011, por otros 12 meses a partir del 26 de febrero de 2011 hasta el 25 de febrero de 2012 (CIT, 100.^a reunión, *Actas Provisionales* núm. 18, Tercera parte, documento D.5(F)). La Comisión debatió además sobre la información relativa al funcionamiento del PEC que figura más abajo, en el contexto de sus comentarios sobre otros documentos, discusiones y conclusiones relativas a este caso.

Debate y conclusiones de la Comisión de Aplicación de Norma de la Conferencia

La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia examinó nuevamente este caso en una sesión especial celebrada durante la 100.^a reunión de la Conferencia, en junio de 2011. La Comisión de la Conferencia reconoció que el Gobierno ha tomado algunas medidas, a saber: la prórroga adicional por otro año del Protocolo de Entendimiento Complementario (PEC); algunas actividades de sensibilización que se han emprendido, inclusive en las regiones con minorías étnicas; la asignación de fondos con el fin de paliar el riesgo de que el Gobierno recurra a trabajos no remunerados; y determinadas mejoras en

cuanto al reclutamiento militar de menores de edad, incluida la liberación del servicio de los niños y la imposición de medidas disciplinarias al personal militar, así como el despido de algunos oficiales y la imposición de condenas a penas de prisión en determinados casos. No obstante, la Comisión de la Conferencia lamentó observar que no se han registrado progresos sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta e instó firmemente al Gobierno a que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta y los comentarios y observaciones de la Comisión de Expertos y, en particular, a que presente los proyectos de propuestas de enmiendas de los textos legislativos pertinentes a la OIT para recabar los comentarios y el asesoramiento de la Oficina a fin de garantizar la plena conformidad de estos instrumentos con el presente Convenio, y asegurarse de su pronta aprobación para que sean promulgados y aplicados en la práctica; a que adopte todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y castigar todas las prácticas de trabajo forzoso, entre otras el reclutamiento de niños para el ejército, el reclutamiento forzoso para las brigadas de incendio y las unidades de reserva de la milicia, así como para el transporte de suministros militares, la construcción, el mantenimiento y el abastecimiento de los campos militares, los trabajos agrícolas, la trata de seres humanos para el trabajo forzoso, prácticas todas ellas constantes y generalizadas; a garantizar estrictamente que los responsables del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, son procesados con arreglo al Código Penal y que se les imponen sanciones suficientemente disuasorias; liberar de inmediato a los reclamantes y otras personas asociadas con el uso de mecanismo de quejas que estén actualmente arrestados, etc. La Comisión de la Conferencia instó asimismo al fortalecimiento de la capacidad de la que dispone el Funcionario de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno a dar curso a todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y asegurar la eficacia del funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas.

Discusiones en el Consejo de Administración

El Consejo de Administración prosiguió sus deliberaciones sobre este caso durante sus 310.^a y 312.^a reuniones celebradas en marzo y noviembre de 2011 (documentos GB.310/5, GB.312/INS/6). La Comisión toma nota de que a raíz de la discusión en noviembre de 2011, el Consejo de Administración acoge con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde marzo de 2011 pero sigue expresando su preocupación porque persisten graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. Pidió que se sigan reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998. El Consejo de Administración tomó nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y por la que se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, está siendo examinada por el Parlamento; instó a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. El Consejo de Administración instó a que se ponga fin de inmediato a la práctica de imponer el trabajo forzoso a los prisioneros, en particular, como portadores en zonas de conflictos, e invitó de nuevo al Gobierno a que se procure la asistencia técnica de la OIT para la revisión del Manual de Prisiones. El Consejo de Administración acogió con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (*Tatmadaw*), y confía en que se sigan produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad. Acogió también con beneplácito el inicio de las discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, y espera asimismo recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera proporcionan todo lo necesario para el pago de salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno. Al tiempo que expresa su satisfacción por la liberación de una serie de activistas laborales, el Consejo de Administración insta encarecidamente a la pronta liberación de otros activistas laborales que siguen detenidos. El Consejo de Administración recalcó nuevamente la importancia fundamental de que se aplique un enfoque proactivo integral que abarque no sólo la continuación de las actividades de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la

imposición del trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal. Al tiempo que expresa su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se están llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, el Consejo de Administración alienta a que esa actividad de colaboración prosiga y se amplíe su difusión en otros idiomas. Al tiempo que recuerda todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alienta a la OIT y al Gobierno para que sigan colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. Por último, habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración consideró que es fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y reiteró sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expida sin demora los visados necesarios a estos efectos.

Comunicación recibida de las organizaciones de trabajadores

La Comisión toma nota de los comentarios formulados por la CSI en una comunicación recibida en agosto de 2011. En dichos comentarios, la CSI se refiere a los diversos informes recientes que contienen alegatos detallados sobre el uso recurrente de los trabajos forzados, en gran parte para el transporte de suministros militares, pero también para la construcción de carreteras, la recogida y transporte de juncos de bambú y de hojas para los campamentos militares, etc., que han tenido lugar en los estados Karen, Shan y Arakan. Anexo a esta comunicación se incluía un informe con alegatos acerca de prácticas del trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles y militares al norte del estado de Arakan y al norte del estado de Rakhine a lo largo de nueve meses al término de las elecciones nacionales celebradas en noviembre de 2010. El informe tomaba nota de que la estimación de los observadores es que entre el 35 y el 40 por ciento de los trabajadores forzados eran niños, algunos de ellos incluso de 10 años de edad. El informe atribuía el aumento del trabajo forzoso a la construcción y a la reparación de las vallas fronterizas que separan Myanmar y Bangladesh, pero tomó nota de que el trabajo forzoso se utilizaba también para proyectos de construcción de carreteras a gran escala, la construcción de puentes, el transporte de suministros, mantenimiento de los campamentos militares, patrullas de control, recogida de troncos de madera y de juncos de bambú y trabajo en las plantaciones. La Comisión toma nota asimismo de los comentarios formulados por la FTUK en su comunicación recibida en octubre de 2011, que contiene un informe que incluye copias traducidas de 207 documentos de órdenes expedidos por las autoridades militares y civiles a los jefes de aldea en el este de Myanmar, entre marzo de 2008 y julio de 2011. Las tareas y los servicios solicitados según estos documentos suponen, entre otros, el transporte de suministros para los militares, la construcción y reparación de puentes, la producción y el acarreo de juncos para techumbres de bambú y otros materiales; la asistencia a reuniones, el suministro de dinero y alimentos, el reclutamiento forzoso a grupos armados de alto el fuego; el suministro de información sobre personas, hogares y grupos armados no estatales, etc. El informe afirma que, en casi todos los casos, estos trabajos solicitados no fueron remunerados y se apoyaron en amenazas implícitas o explícitas de violencia y otros castigos en caso de incumplimiento. Al Gobierno se le han transmitido copias de las anteriores comunicaciones de la CSI y de la FTUK, en septiembre y octubre de 2011 respectivamente, para que formule los comentarios oportunos.

Memorias del Gobierno

La Comisión toma nota de las memorias del Gobierno a las que se refiere anteriormente, que incluyen respuestas a la observación anterior de la Comisión. Toma nota en particular de las indicaciones del Gobierno relativas a su cooperación constante con diversas actividades del Funcionario de Enlace de la OIT, incluidas la supervisión e investigación relativa a la situación sobre el trabajo forzoso, la discusión sobre el seguimiento de la 100.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y el

funcionamiento del mecanismo de tramitación de quejas del PEC. Por lo que respecta a la enmienda de la legislación, el Gobierno señala que los proyectos de ley que prohíben el uso del trabajo forzoso en todas sus formas y que derogan tanto la Ley de Aldeas como la Ley de Ciudades, de 1907, han sido presentados al Parlamento para su aprobación. No obstante, no se ha adoptado ni se contempla adoptar ninguna medida para modificar el artículo 359 de la Constitución. La Comisión toma nota de que el Gobierno sigue haciendo esfuerzos en el ámbito de las actividades de sensibilización y formación sobre trabajo forzoso, entre otras el taller de sensibilización organizado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT, en el estado de Chin, en mayo de 2011, y la distribución de folletos sobre el PEC y cuadernillos informativos simplificados sobre el trabajo forzoso. La Comisión toma nota asimismo de que, en relación con las medidas adoptadas para impedir la contratación de niños menores de edad y liberar a los soldados menores de edad recientemente reclutados, el Gobierno señala que se han adoptado medidas disciplinarias contra el personal militar y que se ha despedido a algunos oficiales y se han impuesto sanciones penales en algunos casos. No obstante, la Comisión toma nota de que el Gobierno no ha proporcionado aún sus comentarios sobre los numerosos alegatos específicos que contienen las comunicaciones de la CSI, de agosto de 2011, y de la FTUK, de octubre de 2011, así como en la comunicación anterior de la CSI recibida en agosto de 2010. **La Comisión insta al Gobierno a responder en detalle, en su próxima memoria, sobre los numerosos alegatos específicos de constante y generalizada imposición del trabajo forzoso u obligatorio por parte de las autoridades militares y civiles en todo el país, que están documentados en las comunicaciones anteriores de la CSI y la FTUK, que hacen referencia concreta a «otros documentos de orden», que constituyen pruebas concluyentes de la imposición sistemática del trabajo forzoso en todo el país.**

Evaluación de la situación

La evaluación de la información disponible sobre la situación del trabajo forzoso en Myanmar en 2011 y en relación con la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y la observancia del Convenio por parte del Gobierno se examinará en tres partes, que tratan de: i) la enmienda de la legislación; ii) las medidas para poner fin a la exacción del trabajo forzoso u obligatorio en la práctica; y iii) la imposición efectiva de las sanciones establecidas en virtud del Código Penal y otras disposiciones pertinentes de la legislación.

i) Enmienda de la legislación

La Comisión toma nota de las deliberaciones del Consejo de Administración, en noviembre de 2011, así como de las memorias del Gobierno mencionadas arriba, según las cuales los proyectos de ley que prohíben el uso del trabajo forzoso en todas sus formas y que derogan tanto la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades desde 1907, han sido presentadas al Parlamento para su aprobación. **Tomando nota de estas novedades positivas, la Comisión confía en que la legislación que prohíbe el uso del trabajo forzoso en todas sus formas y que deroga la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, de 1907, se adoptará muy pronto a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Convenio, y que el Gobierno comunicará a la OIT una copia de la nueva legislación tan pronto como haya sido adoptada.**

En sus comentarios anteriores la Comisión se refirió al artículo 359 de la Constitución (capítulo VIII – Ciudadanía, derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos), que exime de la prohibición del trabajo forzoso «a aquellas obligaciones que el Estado asigne de conformidad con la ley y en aras de los intereses del pueblo». La Comisión observó que esta excepción engloba formas permisibles de trabajo forzoso que exceden el ámbito de las excepciones específicamente definidas en el artículo 2, 2), del Convenio y pueden interpretarse de tal modo que permitan la imposición generalizada del trabajo forzoso a la población. La Comisión **lamenta** tomar nota de la reiterada declaración del Gobierno en su

memoria de que es imposible enmendar la Constitución, de 2008, habida cuenta de que fue aprobada con el 92,48 por ciento de votos afirmativos. ***La Comisión expresa su firme esperanza de que, en virtud de la enmienda legislativa mencionada más arriba, se adoptarán las medidas necesarias con miras a enmendar el artículo 359 del capítulo VIII de la Constitución, a fin de ponerlo de conformidad con el Convenio.***

ii) *Medidas para poner fin a la exacción del trabajo forzoso u obligatorio en la práctica*

Información disponible sobre la práctica actual

La Comisión toma nota de que las comunicaciones recibidas de la CSI y de la FTUK, a las que se ha referido anteriormente, contienen alegatos bien fundamentados de que, según los aldeanos, las autoridades civiles y militares siguen imponiendo el trabajo forzoso y obligatorio en 2010 y 2011 en algunos de los estados del país. La información que figura en los numerosos anexos se refiere a fechas, lugares y circunstancias específicas de los incidentes, así como a los organismos civiles, unidades militares y oficiales específicamente responsables de ellos. De acuerdo con estos informes, la exacción del trabajo forzoso es ejercida tanto por el personal militar como por las autoridades civiles, y ha adoptado una amplia variedad de formas y tareas.

La Comisión toma nota del informe del Funcionario de Enlace a la Comisión de la Conferencia en junio de 2011 (documento D.5(C)), según el cual, a pesar de las actividades de sensibilización y formación, siguen recibándose quejas en las que se denuncia el recurso al trabajo forzoso tanto por las autoridades militares como por las civiles (párrafos 12-14). Los agricultores de la región de Magway han presentado un número considerable de quejas por trabajo forzoso, en las que se refieren a las acciones del ejército en apoyo de sus proyectos comerciales y de su política de autosuficiencia (párrafo 19). El Funcionario de Enlace de la OIT declara también que las respuestas generalmente eficaces y positivas, de la Oficina del Ayudante General en relación con el reclutamiento de menores y las quejas asociadas contrastan con las continuas dificultades para alcanzar conclusiones satisfactorias en relación con quejas que denuncian el recurso al trabajo forzoso por parte de las fuerzas armadas. El Funcionario de Enlace de la OIT afirma asimismo que «las pruebas disponibles, aunque no verificables, sugieren que ha disminuido la utilización del trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles, al menos en algunos lugares y regiones del país», y sugiere que se verifique esta tendencia en un proyecto de encuesta sobre la fuerza de trabajo (párrafo 15). Sigue recibiendo un número creciente de quejas a través del mecanismo previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario, lo cual puede ser visto también como un signo de que la población va adquiriendo una mayor conciencia del derecho que les asiste a presentar quejas y una mayor confianza en la posibilidad de obtener reparación mediante el uso del mecanismo de presentación de quejas (párrafo 10). No obstante, según el documento del Consejo de Administración presentado a su 312.^a reunión en noviembre de 2011, «si bien el Consejo de Administración y la Conferencia reconocieron los progresos realizados con respecto a las autoridades civiles, pidieron al Gobierno que facilitara la celebración de consultas significativas entre la OIT y los representantes del Ministerio de Defensa y del alto mando del ejército para tratar tanto las prácticas políticas como las conductas por las que se rige el trabajo forzoso en el ejército, incluidos, en particular, el reclutamiento de niños en el ejército; el reclutamiento forzoso para las fuerzas armadas; las brigadas de incendio y las unidades de reserva de la milicia; el transporte de suministros militares; la construcción, el mantenimiento y el abastecimiento de los campos militares, y los trabajos agrícolas» (documento GB.312/INS/6, párrafo 28). En respuesta a esta petición, el Grupo de Trabajo Gubernamental para la Eliminación del Trabajo Forzoso facilitó la celebración de la primera reunión directa entre la OIT y la Comisión de Fuerzas Armadas (*Tatmadaw*), en la que se examinaron todas las cuestiones y prácticas anteriormente mencionadas, y se planificó la celebración de otras reuniones para clarificar estas cuestiones (documento GB.312/INS/6, párrafo 29). En relación con el reclutamiento de menores de edad, la

Comisión toma nota de que, desde marzo de 2011, 33 víctimas del reclutamiento de menores han sido liberadas o dadas de baja del ejército como respuesta a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario; el número total de reclutas menores de edad que fueron liberados o dados de baja del ejército como respuesta a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario desde febrero de 2008 se eleva a 208 (documento GB.312/INS/6, párrafo 31).

Instrucciones específicas y concretas a las autoridades civiles y militares

En sus observaciones anteriores, la Comisión subrayó la necesidad de hacer llegar efectivamente a las autoridades civiles y militares y a la población en general instrucciones específicas para identificar todos y cada uno de los aspectos del trabajo forzoso, y para explicar concretamente cuáles han de ser los medios y las formas mediante las que han de desempeñarse las tareas o servicios sin tener que recurrir al trabajo forzoso. La Comisión tomó nota anteriormente de la declaración del Gobierno, en su memoria de junio de 2009, de que «en diversos niveles de la administración se tiene pleno conocimiento de las órdenes e instrucciones relativas a la prohibición del trabajo forzoso dictadas por las autoridades superiores». No obstante, la Comisión toma nota una vez más de que el Gobierno no ha suministrado ninguna nueva información en sus posteriores memorias sobre esta importante cuestión. En vista de la constante escasez de información relativa a esta cuestión, la Comisión no puede estar segura de si se han transmitido efectivamente instrucciones claras a todas las autoridades civiles y militares, y de que estas instrucciones sean de buena fe. Así pues, reitera la necesidad de que se den instrucciones concretas a todos los niveles del estamento militar y de la población en su conjunto para identificar todos los ámbitos y prácticas de trabajo forzoso y proporcionar orientación concreta sobre los medios y las maneras por las que se llevan a cabo las tareas o servicios en cada ámbito, y las medidas adoptadas para garantizar que estas instrucciones reciben plena difusión y son efectivamente supervisadas. ***Teniendo en cuenta que las medidas para dictar instrucciones a las autoridades civiles y militares sobre las prohibiciones del trabajo forzoso y obligatorio son cruciales y deben ser intensificadas, la Comisión reitera su firme esperanza de que el Gobierno proporcionará, en su próxima memoria, información sobre las medidas adoptadas a este respecto, incluyendo copias traducidas de las instrucciones emitidas para reconfirmar la prohibición del trabajo forzoso.***

Garantizar que se da amplia difusión a la prohibición del trabajo forzoso

En relación con las garantías para que se dé amplia difusión a la prohibición del trabajo forzoso, y tomando nota, en particular, de que tanto el Consejo de Administración como la Conferencia pidieron la expansión continuada de las actividades de sensibilización en el ámbito comunitario y entre las autoridades gubernamentales, la Comisión toma nota del informe del Funcionario de Enlace de la OIT mencionado anteriormente, de los documentos presentados al Consejo de Administración y a la Comisión de la Conferencia, así como de las memorias del Gobierno, según los cuales, en 2011, se han llevado a cabo una serie de actividades de sensibilización relativas a la situación del trabajo forzoso, las prohibiciones legales del trabajo forzoso y las vías de recurso a disposición de las víctimas. Entre éstas cabe citar un seminario de sensibilización organizado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT en el estado Chin, dirigido a las autoridades locales (militares, policías, jueces y autoridades civiles); dos presentaciones sobre la legislación y la práctica relativa al trabajo forzoso dirigidas a altos funcionarios policiales, encargados de las cuestiones relativas a la inmigración y el Ministerio del Interior, y a la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar; seis seminarios y talleres (uno de ellos organizados con una periodicidad de dos meses) dirigidos a periodistas, miembros de ONG y organizaciones sobre el terreno. La traducción del folleto informativo al idioma Shan (el

más utilizado de todos los idiomas nacionales después del birmano) está en proceso de impresión para su distribución, y el Gobierno y la OIT han distribuido ampliamente el folleto redactado en el idioma birmano oficial en todos los estados y regiones, con el apoyo de las ONG y de las organizaciones comunitarias (documento GB.312/INS/6, párrafos 22-24). ***Teniendo en cuenta que las actividades de sensibilización son de vital importancia para contribuir a garantizar que la prohibición del trabajo forzoso goza de amplio conocimiento y se aplica en la práctica, la Comisión expresa su firme esperanza de que tales actividades continuarán y se ampliarán, tanto a nivel estatal como comunitario.***

Tomando nota también de que, según la memoria del Funcionario de Enlace de la OIT a la Comisión de la Conferencia en junio de 2011, a la que se ha hecho referencia anteriormente, siguen recibándose quejas con alegatos sobre el uso del trabajo forzoso tanto por parte de autoridades civiles como militares, la Comisión reitera su opinión de que el mecanismo de queja previsto en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario constituye por sí mismo una oportunidad para que las autoridades demuestren que el constante recurso de esta práctica es ilegal y debe ser castigado como un delito penal, como exige el Convenio. ***La Comisión reitera, por consiguiente, su esperanza en que el Gobierno seguirá utilizando el mecanismo de quejas en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario como un método importante de sensibilización, y que, en su próxima memoria, proporcionará información sobre el impacto de las actividades de sensibilización en la aplicación de las sanciones penales contra los perpetradores de trabajo forzoso y sobre la imposición en la práctica del trabajo forzoso u obligatorio, particularmente por parte de los militares.***

Adecuación de las disposiciones presupuestarias para sustituir el trabajo forzoso o no remunerado

En sus comentarios anteriores, la Comisión observó que, si se pretende eliminar esta práctica, es necesario presupuestar fondos adecuados para sustituir el trabajo forzoso, que tiende a no ser remunerado. La Comisión reiteró a este respecto que, en sus recomendaciones, la Comisión de Encuesta afirmó que «no deben limitarse las medidas a la cuestión del pago de los salarios; debe garantizarse que no se obliga a nadie a trabajar en contra de su voluntad. No obstante, la presupuestación de fondos adecuados para contratar trabajo asalariado para las actividades públicas basadas en trabajo forzoso y no remunerado también es necesaria». Reiterando que tanto el Consejo de Administración como la Conferencia han pedido sistemáticamente al Gobierno que facilite la celebración de reuniones de la OIT con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Planificación con el fin de asegurarse de que se destinan las asignaciones presupuestarias adecuadas para que los trabajadores puedan ser contratados libremente y recibir una remuneración adecuada, la Comisión toma nota del documento del Consejo de Administración presentado a su reunión de noviembre de 2011 (documento GB.312/INS/6) de que las primeras reuniones de la OIT con los Ministerios mencionados tuvieron lugar en 2011, durante las cuales se dieron explicaciones sobre el procedimiento de elaboración del presupuesto y para el proceso de previsión presupuestaria anual, y se clarificó que, según la nueva administración, se había comenzado a reformar y se seguía reformando la política financiera de conformidad con la nueva Constitución. Se reconoció también que las posibilidades de que se recurriera al trabajo forzoso aumentaban particularmente a escala municipal cuando la demanda de infraestructuras o de reparaciones y mantenimiento superaba las asignaciones presupuestarias y se esperaba que dichas cuestiones se trataran con las nuevas estructuras de gobernanza y de rendición de cuentas (párrafos 35-40). La Comisión toma nota de que las memorias del Gobierno mencionadas anteriormente no contienen ninguna nueva información sobre esta cuestión, y que el Gobierno no hace sino repetir, en su memoria recibida el 2 de junio de 2011, su indicación anterior de que ya se han asignado los fondos presupuestarios para aplicar sus proyectos, incluido el gasto en costos laborales para todos los ministerios. ***La Comisión espera, por consiguiente, que el***

Gobierno suministrará, en su próxima memoria, información detallada y precisa sobre las medidas adoptadas para presupuestar los fondos adecuados para sustituir el trabajo forzoso o no remunerado, así como información sobre el impacto de la reforma sobre la política financiera respecto a estas cuestiones.

iii) **Garantizar el cumplimiento de la prohibición del trabajo forzoso**

En sus anteriores comentarios, la Comisión se refirió al artículo 374 del Código Penal, que establece el castigo, mediante una pena de prisión de hasta un año, para toda persona que obligue ilegalmente a otra a trabajar contra su voluntad. Recuerda que, en virtud de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, tanto el Consejo de Administración como la Conferencia han tratado de garantizar que los autores del trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, sean procesados en virtud del Código Penal y que se les apliquen sanciones suficientemente disuasorias. La Comisión toma nota de que según el documento del Consejo de Administración presentado a su 312.^a reunión, en noviembre de 2011 (documento GB.312/INS/6), con respecto al personal militar considerado responsable del reclutamiento de menores, se están tomando actualmente medidas sistemáticas de conformidad con el Código de Disciplina Militar, sanciones que van desde una reprimenda oficial hasta una sanción pecuniaria, la pérdida de los derechos de pensión y ascensos por antigüedad en el servicio, el descenso de grado y el encarcelamiento (párrafo 42). El Gobierno señala en sus memorias recibidas el 2 de junio y el 31 de agosto de 2011 que, en los casos del reclutamiento de menores de edad, se han tomado medidas contra 20 oficiales militares y 110 militares de otros rangos por infracción de las normas, y se ha despedido y encarcelado a cinco oficiales y cinco militares más de rango inferior. No obstante, con respecto a los casos relativos a la exacción de trabajo forzoso por parte de los militares, la OIT no ha recibido ninguna información relativa al procesamiento de ningún autor en virtud de la disposición anterior del Código Penal. Con respecto a la exacción de trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles, la Comisión expresó su preocupación anteriormente de que el único procesamiento llevado a cabo en virtud del Código Penal tuvo lugar con respecto a un caso ocurrido en 2007 del que ya tomó nota la Comisión en sus anteriores comentarios. La OIT ha sabido que ha comenzado otros procesamiento, de conformidad con el Código Penal, de un civil acusado de participar en la imposición del trabajo forzoso, aunque todavía no se ha recibido información sobre el resultado de dicho procesamiento (documento GB.312/INS/6, párrafo 42).

La Comisión **lamenta** tomar nota una vez más de que el Gobierno no ha suministrado ninguna nueva información en sus memorias de 2011 acerca de ningún enjuiciamiento contra autores de trabajo forzoso en virtud de la aplicación del artículo 374 del Código Penal. **La Comisión insta, por consiguiente, al Gobierno a que adopte medidas para garantizar que las sanciones impuestas en virtud de la ley por la exacción ilegal de trabajo forzoso u obligatorio son adecuadas y se aplican estrictamente, de conformidad con el artículo 25 del Convenio, y expresa su firme esperanza de que, en un futuro próximo se adoptarán las medidas adecuadas a fin de garantizar que los autores de la exacción de trabajo forzoso sean procesados y castigados con las sanciones penales establecidas en virtud del artículo 374 del Código Penal. La Comisión pide al Gobierno que proporcione, en su próxima memoria información sobre los progresos obtenidos a este respecto.**

Conclusiones finales

La Comisión respalda íntegramente las conclusiones relativas a Myanmar formuladas por la Comisión de la Conferencia y el Consejo de Administración, así como la evaluación general de la situación del trabajo forzoso por el Funcionario de Enlace de la OIT. La Comisión acoge con satisfacción los desarrollos legislativos positivos, tales como la presentación al Parlamento del proyecto de ley que deroga la Ley de Aldeas y la Ley de

Ciudades, de 1907; la expansión de las actividades de sensibilización; las mejoras en lo que respecta al reclutamiento de menores de edad por parte de las autoridades militares, incluida la liberación de los niños y la imposición de sanciones disciplinarias y penales al personal militar; la cooperación en el funcionamiento del mecanismo de queja en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario y su prórroga durante un año más. No obstante, la Comisión observa que, a pesar de los esfuerzos realizados hacia la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, el Gobierno no ha aplicado todavía en su totalidad estas recomendaciones. Además de las medidas adoptadas para la enmienda de la legislación, el Gobierno tiene todavía que garantizar que el trabajo forzoso ha dejado de imponerse en la práctica por parte de las autoridades, en particular de las militares; y todavía tiene que garantizar que las sanciones impuestas por la exacción de trabajo forzoso en virtud del Código Penal son estrictamente aplicadas contra las autoridades civiles y militares. ***Al tiempo que toma nota de los desarrollos positivos a los que se ha hecho referencia anteriormente, la Comisión insta al Gobierno a redoblar sus esfuerzos para dar pleno cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Encuesta mediante la aplicación de demandas prácticas concretas dirigidas al Gobierno. La Comisión expresa su firme esperanza de que el Gobierno adoptará sin demora las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las disposiciones del Convenio tanto en la ley como en la práctica, a fin de garantizar que todo uso de trabajo forzoso u obligatorio en Myanmar es erradicado por completo.***

C. Informe presentado por el Funcionario de Enlace de la OIT a la sesión especial sobre Myanmar (Convenio núm. 29) de la Comisión de Aplicación de Normas

I. Introducción

1. El Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar desempeña su mandato en el marco del Protocolo de Entendimiento de 2002 suscrito por el Gobierno de Myanmar y la OIT y de un Protocolo de Entendimiento Complementario posterior suscrito en 2007. El Funcionario de Enlace lleva a cabo varias actividades destinadas a apoyar al Gobierno en sus esfuerzos por lograr la eliminación rápida y efectiva del trabajo forzoso en ese país, en particular mediante la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta constituida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
2. En un Protocolo de Entendimiento Complementario suscrito el 26 de febrero de 2007 se establece un mecanismo de presentación de quejas en virtud del cual cualquier persona o su(s) representante(s) con residencia *bona fide* en Myanmar puede(n) comunicar al Funcionario de Enlace quejas sobre presuntos casos de trabajo forzoso. El Protocolo de Entendimiento Complementario preveía un período de prueba de 12 meses, que en enero de 2012 se amplió por quinta vez hasta el 26 de febrero de 2013.
3. En cada una de sus reuniones de marzo y noviembre, el Consejo de Administración ha examinado sistemáticamente los acontecimientos acaecidos respecto del trabajo forzoso en Myanmar en virtud de un punto específico del orden del día. Los informes presentados por el Funcionario de Enlace al Consejo de Administración en noviembre de 2011 (documento GB.312/INS/6) y marzo de 2012 (documento GB.313/INS/6) pueden consultarse en la página web de la OIT. Las conclusiones dimanantes de esas dos discusiones del Consejo de Administración se adjuntan en las partes E y F del documento.
4. Por iniciativa del Gobierno, el 16 de marzo de 2012 se firmó un nuevo Memorando de Entendimiento entre el Gobierno y la OIT. Este Memorando de Entendimiento, suscrito por el Ministerio de Trabajo y la OIT en presencia de representantes del Ministerio de Defensa, constituye el marco en el que se encuadra una estrategia integral para la completa eliminación del trabajo forzoso en Myanmar de aquí a 2015. Se ha acordado que se debería hacer todo lo posible por lograr este objetivo en una fecha más temprana, compromiso que ha quedado reflejado en los planes de acción para la aplicación.
5. En el momento de elaborar el presente informe, esos planes de acción detallados se encuentran en la fase final de discusión. Dichos planes de acción abordan cada elemento del marco del Memorando de Entendimiento, establecen un objetivo específico para cada uno de ellos y definen actividades específicas para su logro. Se han establecido plazos para el inicio y/o la terminación de cada actividad, y se han atribuido las responsabilidades relativas a su realización y su financiación.
6. En respuesta a la solicitud formulada por el Consejo de Administración en sus conclusiones de marzo de 2012, una delegación formada por la Mesa del Consejo de Administración y altos funcionarios de la OIT fue invitada a realizar una misión oficial a Myanmar, misión que se llevó a cabo del 1.º al 5 de mayo de 2012. Un informe sobre esta misión se ha presentado por separado a la Conferencia en las *Actas Provisionales* núm. 2-2.

7. A petición del Gobierno, durante otras dos misiones del personal de la OIT a Myanmar se celebraron consultas acerca del proyecto de ley sobre la administración de distritos y aldeas y el proyecto de ley de prisiones respecto de la prohibición del recurso al trabajo forzoso, así como acerca del proyecto de ley sobre las organizaciones sindicales y su reglamento conexo relativo a la libertad sindical y de asociación y la Ley sobre la Solución de Conflictos. Todos estos instrumentos se han promulgado posteriormente, a excepción del proyecto de ley de prisiones.
8. Tal y como decidió el Consejo de Administración en marzo de 2012, el orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo tiene actualmente un punto adicional titulado: «Revisión de las medidas adoptadas previamente por la Conferencia Internacional del Trabajo para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta». La Oficina había preparado los documentos pertinentes para la discusión.
9. En el presente informe se proporciona información específica sobre la aplicación de cada una de las conclusiones de la Comisión aprobadas por la Conferencia en 2011, así como sobre el funcionamiento práctico del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario. También se facilitan nuevos datos sobre la rápida evolución de la situación en Myanmar.

II. Novedades acerca de la aplicación de las conclusiones adoptadas por la Conferencia en 2011

10. Las conclusiones obtenidas por la Comisión en 2011, que fueron posteriormente aprobadas por la Conferencia, se adjuntan en la parte E, y en las siguientes observaciones se informa sobre la situación actual respecto de cada una de las medidas específicas contenidas en ellas.
11. En las conclusiones se solicitaba al Gobierno que procediera a:
 - 1) *presentar los proyectos de propuestas de enmiendas de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades a la OIT para recabar los comentarios y el asesoramiento de la Oficina a fin de garantizar la plena conformidad de estos instrumentos con el Convenio núm. 29, y asegurarse de su pronta aprobación para que sean promulgados y aplicados en la práctica; y*
 - 2) *adoptar medidas para garantizar que el marco constitucional y legislativo prohíba la exacción efectiva del trabajo forzoso en todas sus formas.*

Situación actual:

- i) Tras la consulta celebrada con la OIT durante una misión realizada en enero de 2012, una nueva ley, denominada Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas (2012), fue adoptada por el Parlamento y promulgada por el Presidente. Esta ley confirma específicamente la tipificación como delito del recurso al trabajo forzoso por parte de cualquier persona; define el trabajo forzoso utilizando la definición contenida en el Convenio núm. 29; prevé la incoación de acciones penales contra las personas que contravengan la ley, y establece las sanciones correspondientes con arreglo al artículo 374 del Código Penal. También deroga específicamente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907.
- ii) En el mensaje que pronunció durante el acto de celebración del 1.º de mayo organizado por el Gobierno de Myanmar, el Presidente de la República expresó su firme compromiso con la erradicación del trabajo forzoso, se refirió específicamente a la nueva legislación, definió claramente el trabajo forzoso y confirmó la intención de

su Gobierno de colaborar con la OIT en la elaboración de una estrategia integral consensuada con miras a la completa eliminación del trabajo forzoso. Este discurso se reprodujo íntegramente en todos los periódicos, tanto en inglés como en birmano (véase parte D).

- iii) El Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa manifestó que había emitido una orden dirigida a todo el personal militar en la que confirmaba que las disposiciones de la nueva ley se aplicaban igualmente a los Servicios de Defensa e informaba de que cualquier miembro del ejército acusado de trabajo forzoso y, específicamente, de reclutamiento forzoso o de reclutamiento de menores de edad, sería procesado con arreglo al Código Penal y no con arreglo a los reglamentos militares. Aunque se ha recibido una copia de la orden por la que se aplica esta política al reclutamiento forzoso y/o de menores de edad, la OIT todavía no ha recibido una copia de la orden general.
- 3) *Adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y castigar todas las prácticas de trabajo forzoso, entre otras el reclutamiento de niños para el ejército; el reclutamiento forzoso para las brigadas de incendios y las unidades de reserva de la milicia, así como para el transporte de suministros, la construcción y el mantenimiento y el abastecimiento de los campamentos militares; los trabajos agrícolas, y la trata de seres humanos para el trabajo forzoso, prácticas todas ellas constantes y generalizadas.*

Situación actual:

Cada elemento enumerado más arriba se aborda de forma específica en el Plan de Acción Conjunto a que se hace referencia en el párrafo 5 que antecede. Por otro lado, el Comandante en Jefe de los Servicios de Defensa confirmó que había dado órdenes de que no se recurriera a ningún civil (presos u otro tipo de personas) para realizar actividades de apoyo militar — como el transporte de cargas y el mantenimiento y la construcción de campamentos — en zonas de conflicto, y de que la mano de obra civil necesaria para realizar servicios de apoyo militar en zonas que no estuvieran en conflicto fuera contratada de modo que dicho empleo fuera remunerado y libremente aceptado.

- 4) *Garantizar estrictamente que los responsables del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, sean procesados con arreglo al Código Penal y que se les impongan sanciones suficientemente disuasorias.*

Situación actual:

Se ha recibido información detallada acerca de 166 procesamientos de miembros del ejército con arreglo al reglamento militar en respuesta a quejas presentadas a la OIT, en los que se impusieron sanciones que oscilaron entre un apercibimiento, la pérdida de derechos de ascenso y pensión, el pago de multas, el descenso de graduación, el licenciamiento deshonoroso y, en cuatro casos, penas de prisión. Recientemente se ha recibido información según la cual se había enjuiciado a cinco militares en virtud del Código Penal de conformidad con la nueva orden emitida por el Comandante en Jefe y se había despedido a un funcionario del Departamento de Registro de Tierras por su responsabilidad en relación con una queja de trabajo forzoso.

- 5) *Poner en marcha sin demora las consultas propuestas entre la OIT y los Ministerios de Finanzas y de Planificación a fin de garantizar que se asignen las partidas presupuestarias necesarias para que los trabajadores sean contratados por voluntad propia y con una remuneración adecuada.*

Situación actual:

En el último trimestre de 2011 se celebraron consultas entre el Funcionario de Enlace de la OIT y altos cargos del Departamento de Elaboración de Presupuestos del Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Planificación. Se recibió información según la cual en el presupuesto que se estaba elaborando para el ejercicio fiscal 2012-2013 se había previsto específicamente el pago de salarios en las obras públicas en todos los niveles, con partidas que guardaban la proporción del 60 por ciento en concepto de materiales y del 40 por ciento en concepto de mano de obra. Además, la nueva legislación relativa a la administración local prevé un proceso específico de asignación de partidas complementarias en caso de que un administrador local de una circunscripción urbana o rural necesite financiación para satisfacer necesidades operativas, incluido el costo de mano de obra para realizar los trabajos de infraestructura o servicios comunitarios que sean necesarios. En el Plan de Acción Conjunto se prevé específicamente la elaboración y distribución de directrices prácticas sobre la contratación de mano de obra dirigidas a todas las autoridades locales y sobre la formación en el empleo de los administradores locales.

- 6) *Facilitar que se celebren consultas significativas entre la OIT y los representantes del Ministerio de Defensa y del Alto Mando del Ejército para tratar tanto de las políticas como de las conductas por las que se rige el recurso al trabajo forzoso por parte del ejército.*

Situación actual:

- i) Se ha establecido la composición de un nuevo Grupo de Trabajo Estratégico (GTE) que se creó para supervisar la futura aplicación del Plan de Acción Conjunto. El GTE está presidido por el Ministro de Trabajo, y sus cosecretarios son el Viceministro de Trabajo, el Viceministro de Defensa y el Funcionario de Enlace de la OIT. El GTE está integrado por todos los miembros del Grupo de Trabajo Gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso, así como por dos representantes adicionales de los Servicios de Defensa y dos representantes de la OIT. Este nuevo foro conjunto debería posibilitar la celebración de consultas directas y significativas entre la OIT y todos los representantes gubernamentales, entre ellos el ejército.
- ii) Además, del 23 al 27 de abril de 2012, el Funcionario de Enlace Adjunto y tres representantes gubernamentales (el Abogado General Adjunto para los Servicios de Defensa, un funcionario superior de la Policía y un director adjunto del Ministerio de Trabajo) participaron en un programa formativo de una semana de duración en el Centro Internacional de Formación de la OIT de Turín, titulado «Investigación y tramitación de las quejas sobre trabajo forzoso». Posteriormente se acordó que estas cuatro personas constituyesen un grupo focal para la coordinación cotidiana del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario.
- 7) *Poner fin de inmediato al hostigamiento, a las represalias y al encarcelamiento de quienes recurren al mecanismo de quejas, se les asocia con él o facilitan su uso.*

Situación actual:

Desde la reunión de 2011 de la Conferencia no se ha recibido ninguna nueva queja en la que se alegue que se ha sometido a hostigamiento, represalias o encarcelamiento a querellantes o a personas vinculadas con el mecanismo de presentación de quejas o que hayan facilitado su uso. Sigue existiendo el problema de la detención de querellantes que son reclutas menores de edad acusados de desertión, cuya puesta en libertad suele producirse durante la tramitación de la queja. Se han formulado recomendaciones sobre los procedimientos encaminados a evitar este tipo de situación, y se ha propuesto la celebración de consultas adicionales en el marco del Plan de Acción Conjunto. Prosiguen

las negociaciones respecto de la situación de los familiares de un facilitador del mecanismo de presentación de quejas que había sido previamente encarcelado, a quienes su empleador degradó y transfirió a localidades remotas debido a las actividades realizadas por su familiar.

- 8) *Liberar de inmediato a los reclamantes y otras personas asociadas con el uso del mecanismo de quejas que estén actualmente arrestados, y readmitirlos en sus puestos en el caso de que, a raíz de ello, les hubieran sido revocadas sus licencias profesionales.*

Situación actual:

Ningún querellante o persona vinculada de algún otro modo con el proceso de presentación de quejas sigue encarcelado o detenido. Prosiguen las negociaciones respecto de la restitución de las licencias profesionales de dos abogados que habían sido encarcelados por sus actividades de presentación de quejas sobre trabajo forzoso.

- 9) *Intensificar las actividades de sensibilización en todo el país, incluidas aquellas vinculadas con los principales proyectos de infraestructuras y de formación de los cuerpos de la policía y del ejército.*

Situación actual:

La OIT y el Ministerio de Trabajo siguen celebrando de forma conjunta seminarios de sensibilización, y se ha mantenido el programa de talleres de la OIT de alcance nacional, tal y como se señala más abajo. En el proceso de elaboración del Plan de Acción Conjunto se ha acordado una importante expansión de las actividades de sensibilización utilizándose toda una serie de medios de comunicación nuevos.

- 10) *Facilitar sin demora la producción y amplia distribución del folleto en las restantes lenguas vernáculas.*

Situación actual:

El folleto conjunto de la OIT y el Ministerio de Trabajo se ha difundido ampliamente en los idiomas karen (pwo), chin y shan, así como en birmano. Se están preparando su traducción a los idiomas karen (sgaw), rakhine y mon.

- 11) *Tratar activamente de acordar un plan de acción conjunto significativo con el equipo de tareas de las Naciones Unidas en el país para la supervisión y la presentación de informes sobre los niños en los conflictos armados, del cual la OIT es miembro, incidiendo entre otros temas en el reclutamiento de menores de edad.*

Situación actual:

Un borrador negociado del Plan de Acción Conjunto requerido con arreglo a la resolución 1612 del Consejo de Seguridad relativa a los niños en los conflictos armados está actualmente en fase de ratificación final por ambas partes, y se están adoptando disposiciones provisionales para que se celebre la ceremonia de firma antes del final de junio de 2012.

Tal y como se solicitó en la resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, la Comisión ha contado con la colaboración de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el intento de erradicar de un modo efectivo el trabajo forzoso en Myanmar. Del mismo modo, ha pedido a todos los inversores en Myanmar que se aseguren de que sus actividades en el país no se utilizan para perpetuar o extender el uso

del trabajo forzoso, sino que, antes bien, éstas contribuyen favorablemente a su completa erradicación.

Situación actual:

La Comisión estará al corriente de que una serie de Estados Miembros ha procedido recientemente a eliminar o suspender las sanciones impuestas a Myanmar, incluidos los embargos a las inversiones. Al hacerlo, han expresado su confianza en que las nuevas inversiones en Myanmar serán «inversiones responsables». Durante la reciente visita a Myanmar del Secretario General de las Naciones Unidas, la iniciativa del Pacto Mundial se puso en marcha en el país. La Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la República de la Unión de Myanmar ha emprendido recientemente una iniciativa sobre responsabilidad social de las empresas.

La Comisión instó de nuevo a que se fortaleciera la capacidad de que dispone el Funcionario de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno a dar curso a todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y a asegurar la eficacia del funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas, así como cualquier otra medida adicional necesaria que conduzca a la completa erradicación del trabajo forzoso. En particular, la Comisión expresó su firme esperanza de que el Gobierno daría sin demora plenas garantías de la concesión del visado de entrada para cualquier otro funcionario internacional de la categoría profesional.

Situación actual:

Gracias a la concesión de un visado de entrada, un nuevo funcionario internacional de la categoría de servicios orgánicos comenzará a trabajar en Myanmar el 10 de junio de 2012 para seguir apoyando el proceso de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario. Se ha nombrado a dos funcionarios nacionales adicionales con el fin de que actúen como puntos focales regionales para la red de facilitadores voluntarios del mecanismo de presentación de quejas, y está previsto realizar otros dos nombramientos de este tipo en julio de 2012. El Gobierno ha accedido a considerar favorablemente la concesión de un nuevo visado que permitirá contratar a otro funcionario internacional de la categoría de servicios orgánicos que apoyará la aplicación de los planes de acción contra el trabajo forzoso una vez que la OIT haya logrado financiación para ese puesto.

La Comisión pidió al Gobierno que examinara con el Funcionario de Enlace de la OIT las referencias que se hayan formulado durante la discusión a órdenes de trabajo forzoso, así como a órdenes y documentos similares que se hayan presentado a la Comisión de Expertos, y solicitó que se informara al Consejo de Administración, en su reunión de noviembre, de cualquier progreso realizado en este sentido. Alentó al Gobierno a que solicitara el concurso de la Oficina de la OIT para poner en práctica un mecanismo destinado a examinar e investigar, con carácter urgente, dichas alegaciones.

Situación actual:

El Memorando de Entendimiento prevé específicamente esta actividad, y se espera que los procedimientos para su aplicación se incorporen al Plan de Acción Conjunto.

III. Medidas en virtud del Memorando de Entendimiento y del Protocolo de Entendimiento Complementario

12. Desde el 20 de mayo de 2011, se han llevado a cabo las siguientes actividades:

a) Formación y sensibilización

- Se organizaron 30 talleres de formación/presentaciones de la OIT para 1.201 miembros del personal de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales no gubernamentales, organizaciones locales no gubernamentales y organizaciones de base comunitaria, así como para ciudadanos particulares, sobre legislación relativa al trabajo forzoso incluido el reclutamiento de menores y el funcionamiento práctico del mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario.
- La OIT ha participado en un seminario de formación/presentación acerca del equipo de tareas de supervisión y presentación de informes, dirigido a los miembros de las fuerzas armadas (personal operativo, de formación y de reclutamiento), la policía y el servicio penitenciario, sobre la legislación y la práctica relativas al reclutamiento de menores en el servicio militar.

b) Misiones operativas en el terreno

- Se llevaron a cabo tres misiones en el terreno para la evaluación de quejas.
- Se realizaron diez misiones para el seguimiento de casos/verificación de información al respecto.

c) Consultas con el Gobierno

- Además de las reuniones organizadas con motivo de las tres misiones que la OIT efectuó en Myanmar, se celebraron otras cuatro reuniones con el pleno del Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso sobre el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario y dos reuniones con el recién creado Grupo de Trabajo Estratégico.

IV. Estadísticas relativas a las quejas

13. Desde la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario en febrero de 2007, el Funcionario de Enlace ha recibido en total 1.458 quejas. De ellas, 541 no correspondían al mandato de la OIT en Myanmar.
14. De los 917 casos aceptados por considerarse comprendidos en el mandato, se han evaluado 286, que fueron sometidos al Grupo de Trabajo, investigados por el Gobierno y ulteriormente cerrados. Otros 273 casos siguen abiertos, ya sea por estar a la espera de información sobre los resultados de las investigaciones oficiales o porque aún se llevan a cabo negociaciones en cuanto a su seguimiento. Actualmente 358 casos están siendo examinados o requieren que se recojan más informaciones antes de su transmisión.
15. Un total de 235 menores que habían sido reclutados fueron liberados y/o restituidos a sus familias, y 37 personas que habían sido reclutadas cuando todavía eran menores de edad y encarceladas por presunta deserción u otros delitos fueron puestas en libertad y dadas de baja del ejército.

16. Desde la última sesión especial de la Comisión, se han recibido 738 quejas, de las cuales 367 correspondían al mandato en materia de trabajo forzoso.
17. En los informes de la red de facilitadores voluntarios, confirmados por la información que la misión de la Mesa del Consejo de Administración recibió de los diputados de la oposición y de los activistas sindicales, se señala que la incidencia del recurso al trabajo forzoso por las autoridades civiles ha disminuido considerablemente, y que recientemente se ha constatado una notable reducción de la imposición del trabajo forzoso en el ejército. Esto refuerza la idea de que el incremento en las quejas recibidas no se debe a un aumento del recurso al trabajo forzoso, sino más bien a una mayor toma de conciencia por parte de la población de los derechos que se reconoce en la legislación, y también a una mayor confianza en la posibilidad de obtener reparación mediante el uso del mecanismo de presentación de quejas previsto en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario. Sin embargo, el hecho de que se sigan recibiendo quejas confirma la importancia de mantener la vigilancia, al igual que la necesidad de que se asuma el compromiso de aplicar la estrategia prevista en el Memorando de Entendimiento y los correspondientes planes de acción, y de que siga en vigor el Protocolo de Entendimiento Complementario. La inminente entrada en funciones de más personal contribuirá tanto a reducir el retraso en el tratamiento de las quejas como a aplicar la estrategia conjunta.

V. Resumen

18. En resumen, cabe señalar que se han observado grandes progresos en diversos ámbitos desde la última vez que la Comisión evaluó la situación. En el contexto de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, se ha derogado la legislación anterior y se han adoptado nuevas leyes, entre ellas, una ley por la que se confirma la penalización de la imposición del trabajo forzoso. En virtud de la nueva legislación, los acusados de imponer el trabajo forzoso, y en particular el personal militar, serán enjuiciados y castigados. Si bien se ha registrado una notable disminución en el recurso al trabajo forzoso, el problema persiste y se siguen recibiendo quejas. El Gobierno ha reconocido esta situación, mediante la puesta en marcha de una estrategia conjunta con la OIT para la abolición total de todas las formas de trabajo forzoso de aquí a 2015, si no antes, y ha acordado trazar un plan de acción detallado para la aplicación de esa estrategia.

D. Conclusiones adoptadas por la Comisión de Aplicación de Normas en su sesión especial para examinar acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)
(Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión, junio de 2011)

La Comisión tomó nota de las observaciones formuladas por la Comisión de Expertos sobre la aplicación del Convenio núm. 29 por parte del Gobierno de Myanmar, así como del informe del Funcionario de Enlace de la OIT en Yangón, en el que figuran las últimas novedades en la aplicación del mecanismo de quejas sobre el trabajo forzoso, establecido el 26 de febrero de 2007, con una prórroga de su período de prueba, a partir de febrero de 2011, por otros 12 meses, hasta el 25 de febrero de 2012.

La Comisión tomó nota asimismo de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas en el Consejo de Administración en noviembre de 2010 y marzo de 2011. Tomó nota, además, de la declaración del representante gubernamental y de la ulterior discusión al respecto. En particular, el Gobierno se refirió a la revisión en curso de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, e indicó que el proyecto de ley prohíbe explícitamente el trabajo forzoso e incluye reservas en caso de que se produzcan catástrofes naturales. Mencionó asimismo las actividades de sensibilización que se han emprendido, inclusive en las regiones con minorías étnicas, y la asignación de fondos con el fin de paliar el riesgo de que el Gobierno recurra a trabajo no remunerado. En cuanto a las quejas en relación con el reclutamiento militar de menores de edad, el representante afirmó que los niños habían sido liberados del servicio, se habían impuesto medidas disciplinarias al personal militar y algunos oficiales habían sido despedidos y condenados a penas de prisión. Declaró que era evidente que se adoptarían medidas contra cualquier responsable, civil o militar, de casos de trabajo forzoso y reclutamiento militar de menores de edad.

La Comisión acogió con satisfacción la liberación de Daw Aung San Suu Kyi de su arresto domiciliario, lo cual venía pidiendo desde hacía muchos años. Instó nuevamente a que se liberara a otros prisioneros políticos, incluidos activistas del trabajo, que todavía están detenidos.

La Comisión se refirió a la reestructuración política que se ha emprendido desde la última reunión, y tomó nota de las primeras declaraciones del nuevo Presidente electo sobre sus prioridades políticas en materia de buen gobierno y buena gobernanza. La Comisión expresa su firme esperanza de que estos objetivos se traduzcan en acciones concretas y positivas y en medidas de respuesta y prevención encaminadas a la erradicación de todas las formas de trabajo forzoso, así como en el progreso de los derechos de los trabajadores.

A pesar de todo ello, la Comisión lamentó observar que no se han registrado progresos sustantivos en el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta en 1998, a saber:

- 1) poner de conformidad los textos legislativos pertinentes con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- 2) garantizar que, en la práctica, las autoridades no impongan más trabajo forzoso u obligatorio, y

- 3) aplicar estrictamente las sanciones correspondientes por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio.

La Comisión recordó que las decisiones relativas al cumplimiento por Myanmar de lo dispuesto en el Convenio núm. 29, adoptadas por la Conferencia en 2000 y 2006, y todos los elementos que contienen ¹ no han perdido su pertinencia. Manifestó su firme esperanza de que el Gobierno actúe con urgencia para garantizar que las medidas solicitadas se llevan a cabo en todos los niveles y por todas las autoridades civiles y militares. La Comisión instó firmemente al Gobierno a que aplique plenamente y sin demora las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta y los comentarios y observaciones de la Comisión de Expertos.

En particular, el Gobierno debería:

- 1) presentar los proyectos de propuestas de enmiendas de la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades a la OIT para recabar los comentarios y el asesoramiento de la Oficina a fin de garantizar la plena conformidad de estos instrumentos con el Convenio núm. 29, y asegurarse de su pronta aprobación para que sean promulgados y aplicados en la práctica;
- 2) adoptar medidas para garantizar que el marco constitucional y legislativo prohíbe la exacción efectiva del trabajo forzoso en todas sus formas;
- 3) adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y castigar todas las prácticas de trabajo forzoso, entre otras, el reclutamiento de niños para el ejército, el reclutamiento forzoso para las brigadas de incendios y las unidades de reserva de la milicia, así como para el transporte de suministros, la construcción, el mantenimiento y el abastecimiento de los campos militares, los trabajos agrícolas, la trata de seres humanos para el trabajo forzoso, prácticas todas ellas constantes y generalizadas;
- 4) garantizar estrictamente que los responsables del trabajo forzoso, ya sean civiles o militares, son procesados con arreglo al Código Penal y que se les imponen sanciones suficientemente disuasorias;
- 5) poner en marcha sin demora las consultas propuestas entre la OIT y los Ministerios de Finanzas y Planificación a fin de garantizar que se asignan las partidas presupuestarias necesarias para que los trabajadores sean contratados sin trabas y con una remuneración adecuada;
- 6) facilitar que se celebren consultas significativas entre la OIT y los representantes del Ministerio de Defensa y del Alto Mando del Ejército para tratar tanto de las prácticas políticas como de las conductas por las que se rige el trabajo forzoso en el ejército;
- 7) poner fin de inmediato al hostigamiento, a las represalias y al encarcelamiento de quienes recurren al mecanismo de quejas, se les asocia con él o facilitan su uso;
- 8) liberar de inmediato a los reclamantes y otras personas asociadas con el uso del mecanismo de quejas que estén actualmente arrestados, y readmitirlos a sus puestos en el caso de que, a raíz de ello, les hubieran sido revocadas sus licencias profesionales;

¹ <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc88/resolutions.htm#I>,
<http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/pr-3-2.pdf>.

¹ Documento GB.310/5.

- 9) intensificar las actividades de sensibilización en todo el país, incluidas aquellas vinculadas con proyectos de infraestructuras y de formación de los cuerpos de la policía y del ejército;
- 10) facilitar sin demora la producción y amplia distribución del folleto en las lenguas vernáculas que existan todavía;
- 11) tratar de lograr la adopción de un acuerdo sobre un auténtico plan conjunto de acción con el Grupo de tareas de las Naciones Unidas en el país sobre vigilancia y presentación de informes en relación con la situación de los niños en los conflictos armados, del cual la OIT es miembro, incidiendo entre otros temas en el reclutamiento militar de los menores de edad.

Tal y como se solicitó en la Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo de 2000, la Comisión ha contado con la colaboración de todos los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el intento de erradicar de un modo efectivo el trabajo forzoso en Myanmar. Del mismo modo, ha pedido a todos los inversores en Myanmar que se aseguren de que sus actividades en el país no se utilizan para perpetuar o extender el uso del trabajo forzoso, sino que, antes bien, éstas contribuyen favorablemente a su completa erradicación.

La Comisión instó al fortalecimiento de la capacidad de la que dispone el Funcionario de Enlace de la OIT para ayudar al Gobierno a dar curso a todas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y a asegurar la eficacia del funcionamiento del mecanismo de presentación de quejas, así como cualquier otra medida adicional necesaria que conduzca a la completa erradicación del trabajo forzoso. En particular, la Comisión expresó su firme esperanza de que el Gobierno daría, sin demora, plenas garantías de la concesión del visado de entrada para cualquier otro funcionario internacional de la categoría profesional.

La Comisión pidió al Gobierno que examinara con el Funcionario de Enlace las referencias que se hayan formulado durante la presente discusión a órdenes de trabajos forzados, así como a órdenes y documentos similares que se hayan presentado a la Comisión de Expertos, y solicitó que se informara al Consejo de Administración, en su reunión de noviembre, respecto de cualquier progreso realizado en este sentido. Alentó al Gobierno a que solicite el concurso de la Oficina de la OIT para poner en práctica un mecanismo para el examen e investigación, con carácter urgente, de las alegaciones relativas a dichas órdenes.

La Comisión instó al Gobierno a que proporcione información detallada a la Comisión de Expertos sobre las medidas adoptadas en relación con los asuntos mencionados, a fin de examinarlas en su reunión de este año y espera estar en posición de tomar nota de cambios significativos al respecto en la próxima reunión de la Conferencia.

E. Mensaje del Presidente de la República de la Unión de Myanmar con ocasión del 1.º de mayo

NAY PYI TAW, 1.º de mayo – A continuación reproducimos el texto íntegro del mensaje enviado por el Presidente de la República de la Unión de Myanmar Agga Maha Thayay Sithu, Agga Maha Thiri Thuddhamma U Thein Sein con ocasión del 1.º de mayo:

Estimados trabajadores,

Quisiera hacer llegar mis más cálidos saludos a todos los trabajadores del país que dedican todos sus esfuerzos al desarrollo económico de la Nación y que con sus capacidades intelectuales y físicas y su laboriosidad luchan por construir una Nación moderna, desarrollada y democrática. En este 1.º de mayo de 2012, les deseo a todos el mayor bienestar físico y espiritual.

Hoy es un día especial y muy significativo para los trabajadores de Myanmar, pues este año el 1.º de mayo se celebra en toda la Nación con el propósito de honrar a los trabajadores como lo hacen muchos otros países que celebran esta fecha tan especial.

Uno de los objetivos fundamentales de la República de la Unión de Myanmar es lograr que haya trabajo decente para todos. Por esta razón, el Gobierno está poniendo en práctica el Plan de Desarrollo Rural y de Mitigación de la Pobreza mediante la ejecución de ocho programas de trabajo. Para alcanzar este objetivo nos estamos esforzando por mantener en el país un flujo rápido de inversiones nacionales y extranjeras. A medida que ha aumentado el número de fábricas, complejos industriales, zonas industriales y zonas económicas especiales, pequeñas y medianas empresas y empresas regionales, ha surgido un mercado laboral que podría ofrecer más oportunidades de trabajo y profesiones sostenibles. Además, se ha adoptado una política de promoción de la eficiencia del trabajo en vista de la crucial importancia que reviste una política de esta índole para el incremento de la productividad del país.

Actualmente, el Gobierno está empeñado en garantizar los derechos fundados en la justicia social para todos los trabajadores. Con este fin se han promulgado leyes, reglamentaciones y reglamentos y se ha autorizado la constitución de organizaciones laborales independientes a los efectos de proteger los derechos de los trabajadores y promover las relaciones entre los trabajadores, y entre éstos y los empleadores.

Por otra parte, se ha elaborado una nueva ley de seguridad social que podría brindar una mayor protección social, en particular, derecho a la atención médica, prestaciones monetarias, atención médica gratuita para los jubilados, asistencia para las familias, prestaciones de jubilación y de desempleo, prestaciones por discapacidad, prestaciones por defunción, prestaciones para los supervivientes, y prestaciones relacionadas con un proyecto de la seguridad social para la construcción de viviendas.

Nuestro Gobierno electo entró en funciones hace más de un año y ha llegado el momento de eliminar todas las formas de trabajo forzoso de una vez por todas a fin de reafirmar en la Unión de Myanmar los principios eternos de justicia, libertad e igualdad. La expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a una persona so pena de sanciones y que dicha persona no propuso realizar o prestar voluntariamente.

De esta manera se ha acelerado el proceso de erradicación del trabajo forzoso en Myanmar. La Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de la República de

Myanmar han adoptado una estrategia conjunta a fin de lograr la abolición absoluta de todas las formas de trabajo forzoso en Myanmar en 2015.

Estimados trabajadores,

En conclusión, quisiera exhortar a todos los trabajadores y a todas las organizaciones de trabajadores, a todos los empleadores y a todas las organizaciones de empleadores para que colaboren con el Gobierno de la Unión de Myanmar en un esfuerzo mancomunado y con la firme determinación de construir una Nación moderna, desarrollada y democrática.

F. Documento sometido a la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011) y conclusiones del Consejo de Administración

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



Consejo de Administración

312.^a reunión, Ginebra, noviembre de 2011

GB.312/INS/6

Sección Institucional

INS

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Presentación resumida

Resumen

El presente informe se presenta en cumplimiento de la obligación que se deriva de la resolución adoptada en la reunión de 1999 de la Conferencia Internacional del Trabajo en virtud de la cual se debe inscribir de oficio un punto relativo a esta cuestión en el orden día del Consejo de Administración. En él también se abordan las actividades y los progresos realizados desde la presentación del último informe (marzo de 2011).

Repercusiones en materia de políticas

Ninguna.

Repercusiones jurídicas

Ninguna.

Repercusiones financieras

Ninguna.

Decisión requerida

El presente documento se presenta para debate y orientación.

Seguimiento requerido

En función de las conclusiones del Consejo de Administración.

Unidad autora

Funcionario de Enlace de la OIT en Myanmar (OIT-Yangón).

Referencias a otros documentos del Consejo de Administración y a instrumentos de la OIT

GB.310/5 y conclusiones conexas del Consejo de Administración; GB.312/INS/7.

A los Miembros también les puede resultar útil la referencia a las *Actas Provisionales* núm. 18, Parte 3, de la 100.^a reunión (2011) de la Conferencia Internacional del Trabajo para examinar el presente informe.

Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

Introducción

1. Ha habido una actividad considerable desde la presentación de los últimos informes al Consejo de Administración en su 310.^a reunión (marzo de 2011)¹ y a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 100.^a reunión (junio de 2011)². Tras las elecciones generales de noviembre de 2010, el Gobierno electo asumió sus funciones en marzo de 2011 y, en paralelo a la labor de la nueva estructura parlamentaria, ha comenzado a trabajar en un amplio programa de reforma de políticas.
2. El mecanismo de presentación de quejas establecido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, que se amplió por otros doce meses en febrero de 2011, sigue funcionando, con avances positivos en varias esferas y en un entorno de mayor diálogo y cooperación. El número de quejas recibidas sigue creciendo — una media de 30 al mes desde marzo de 2011, en comparación con las 21 quejas al mes recibidas durante el mismo período de 2010, las diez quejas al mes en 2009 y las cinco quejas al mes tanto en 2008 como en 2007. Se considera que esto refleja una mayor sensibilización acerca del mecanismo de presentación de quejas y una mayor confianza en su utilización.
3. Desde la 310.^a reunión del Consejo de Administración se han recibido 210 quejas formales, que se han evaluado en el marco del mandato de la OIT relativo al trabajo forzoso. De ellas, 155 (el 75 por ciento) están relacionadas con el reclutamiento de menores, distribuyéndose uniformemente entre la trata con fines de trabajo forzoso y el trabajo forzoso militar. Se están empezando a recibir algunas quejas en que se alega el recurso al trabajo forzoso en el sector privado, particularmente en el trabajo doméstico, aunque no sólo en él. Durante el mismo período, el número de quejas en que se alega el recurso al trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles ha seguido disminuyendo. Asimismo, cada vez hay más pruebas de que, cuando todas las partes están mejor informadas y las personas gozan de mayor autonomía, los casos de trabajo forzoso se pueden resolver mejor a nivel local sin que se tenga que recurrir al mecanismo de presentación de quejas.
4. El presente documento se articula en dos partes para ayudar al Consejo de Administración en sus deliberaciones. En la parte I se examina el contexto político actual. En la parte II se ofrece un comentario acerca de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 y de las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 310.^a reunión y por la Conferencia en su 100.^a reunión.

Parte I. Contexto político actual

5. Las actividades y los progresos esbozados en la parte II del presente documento han tenido lugar en un contexto de rápido cambio político. En noviembre de 2010 se celebraron elecciones generales con arreglo a lo dispuesto en la Constitución adoptada por referéndum en 2008. Las opiniones acerca de la legitimidad y la credibilidad de ese proceso electoral varían enormemente. A dichas elecciones se presentaron varios partidos políticos, pero el principal grupo de la oposición, la Liga Nacional para la Democracia, no participó.
6. Como resultado de ello, actualmente está en marcha un sistema parlamentario compuesto por una cámara alta y una cámara baja a nivel nacional y por 14 asambleas estatales y regionales. El partido patrocinado por el anterior régimen mantiene la mayoría de los

¹ Documento GB.310/5.

² Véase OIT: *Actas Provisionales* núm. 18, Parte 3, Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión (Ginebra, 2011), págs. 22-27.

escaños en todos estos órganos, en los que el ejército tiene derecho a nombrar al 25 por ciento de sus miembros. Los partidos de la oposición y los que representan a los principales grupos étnicos también ocupan escaños en cada uno de ellos.

7. Durante el primer período de sesiones del Parlamento (3 de febrero a 31 de marzo de 2011), la Constitución se adoptó oficialmente, se eligió a un Presidente nacional, se formó un nuevo Gobierno, se nombraron magistrados y se reestructuró la administración pública. También se adoptaron las medidas correspondientes en los niveles estatal y regional.
8. Desde su entrada en funciones, el Presidente y su Gobierno han emprendido un importante programa de reformas de la legislación y las políticas. Esto ha conllevado la celebración de debates parlamentarios públicos y de consultas con la comunidad empresarial, con organismos de las Naciones Unidas y con la comunidad internacional.
9. El segundo período de sesiones del Parlamento (22 de agosto de 2011 a la actualidad) se ha dedicado en gran medida a un amplio programa legislativo.
10. Las principales iniciativas adoptadas hasta la fecha son las siguientes:
 - presentación al Parlamento de proyectos de leyes sobre la administración local que derogarían la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades (véase el párrafo 18 más abajo);
 - adopción por el Parlamento de una Ley sobre las Organizaciones de Trabajadores (véase el documento GB.312/INS/7) que deroga las disposiciones de la Ley de Sindicatos de 1926. El Parlamento también ha derogado la Ley de la Fuerza de Trabajo de Myanmar de 1964, que preveía un único sindicato;
 - fin del arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi, Secretaria General de la Liga Nacional por la Democracia, quien ha emprendido un diálogo con el Gobierno;
 - declaración de dos amnistías, en virtud de las cuales se ha liberado a unos 10.000 presos, la mayoría de los cuales estaba cumpliendo condenas penales. El número de presos políticos que se han beneficiado de ellas sigue sin precisarse, y se cree que muchos siguen detenidos. En el momento de redactar el presente documento se esperan nuevas excarcelaciones;
 - elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo rural y de reducción de la pobreza;
 - relajación de las normas de censura de los medios de comunicación;
 - presentación de legislación sobre la reforma agraria;
 - nombramiento de una comisión de derechos humanos de conformidad con los Principios de París relativos al estatuto de las instituciones nacionales³;
 - inicio de negociaciones de paz con grupos armados no estatales, considerado por el Gobierno como un paso fundamental hacia la «reunificación étnica». Durante la elaboración del presente informe se habían alcanzado dos acuerdos, aunque las luchas entre las fuerzas armadas de Myanmar y al menos tres grupos armados no estatales continuaban;

³ *Principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*, febrero de 2007.

- aumento de las pensiones para los antiguos empleados gubernamentales y de la administración pública, además del examen en curso de la política de seguridad social en el sector privado y de la presentación prevista de proyectos de ley al Parlamento;
- invitación al Fondo Monetario Internacional (FMI) para que visite el país y lo asesore sobre la reforma de las políticas macroeconómicas;
- inicio de la reforma del sector financiero;
- iniciativas conjuntas con el Gobierno de Tailandia para proteger los derechos e intereses de los trabajadores migrantes de Myanmar en ese país;
- introducción de una desgravación fiscal para los ingresos en divisas; y
- suspensión de un importante proyecto hidroeléctrico entre Myanmar y China como respuesta a una petición pública.

11. Estos acontecimientos han atraído una atención considerable a nivel internacional. Las medidas positivas adoptadas por el Gobierno, particularmente en cuestiones que preocupan desde hace tiempo a la OIT, han sido acogidas favorablemente, y se ha subrayado la necesidad de seguir avanzando hacia el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades democráticas.
12. En su mensaje de vídeo a la Conferencia en junio de 2011, Daw Aung San Suu Kyi manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: «Esperamos que la OIT amplíe sus actividades en Birmania para ayudar al país a entrar en una era de justicia social para todos»⁴. En una conversación con el Funcionario de Enlace de la OIT, Daw Aung San Suu Kyi ha expresado su opinión de que, aunque quedaban por resolver muchas cuestiones, el nuevo Presidente parecía sincero en su intención de realizar reformas en muchos niveles. Aunque quedaban algunos interrogantes respecto de la profundidad y la sostenibilidad de la reforma, la capacidad del Gobierno de realizarlas y la existencia de posibles esferas de resistencia, dijo que se deberían invertir los esfuerzos necesarios para apoyar las reformas y garantizar su puesta en práctica efectiva, manteniendo al mismo tiempo un enfoque firme basado en principios, particularmente en lo que respecta a las cuestiones relativas al trabajo forzoso y a la libertad sindical y de asociación.
13. El Consejo de Administración estimará sin duda oportuno tener en cuenta este contexto al examinar los progresos reseñados más abajo respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 sobre el trabajo forzoso y al formular sus conclusiones sobre las actividades futuras de la OIT en el país.

⁴ OIT: *Actas Provisionales* núm. 16 (Rev.), Conferencia Internacional del Trabajo, 100.^a reunión (Ginebra, 2011), pág. 23. Este vídeo se encuentra disponible en la dirección: http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/press-and-media-centre/videos/video-interviews/WCMS_157494/lang--en/index.htm.

Parte II. Progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998 y de las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 310.^a reunión y por la Conferencia en su 100.^a reunión

14. Todas las actividades se llevan a cabo en virtud de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta instituida en 1998 y encargada de examinar la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), concretamente:
 - A. que los textos legislativos pertinentes [...] sean puestos en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
 - B. que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio, y
 - C. que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio sean estrictamente aplicadas de conformidad con el artículo 25 del Convenio.
15. El programa de trabajo del Funcionario de Enlace se rige por las conclusiones del Consejo de Administración y de la Conferencia sobre las cuestiones prácticas que hay que abordar para cumplir las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En las siguientes observaciones se reseñan las actividades realizadas en respuesta a las conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 310.^a reunión y por la Conferencia en su 100.^a reunión.

Expectativas de seguimiento

16. Conscientes de la reestructuración política y de los cambios positivos que han tenido lugar tras las elecciones generales de noviembre, tanto el Consejo de Administración como la Conferencia expresaron su esperanza de que esto se traduciría en una revitalización del programa, con acciones sustantivas positivas y medidas de respuesta y prevención encaminadas a erradicar todas las formas de trabajo forzoso y a promover los derechos de los trabajadores.

Actualización

17. Tras la 310.^a reunión del Consejo de Administración y la 100.^a reunión de la Conferencia, el Funcionario de Enlace mantuvo tres reuniones con el Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso, presidido por el recientemente nombrado Viceministro de Trabajo, para examinar sus conclusiones e identificar las cuestiones prioritarias en las que centrar las actividades de seguimiento. Estas reuniones se celebraron en una atmósfera nueva y más constructiva, y en ellas se realizó un examen sustantivo de las cuestiones, se identificaron y consensuaron prioridades y se adquirieron compromisos concretos, tal y como se describe en los siguientes párrafos.

Reforma legislativa

18. Tanto el Consejo de Administración como la Conferencia hicieron un llamamiento para que se enmendaran rápidamente la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907, se revisase el Manual de Prisiones y se introdujese la nueva legislación laboral propuesta por la que se prohibía el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas, señalando que se deberían aprovechar los servicios de apoyo técnico de la OIT para garantizar la plena conformidad con el Convenio núm. 29.

Actualización

19. El Ministerio de Trabajo ha indicado que el proyecto de ley sobre la administración de distritos y aldeas se ha sometido al Parlamento, el cual, en el momento de elaborar el presente documento, estaba procediendo a su examen. El texto del proyecto de ley, cuya elaboración ha estado dirigida por el Ministerio del Interior, sigue siendo confidencial hasta que se complete la primera ronda de debates parlamentarios; sin embargo, tal vez se remita en breve una copia del mismo a la OIT. La Organización ha sido informada de que este proyecto de ley hace ilegal el recurso al trabajo forzoso, salvo, como única excepción, cuando sean aplicables las disposiciones sobre emergencias en caso de desastre del Convenio núm. 29. Se le ha informado también de que el proyecto de ley deroga las disposiciones sobre el trabajo forzoso de las anteriores Ley de Aldeas y Ley de Ciudades de 1907. Se espera disponer de una copia de esta ley antes de la reunión de noviembre de 2011 del Consejo de Administración.
20. También se ha informado a la OIT de que la revisión del Manual de Prisiones sigue en curso y de que dicha revisión está incluida en el plan de reformas legislativas del Parlamento. Entretanto, el examen de las prácticas actuales respecto del uso de mano de obra penitenciaria para el transporte de cargas militares ha comenzado en el seno de las fuerzas armadas (véase el párrafo 29 más abajo).

Expansión de la sensibilización comunitaria

21. Tanto el Consejo de Administración como la Conferencia pidieron la expansión continuada de las actividades de sensibilización en el ámbito comunitario y entre las autoridades gubernamentales, en particular la policía y el ejército, así como la producción y distribución del folleto informativo sobre el trabajo forzoso en idiomas distintos del idioma birmano oficial en el que ya está redactado.

Actualización

22. Desde la última reunión del Consejo de Administración se han celebrado los siguientes seminarios, talleres y presentaciones sobre el trabajo forzoso:
 - un seminario de sensibilización organizado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y la OIT en el estado de Chin, dirigido a 162 funcionarios de las autoridades locales (militares, policías, jueces y autoridades civiles);
 - una presentación a la Federación de Asuntos de la Mujer de Myanmar;
 - una presentación a unos 120 altos funcionarios policiales, encargados de las cuestiones relativas a la inmigración y del Ministerio del Interior como parte del curso estatal de formación sobre «Promoción y protección de los derechos humanos (2011)»;

- un taller de un día de duración en el que participaron 34 periodistas;
 - talleres periódicos de un día de duración sobre el trabajo forzoso, que se están celebrando actualmente cada quince días y en los que han participado 582 trabajadores de organizaciones comunitarias, monjes, profesores, cargos políticos electos y ciudadanos particulares de todo el país;
 - un seminario de medio día de duración dirigido a 40 trabajadores sobre el terreno de Save de Children y de otras organizaciones asociadas;
 - un seminario de medio día de duración dirigido a 43 miembros del Grupo de Trabajo Técnico sobre la Protección de la Mujer;
 - un seminario de medio día de duración dirigido a 18 trabajadores sobre el terreno de organizaciones asociadas de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios; y
 - un seminario de un día y medio de duración destinado a organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales con sede en Tailandia.
23. Se ha recibido la traducción del folleto informativo al idioma shan realizada por el Gobierno y, en el momento de redactar el presente informe, dicho folleto traducido está en proceso de impresión para su distribución. Se ha acordado dar prioridad al idioma shan, que es el más utilizado de todos los idiomas nacionales después del birmano, antes que al resto de idiomas.
 24. El Gobierno y la OIT han distribuido ampliamente el folleto redactado en el idioma birmano oficial en todos los estados y regiones, con el apoyo de ONG y de organizaciones comunitarias.
 25. El UNICEF, como copresidente del Grupo de Tareas en el país sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados (CTFMR), del que la OIT es miembro, ha emprendido varias actividades de formación para personal militar en cooperación con el Ministerio de Defensa. Otra sesión de formación similar está prevista para diciembre de 2011, en la que la OIT presentará una sección sobre el reclutamiento de menores en el contexto de la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario.
 26. El Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso ha confirmado el acuerdo de incluir las presentaciones de la OIT sobre el trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores, en los planes de formación en el servicio destinados al cuerpo de policía. Se prevé que ello comience a realizarse a principios de 2012.
 27. Continúan las actividades con la empresa TOTAL respecto del funcionamiento de su oleoducto, y se han iniciado conversaciones — todavía inconclusas — con Ital-Thai y Daewoo respecto de las posibles actividades de formación y sensibilización para asociados en sus respectivos proyectos. Se espera que se puedan mantener en breve conversaciones con la Empresa Nacional de Petróleo de China (CNCP) y con la Autoridad Petrolera de la Empresa Tailandesa de Prospección y Producción (PTTEP).

Trabajo forzoso en el ejército

28. Si bien el Consejo de Administración y la Conferencia reconocieron los progresos realizados con respecto a las autoridades civiles, pidieron al Gobierno que facilitara la celebración de consultas significativas entre la OIT y los representantes del Ministerio de Defensa y del Alto Mando del Ejército para tratar tanto las prácticas políticas como las conductas por las que se rige el trabajo forzoso en el ejército, incluidos, en particular, el

reclutamiento de niños en el ejército; el reclutamiento forzoso para las fuerzas armadas; las brigadas de incendio y las unidades de reserva de la milicia; el transporte de suministros militares; la construcción, el mantenimiento y el abastecimiento de los campos militares, y los trabajos agrícolas.

Actualización

29. En respuesta a esa petición, el Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso facilitó la celebración de la primera reunión directa entre la OIT y la Comisión de las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) sobre asuntos relativos a la OIT. Estas discusiones iniciales fueron constructivas. La Comisión señaló que entendía que el entorno político había cambiado y que ahora era necesario mejorar la rendición de cuentas. Se examinaron todas las cuestiones y prácticas anteriormente mencionadas y, en octubre, se celebró una segunda reunión con el Presidente de la Comisión en la que se aclararon varias cuestiones. En principio, se ha previsto celebrar otra reunión en diciembre para determinar qué cuestiones requieren la adopción de medidas y cómo proceder. Entretanto, la Comisión de las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) ha pedido que se presente una lista de los diversos alegatos presentados a la Comisión de Expertos para examinarla y realizar el seguimiento oportuno.

Reclutamiento de menores

30. La Conferencia pidió que se impulsara activamente la elaboración de un plan de acción conjunto con el Grupo de Tareas sobre vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados (CTFMR) en relación con la situación de los niños en los conflictos armados en el que se abordara, entre otras cosas, el reclutamiento de menores.

Actualización

31. Desde el 1.º de marzo de 2011, 33 víctimas del reclutamiento de menores han sido liberadas o dadas de baja del ejército como respuesta a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario, incluidas seis víctimas que fueron liberadas de prisión y cuyos cargos por desertión se anularon. Actualmente, el número total de reclutas menores de edad que fueron liberados o dados de baja del ejército como respuesta a las quejas presentadas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario desde febrero de 2007 se eleva a 208.
32. Los últimos meses se han reanudado las negociaciones entre el Gobierno y el CTFMR para la elaboración de un plan de acción conjunto en virtud de la Resolución núm. 1612 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre los niños afectados por conflictos armados, lo que parece indicar que el nuevo Gobierno está dispuesto a concluir un acuerdo.
33. Las fuerzas armadas siguen respondiendo a las quejas relacionadas con el reclutamiento de menores y tramitándolas de manera relativamente eficaz. Durante la reunión con la Comisión de las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) anteriormente mencionada se debatieron varias esferas de actuación prácticas, más proactivas que reactivas, que están siendo examinadas.
34. Cabe mencionar dos de estas esferas de actuación. La primera está relacionada con la necesidad de instaurar una política y un procedimiento en virtud de los cuales se exija emitir y adjuntar al expediente del recluta una copia de un documento oficial y auténtico que acredite la edad del mismo antes de que se confirme el reclutamiento. La segunda hace referencia a la necesidad de instaurar un procedimiento de verificación que habrá de

seguirse antes del arresto, procesamiento y encarcelamiento de los reclutas por supuesta «deserción». En algunos casos, esos arrestos tienen lugar con el pleno conocimiento de que el menor fue reclutado ilegalmente y de que se está investigando una queja presentada en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario. Se espera recibir repuestas sobre ambas cuestiones.

Asignaciones presupuestarias para los salarios

35. Tanto el Consejo de Administración como la Conferencia han pedido sistemáticamente al Gobierno que facilite la celebración de reuniones de la OIT con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Planificación con el fin de asegurarse de que se destinan las asignaciones presupuestarias adecuadas para que los trabajadores puedan ser contratados libremente y recibir una remuneración adecuada.

Actualización

36. Tras la 100.^a reunión de la Conferencia, el Grupo de Trabajo gubernamental facilitó la celebración de una primera reunión de la OIT con el Ministerio de Finanzas sobre esta cuestión. La reunión fue constructiva; los altos funcionarios del Ministerio de Finanzas intercambiaron información sobre las políticas y las prácticas y respondieron a las preguntas que se les plantearon. Se dieron explicaciones sobre el procedimiento de elaboración del presupuesto y se aclaró que, con la nueva administración, se había comenzado a reformar y se seguía reformando la política financiera de conformidad con la nueva Constitución. Los departamentos gubernamentales deben presentar propuestas de proyectos al Ministerio de Planificación como parte de su proceso de previsión presupuestaria anual, y dichas propuestas deben disponer el pago de los salarios según una política modelo que prevea un salario estándar de 1.100 kyat (aproximadamente 1,30 dólares de los Estados Unidos) por día y una proporción estándar de los costos del 60 por ciento en concepto de materiales y del 40 por ciento en concepto de salarios. Una vez aprobado por el Ministerio de Planificación, el proyecto de presupuesto es examinado y confirmado por el Ministerio de Finanzas antes de ser aceptado. En el caso de las obras, las reparaciones y el mantenimiento de menor envergadura, los departamentos competentes deben realizar estimaciones globales utilizando el mismo salario diario y la anterior proporción entre los materiales y los salarios.
37. Se reconoció que las posibilidades de que se recurriera al trabajo forzoso aumentaban particularmente a escala municipal cuando la demanda de infraestructuras o de reparaciones y mantenimiento superaba las asignaciones presupuestarias. Si bien existía un procedimiento de asignaciones complementarias, se reconoció que los miembros del personal de las autoridades locales podían recurrir al trabajo forzoso para cubrir el déficit de financiación. Se espera que dichas cuestiones se traten con las nuevas estructuras de gobernanza y de rendición de cuentas.
38. El Ministerio de Finanzas no estaba en condiciones de facilitar aclaraciones sobre determinadas prácticas en relación con la elaboración del presupuesto y la gestión financiera adoptadas por los Servicios de Defensa, ya que el Ministerio simplemente proporciona a dichos servicios la asignación global requerida, tanto con respecto a las cuentas corrientes como a las cuentas de capital, sin que se le informe de los detalles del desglose del presupuesto o de la política relacionada con su ejecución. La cuestión de la financiación del Ministerio de Defensa y de las fuerzas armadas como un posible factor que induce al trabajo forzoso es una de las cuestiones que se debaten continuamente con la Comisión de las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) sobre asuntos relativos a la OIT.
39. El 20 de octubre de 2011 se celebró una reunión introductoria con el Ministerio de Planificación en la que se explicaron los procedimientos básicos relacionados con la

planificación de las asignaciones previas. Se han adoptado disposiciones provisionales con miras a celebrar una reunión de seguimiento más exhaustiva en diciembre de 2011.

40. Cabe señalar que, durante la reunión celebrada con el Ministerio de Finanzas, se indicó que con la introducción del nuevo entorno político y el establecimiento de parlamentos estatales y regionales todo el sistema de gestión financiera se estaba reformando. Se entiende que, a partir del 1.º de octubre de 2011, se entró en una fase de transición en la cual el presupuesto nacional se ha dividido y descentralizado para la gestión de los parlamentos estatales y regionales. A partir del ejercicio financiero que comienza en abril de 2012, los parlamentos estatales y regionales asumirán plenamente, en el marco de la elaboración del presupuesto nacional, la responsabilidad de preparar sus propios presupuestos, con derecho a imponer impuestos locales, bajo la supervisión general de la recientemente constituida Comisión Parlamentaria de Finanzas nacional.

Aplicación de la ley y sanciones

41. Tanto el Consejo de Administración como la Conferencia han tratado de garantizar que los autores del trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, sean procesados en virtud del Código Penal y que se apliquen sanciones suficientemente disuasorias.

Actualización

42. Con respecto al personal militar considerado responsable del reclutamiento de menores, actualmente se toman medidas sistemáticas de conformidad con el Código de Disciplina Militar. Las sanciones van desde una reprimenda oficial hasta una sanción pecuniaria, la pérdida de los derechos a pensión y ascensos por antigüedad en el servicio, el descenso de grado, el encarcelamiento o la degradación. En el caso del personal del gobierno civil, el único procesamiento llevado a cabo en virtud del Código Penal del que la OIT tiene conocimiento, tuvo lugar con respecto a un caso ocurrido en 2007, momento a partir del cual las sanciones fueron únicamente de carácter administrativo. Si bien se ha sabido que ha comenzado el procesamiento, de conformidad con el Código Penal, de un civil acusado de participar en la imposición del trabajo forzoso, todavía no se ha recibido información sobre el resultado de dicho procesamiento o de cualquier otro proceso similar.

Liberación de los detenidos

43. La Comisión de Expertos, la Conferencia y el Consejo de Administración han pedido en todas las ocasiones que se les han presentado la liberación de los activistas laborales encarcelados por su implicación en quejas relacionadas con el trabajo forzoso o por ejercer sus derechos de libertad sindical. Esta petición se ha hecho con respecto a todas esas personas y, en particular, U ZawHtay, U NyanMyint, Daw Su SuNway, U Min Aung, U MyoAung Thant, U ThureinAung, U Wai Lin, U NyiNyiZaw, U KyawKyaw, U Kyaw Win y U Myo Min. Asimismo, han pedido que se restituyan las licencias para ejercer como abogado a U Aye Myint y Ko Pho Phyu, las cuales les fueron retiradas tras su procesamiento relacionado con las actividades de la OIT.

Actualización

44. Como parte de la amnistía presidencial general del 17 de mayo de 2011, U NyanMyint fue liberado. Con la segunda amnistía presidencial general del 12 de octubre de 2011, también se liberó a U Min Aung, U ZawHtay, U MyoAung Thant y Daw Su SuNway, supuestamente al mismo tiempo que otros trece activistas laborales.

45. En el momento de redactarse el presente documento, U ThureinAung, U Wai Lin, U NyiNyiZaw, U KyawKyaw, U Kyaw Win y U Myo Min permanecían en prisión, al igual que otros 16 activistas laborales, según se informa. Así pues, actualmente no hay ninguna persona encarcelada por las actividades de la OIT relacionadas con la eliminación del trabajo forzoso.
46. Con respecto a la restitución de las licencias para ejercer la abogacía, el Gobierno ha señalado que esta cuestión es competencia del Colegio de Abogados, que hasta la fecha sigue rechazando las solicitudes para restituir dichas licencias.

Acoso

47. El Consejo de Administración y la Conferencia reiteraron su llamamiento para que cese todo tipo de medidas de acoso, castigo o detención contra los autores de las quejas o las personas que los apoyen.

Actualización

48. La OIT ha sido informada de cierto número de incidentes en los que los autores de una queja, sus familias o las personas que los apoyaban fueron víctimas de abusos verbales. Sin embargo, no se ha notificado ningún caso de acoso grave desde el último trimestre de 2009, ni se han registrado arrestos o detenciones en relación con lo anterior.

Los casos de la región de Magwe

49. El Consejo de Administración identificó varios casos abiertos desde hace tiempo en la región de Magwe, mayoritariamente relacionados con el embargo de tierras como sanción por negativa a realizar trabajo forzoso solicitado por empresas que son propiedad del Ministerio de Defensa o que están dirigidas por unidades militares. El Consejo de Administración pidió al Gobierno que colabore con el Funcionario de Enlace a fin de encontrar una solución definitiva a estos casos.

Actualización

50. Se ha prestado una atención constante a esos cinco casos que afectan al bienestar y a los medios de vida de varias centenas de agricultores. En tres de ellos, se entiende que a los agricultores querellantes se les ha permitido volver a sus tierras sin restricciones en cuanto al usufructo de las mismas. En un caso, en el que el Gobierno requería el usufructo de las tierras, se ofreció una compensación a los querellantes, los cuales la aceptaron. En cuanto al caso restante, persiste todavía conflicto en cuanto a los hechos. Por el momento, todos los casos permanecen abiertos sobre la base de que es necesario verificar los resultados finales y esclarecer los hechos con respecto al último caso pendiente. Se ha previsto una misión de la OIT sobre el terreno del 3 al 5 de noviembre de 2011 a dicho fin.

Reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace

51. A la luz de las exigencias que suponen para el Funcionario de Enlace el aumento considerable de las quejas recibidas y la gran demanda de actividades de sensibilización y formación, el Consejo de Administración y la Conferencia solicitaron al Gobierno que conceda un visado para un funcionario más del cuadro orgánico de categoría internacional, y que facilite una licencia para un vehículo adicional, necesario para las misiones de evaluación.

Actualización

52. Se ha emitido una licencia de importación y se ha encargado un vehículo adicional. El Gobierno sigue considerando que la participación de un funcionario internacional adicional del cuadro orgánico no se injustifica y que la OIT es libre de contratar a personal nacional cuando lo considere apropiado. Recientemente, la Oficina ha podido contratar de manera temporal a consultores internacionales que residen en Myanmar y que prestarán asistencia para procesar el importante número de casos pendientes acumulados que deben ser evaluados.
53. Trabajar con poca dotación de personal exige que el Funcionario de Enlace recurra a los servicios voluntarios de varias redes comunitarias, actualmente unas 250 personas que han recibido una formación básica sobre la labor de asistencia al tratamiento de los casos. Para llevar a cabo esta operación, el Funcionario de Enlace ha contratado los servicios de personal nacional con responsabilidades de coordinación de redes regionales.
54. La contratación de personal adicional y la realización de campañas de sensibilización han sido posibles gracias a la generosa aportación de financiación para proyectos específicos de la Unión Europea, el Gobierno de Suecia y el Gobierno de los Estados Unidos.

Ginebra, 3 de noviembre de 2011

312.^a reunión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (noviembre de 2011)

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

GB.312/INS/6

Proyecto de conclusiones relativas a Myanmar

El Consejo de Administración toma nota del informe del Funcionario de Enlace, de la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de la Unión de Myanmar y de la discusión ulterior. Habida cuenta de los debates celebrados, el Consejo de Administración adopta las conclusiones siguientes:

1. El Consejo de Administración acoge con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde marzo de 2011 pero sigue expresando su preocupación por que persisten graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. El Consejo de Administración pide que se sigan reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998.
2. El Consejo de Administración toma nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, está siendo examinada por el Parlamento. El Consejo de Administración lamenta la ausencia de consultas e insta a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. Señala que es necesaria la plena conformidad de la nueva legislación con el Convenio núm. 29 para dar cumplimiento a la recomendación pertinente de la Comisión de Encuesta.
3. El Consejo de Administración insta a que se ponga fin de inmediato a la práctica de imponer trabajo forzoso a los prisioneros, en particular como portadores en zonas de conflicto e invita de nuevo al Gobierno a que acepte recibir asistencia técnica de la OIT para la revisión del Manual de Prisiones.
4. El Consejo de Administración acoge con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) y espera que se sigan produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad.
5. El Consejo de Administración toma nota con agrado del inicio de discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, e insta a que las mismas continúen, y espera asimismo recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera prevean lo necesario para el pago de salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno.
6. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la liberación de U Zaw Htay, U Nyan Myint, Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Myo Aung Thant y otros activistas laborales e insta encarecidamente por la pronta liberación de Thurein Aung, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win and U Myo Min, así como de otros activistas laborales que siguen detenidos.

7. El Consejo de Administración pide nuevamente al Gobierno que facilite al Funcionario de Enlace el libre acceso a los detenidos y que permita que U Aye Myint y Ko Pho Phyu tengan nuevamente derecho a ejercer su profesión de abogados.
8. El Consejo de Administración recalca nuevamente la importancia fundamental de que se aplique un enfoque proactivo integral que abarque no sólo la continuación de la actividad de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la imposición de trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal.
9. El Consejo de Administración toma nota de las medidas prioritarias adoptadas con miras a la resolución de cierto número de quejas pendientes desde hace mucho tiempo en la región de Magwe y espera recibir confirmación de que por fin se han resuelto satisfactoriamente.
10. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se están llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, y alienta a que esta actividad de colaboración prosiga y se amplíe su difusión en otros idiomas. El Consejo de Administración también toma nota de la iniciativa positiva acerca de la propuesta de formación del personal de policía a fin de asegurarse de que comprenda cuáles son sus funciones y responsabilidades, en colaboración con el ejército, en la eliminación del trabajo forzoso, inclusive en relación con los procedimientos para abordar los problemas persistentes del enrolamiento de menores y de su presunta desertión.
11. El Consejo de Administración, si bien recuerda todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alienta a la OIT y al Gobierno para que sigan colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. También alienta al Gobierno para que responda positivamente a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal.
12. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración considera que es fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y, por lo tanto, reitera con la máxima firmeza sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expida sin demora los visados necesarios a estos efectos.
13. El Consejo de Administración toma nota de los llamamientos formulados para que la Conferencia Internacional del Trabajo examine el mandado definido en la Resolución de 1999, y examinará esta cuestión en su reunión de marzo de 2012.

Ginebra, 16 de noviembre de 2011

G. Documentos sometidos a la 313.^a reunión del Consejo de Administración (marzo de 2012) y conclusiones del Consejo de Administración

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/6

Sección Institucional

INS

Fecha: 15 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Finalidad del documento

En el presente documento se informa al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Oficina desde la 312.^a reunión (noviembre de 2011), incluido un informe del Funcionario de Enlace de conformidad con el párrafo 6 del Protocolo de Entendimiento Complementario, y se proporciona información fáctica sobre la situación actual. También se aborda la cuestión de la posible revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo.

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Repercusiones jurídicas: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Esto dependerá de las decisiones que se adopten o de las orientaciones que se proporcionen.

Unidad autora: Oficina de Enlace de la OIT en Myanmar, Oficina del Consejero Jurídico (JUR) y Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (ED/NORMES).

Documentos conexos: Los miembros del Consejo de Administración tal vez consideren útiles para sus deliberaciones las referencias a las conclusiones del documento GB.312/INS/6 y al documento GB.313/INS/7.

1. Desde la última reunión del Consejo de Administración, ha habido una actividad considerable en un contexto de importantes cambios políticos en Myanmar. Tras las elecciones generales de noviembre de 2010, el Gobierno electo asumió sus funciones en marzo de 2011, y el nuevo Parlamento y el Gobierno han seguido ocupándose de un amplio programa de reformas.
2. Sigue funcionando el mecanismo de presentación de quejas establecido en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario, que se amplió por otros doce meses en enero de 2012, con avances positivos en varias esferas y en un entorno de mayor diálogo y cooperación.
3. Asimismo, en principio se ha concluido un acuerdo sobre la elaboración y aplicación de una estrategia conjunta del Gobierno y la OIT para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso para 2015. Se está debatiendo un acuerdo marco para dicha estrategia que, en el momento de redactarse el presente documento, se prevé que esté disponible a tiempo para la actual reunión del Consejo de Administración.
4. Desde la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), se han recibido 91 quejas formales, que se han examinado en el marco del mandato de la OIT relativo al trabajo forzoso. De esas quejas, 63 guardan relación con el reclutamiento de menores. Si bien sigue siendo un problema en algunos estados y regiones, el número de quejas en que se alega el recurso al trabajo forzoso por parte de las autoridades civiles sigue disminuyendo. Resulta cada vez más evidente que, en un contexto de mejor información y mayor confianza, ciertos incidentes en materia de trabajo forzoso, incluido el reclutamiento de menores, pueden resolverse más fácilmente a nivel local sin recurrir al mecanismo de presentación de quejas. La imposición de trabajo forzoso por parte de las fuerzas armadas y grupos armados no estatales en situaciones de conflicto sigue siendo un problema, aunque no sea objeto de muchas quejas formales debido a los obstáculos a que se enfrentan las víctimas. Se han entablado discusiones directas con las más altas esferas militares, y las respuestas iniciales han sido positivas. En el proyecto de estrategia conjunta se tendrán en cuenta, por definición, todas las manifestaciones de trabajo forzoso, ya sea que estén relacionadas con las fuerzas armadas, el Gobierno civil o el sector privado.
5. El presente documento se divide en cuatro partes con el fin de ayudar al Consejo de Administración en sus deliberaciones en relación con el examen de los avances logrados y en el contexto de las conclusiones que adoptó en su reunión de noviembre de 2011 ¹, en las que se tomaba nota, entre otras cosas, de los llamamientos formulados para examinar el mandato definido en la Resolución de 1999 ² y se decidía abordar esta cuestión en la presente reunión. Así pues:
 - en la Parte I se presenta un breve resumen cronológico de las medidas adoptadas por la OIT en relación con el trabajo forzoso en Myanmar;
 - en la Parte II se examina la situación política actual;
 - en la Parte III se examinan los avances logrados desde la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011), y

¹ Documento GB.312/PV/Draft, párrafo 112 (el texto de las conclusiones figura en el anexo I al presente documento).

² Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.^a reunión (junio de 1999) (el texto de la Resolución figura en el anexo II del presente documento).

- en la Parte IV se considera una posible revisión de las medidas decididas por la Conferencia.

Parte I. Resumen de las medidas adoptadas por la OIT en relación con el trabajo forzoso en Myanmar

6. Tras una queja presentada en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT con respecto a la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Consejo de Administración estableció una Comisión de Encuesta en 1997³. El Consejo de Administración recibió el informe de la Comisión en su 273.^a reunión (noviembre de 1998), y sus recomendaciones fueron debidamente adoptadas⁴.

7. El 21 de mayo de 1999, el Director General de la OIT presentó un informe a los miembros del Consejo de Administración⁵ que concluía con la siguiente observación final:

No obstante la ordenanza emitida por el Gobierno de Myanmar el 14 de mayo de 1999, no hay indicación alguna de que se haya dado curso a las tres recomendaciones hechas por la Comisión de Encuesta, pues:

- a) no se han enmendado ni la Ley de Aldeas, ni la Ley de Ciudades;
- b) en la práctica, el trabajo forzoso u obligatorio sigue imponiéndose de manera generalizada, y
- c) al parecer, no se han tomado medidas con arreglo al artículo 374 del Código Penal para imponer sanciones a quienes practiquen el trabajo forzoso.

8. En este contexto, la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó en su 87.^a reunión (junio de 1999) una Resolución⁶ en la que declaraba:

- a) que la actitud y el comportamiento del Gobierno de Myanmar son totalmente incompatibles con las condiciones y principios inherentes a la calidad de Miembro de la Organización;
- b) que el Gobierno de Myanmar debería dejar de beneficiarse de cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo la que tenga como finalidad la asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, hasta que haya puesto en práctica dichas recomendaciones, y
- c) que el Gobierno de Myanmar no debería recibir en adelante invitaciones para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

³ Documento GB.268/STM/15/1.

⁴ Documento GB.273/5 (el texto de las recomendaciones figura en el anexo III del presente documento).

⁵ Informe del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a raíz de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida para examinar la queja relativa a su observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

⁶ Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, *op. cit.*, (anexo II).

9. En su 277.^a reunión (marzo de 2000) el Consejo de Administración decidió inscribir en el orden del día de la 88.^a reunión de la Conferencia (junio de 2000) un punto titulado: «Medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución — Cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Encuesta titulado *Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)*».
10. Posteriormente, en su 88.^a reunión (junio de 2000), la Conferencia adoptó otra resolución ⁷ en la que, entre otras medidas, se insta a los Estados Miembros, las organizaciones de trabajadores y de empleadores, y las organizaciones internacionales a que examinen sus relaciones con el Gobierno de Myanmar con vistas a promover el objetivo de la eliminación del trabajo forzoso. Al no haberse registrado progresos, pese a la misión de cooperación técnica realizada en Myanmar en octubre de 2000, las disposiciones de la resolución se aplicaron a partir de noviembre de 2000.
11. Tras varias misiones más de cooperación técnica y una misión realizada por un equipo de alto nivel en el período comprendido entre septiembre de 2001 y febrero de 2002, en marzo de 2002 el Gobierno y la OIT concluyeron un acuerdo formal para nombrar a un Funcionario de Enlace de la OIT que se desempeñaría con base en Yangón. El Funcionario de Enlace tenía la función de ayudar al Gobierno en sus esfuerzos por garantizar la eliminación rápida y eficaz del trabajo forzoso en el país. Sus tareas incluían la cooperación con el Gobierno para la puesta en práctica de su política contra el uso del trabajo forzoso, la realización de actividades educativas y el seguimiento de la aplicación de dicha política, así como el apoyo necesario para avanzar en ese sentido.
12. Tras la celebración de otro debate en la 95.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2006), varias iniciativas infructuosas destinadas a poner en marcha mecanismos prácticos para apoyar la eliminación del trabajo forzoso y diversos incidentes graves, incluida la detención y condena por acusaciones de traición de personas que respaldaban las actividades de la OIT, plantearon serias dudas acerca del verdadero compromiso del Gobierno; posteriormente tuvieron lugar otras negociaciones, que se tradujeron en la conclusión de un Protocolo de Entendimiento Complementario que entró en vigor por un período de prueba de un año a partir del 26 de febrero de 2007.
13. El Protocolo de Entendimiento Complementario tenía por objeto contribuir a aplicar las recomendaciones de la Comisión de Encuesta. En él se abordaban las responsabilidades y los derechos consagrados en la ley, así como la aplicación y el respeto de la ley, y se establecía un mecanismo que permitía a los residentes en Myanmar presentar quejas ante el Funcionario de Enlace, quien a su vez estaba autorizado a examinarlas para determinar si se trataba de un caso de trabajo forzoso y, de ser así, podía presentarlas ante un Grupo de Trabajo del Gobierno establecido para tal fin, con objeto de iniciar una investigación y actuar en consecuencia.
14. El período de prueba del funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario se ha prorrogado anualmente desde 2008, y su funcionamiento ha sido objeto de informes del Funcionario de Enlace que se han presentado desde entonces en cada reunión del Consejo de Administración. Al principio se recibían muy pocas quejas, principalmente porque el público no conocía los derechos consagrados en la ley ni el propio mecanismo de presentación de quejas, y también por temor a las represalias.

⁷ Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (junio 2000) (el texto de la resolución está contenido en el apéndice IV de este documento).

15. Con la entrada en vigor del Protocolo de Entendimiento Complementario, se inició un largo y difícil proceso de aplicación que al principio tropezó con serios obstáculos y represalias, incluidas penas de cárcel para personas que participaban en el proceso. Esta situación ha mejorado progresivamente a medida que ha aumentado el compromiso del Gobierno respecto del proceso, así como la sensibilización pública y la confianza en el mismo.
16. En la 98.^a reunión de la Conferencia (2009), el mandato de la Oficina en relación con Myanmar se amplió de modo que pudiera darse una respuesta positiva a la solicitud de asistencia del Gobierno para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Convenio núm. 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, que este país ha ratificado.

Parte II. Situación actual en Myanmar

17. La situación política de Myanmar ha seguido registrando rápidos cambios que han tenido consecuencias en sus relaciones exteriores. El Parlamento ha seguido celebrando extensas sesiones para deliberar sobre muy diversos textos legislativos. Las enmiendas a la Ley Electoral han permitido inscribirse como partidos políticos a organizaciones políticas que antes no podían hacerlo, por ejemplo la Liga Nacional para la Democracia. El 1.º de abril de 2012 se celebrarán elecciones para cubrir 48 escaños vacantes en el Parlamento, en las que participará la Liga Nacional para la Democracia y su Presidenta, Daw Aung San Suu Kyi, que se presenta como candidata por la circunscripción de Yangón.
18. El Gobierno ha puesto en marcha dos importantes campañas prioritarias en favor de la reducción de la pobreza y el desarrollo rural. También ha comenzado a ocuparse de una gran variedad de temas relacionados con la gobernanza y las políticas económica y social, entre los que cabe señalar la elaboración de presupuestos nacionales y regionales, el alineamiento de los tipos de cambio de las divisas, las políticas fiscales y de concesión de licencias, las estructuras de las instituciones financieras, la reducción de las restricciones sobre los medios de comunicación y las tecnologías de la información, y la gobernanza de las autoridades locales, así como la libertad sindical y el derecho de reunión pacífica.
19. Estas iniciativas se han emprendido en un entorno de creciente apertura y transparencia, en consulta con y con la ayuda de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales, otros gobiernos, el sector privado y, cada vez más, con la sociedad civil.
20. La concesión de amnistías ha permitido liberar a un gran número de prisioneros de conciencia, y hay indicios de que próximamente se concederán más amnistías.
21. El Gobierno ha reconocido que no podrá lograrse plenamente la estabilidad política, el desarrollo social y la cohesión social mientras se mantengan las hostilidades con los grupos armados no estatales de minorías étnicas. Se han negociado varios acuerdos de alto el fuego, que por el momento se han traducido en una interrupción de las hostilidades en todo el país, salvo (en el momento de redactar el presente documento) en el Estado de Kachim, donde prosiguen las negociaciones. Estos acuerdos, aunque frágiles, son un primer paso fundamental que deberá ir seguido de más negociaciones para alcanzar acuerdos de paz totales que planteen soluciones políticas, económicas y sociales duraderas.
22. Como consecuencia de esta evolución de la situación, varios países han aumentado la cuantía de los fondos de ayuda destinados a Myanmar y han ofrecido apoyo técnico, en particular para el proceso de transición. Algunas de las sanciones políticas y económicas que se habían impuesto han sido suprimidas en parte o en su totalidad, y en varios casos se están examinando las que aún se mantienen. Varios gobiernos han restablecido o mejorado sus relaciones diplomáticas con Myanmar.

Parte III. Avances logrados con respecto a la eliminación del trabajo forzoso

23. La Oficina de Enlace ha tenido que hacer frente a un enorme volumen de trabajo desde la reunión de noviembre de 2011 del Consejo de Administración: se presentaron 214 quejas con arreglo al mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario, de las cuales se ha considerado que 91 constituían casos de trabajo forzoso. La mayoría de las quejas que no constituyen casos de trabajo forzoso se refieren a casos de confiscación de tierras y, cada vez más, a conflictos laborales. En tales casos, los querellantes deben dirigirse a los departamentos del Gobierno correspondientes o a la Comisión Nacional de Derechos Humanos recientemente creada, según proceda.
24. La limitada capacidad de la Oficina para ocuparse del creciente número de quejas ha provocado un retraso en la tramitación de las quejas. La situación se ha visto agravada por las demandas de mayor participación de la Oficina en las actividades de planificación del desarrollo de las Naciones Unidas, y de apoyo de la OIT y muchas otras misiones internacionales en el país.
25. Por invitación del Gobierno, una misión de alto nivel de la OIT visitó Myanmar del 21 al 28 de enero de 2012. La misión fue dirigida por el Sr. Guy Ryder (Director Ejecutivo del Sector de Normas y Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo), quien estuvo acompañado por la Sra. Karen Curtis (Directora Adjunta del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo), el Sr. Drazen Petrovic (Jurista Principal, Oficina del Consejero Jurídico) y el Sr. Tim de Meyer (Especialista en Normas, Oficina Regional para Asia y el Pacífico).
26. Desde la última reunión del Consejo de Administración, la labor del Funcionario de Enlace y las actividades de la misión de alto nivel de la OIT se han centrado en dar curso a las conclusiones de dicha reunión ⁸.
27. En consecuencia, la siguiente información relativa a los avances logrados con respecto al trabajo forzoso se estructura con arreglo a las conclusiones del Consejo de Administración. La información relativa a los avances logrados con respecto a las cuestiones de libertad sindical figura en el documento GB.313/INS/7.

Conclusión 1): el Consejo de Administración acogía con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde el mes de marzo de 2011, pero seguía expresando su preocupación porque persistían graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. El Consejo de Administración pedía que se siguieran reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998.

Nuevos acontecimientos: la misión de alto nivel examinó la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario junto con el Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso. Se aceptó en principio la propuesta del Gobierno de elaborar una estrategia conjunta entre el Gobierno y la OIT para eliminar todas las formas de trabajo forzoso para 2015. Se acordó un Memorando de Entendimiento que ofrece un marco global para el desarrollo de una estrategia de esta índole. Se adoptaron disposiciones para la firma de este Memorando, de modo que pueda presentarse en la presente reunión del Consejo de Administración. Los Servicios de Defensa han confirmado su compromiso de cooperar en dicha estrategia con otras autoridades del Gobierno y la OIT.

⁸ Documento GB.312/PV/Proyecto, párrafo 112 (anexo I del presente documento).

Conclusión 2): el Consejo de Administración tomaba nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, estaba siendo examinada por el Parlamento. El Consejo de Administración lamentaba la ausencia de consultas e instaba a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. Señalaba que era necesaria la plena conformidad de la nueva legislación con el Convenio núm. 29 para dar cumplimiento a la recomendación pertinente de la Comisión de Encuesta.

Nuevos acontecimientos: Se informó a la misión de alto nivel de que el Parlamento había adoptado la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, que derogaba la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907. Sin embargo, las consultas celebradas entre la misión y el Ministerio del Interior, encargado de la legislación, dieron como resultado la formulación de una serie de recomendaciones para modificar la nueva ley a fin de ponerla en conformidad con el Convenio núm. 29. Lamentablemente, dichas recomendaciones no fueron incluidas en un examen ulterior de la legislación ante el Parlamento antes de su adopción. Según se informó, aunque por falta de tiempo no se habían incluido las recomendaciones de la OIT en el examen de la legislación, el Gobierno seguía comprometido con la política de eliminar el trabajo forzoso. El Gobierno señaló que la nueva Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas derogaba la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades de 1907 y no contenía ninguna disposición que pudiera tolerar o permitir el trabajo forzoso. Indicó que en virtud del artículo 374 del Código Penal, se consideraba ilegal el recurso al trabajo forzoso y se preveía la aplicación de sanciones apropiadas en tales casos. El Gobierno precisó también que las recomendaciones de la OIT para modificar la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas quedarían incorporadas en los reglamentos administrativos que se publicarían a efectos de la aplicación de dicha ley. En respuesta a ello, la Oficina señaló a la atención del Gobierno las recomendaciones que los órganos de control de la OIT habían formulado con anterioridad, en el sentido de que era necesario incluir en la legislación una disposición específica que prohibiese expresamente el trabajo forzoso, de modo que no exista ninguna ambigüedad en cuanto a la aplicación del artículo 359 de la Constitución nacional y se garantice la aplicabilidad del artículo 374 del Código Penal. El Gobierno tal vez estime oportuno proporcionar más información a este respecto en la presente reunión del Consejo de Administración.

Conclusión 3): el Consejo de Administración instaba a que se pusiera fin de inmediato a la práctica de imponer trabajo forzoso a los prisioneros, en particular como portadores en zonas de conflicto, e invitaba nuevamente al Gobierno a aceptar la asistencia técnica de la OIT para la revisión del *Manual de Prisiones*.

Nuevos acontecimientos: se celebraron consultas con la misión de alto nivel sobre un proyecto de reforma de la Ley de Prisiones (incluido el *Manual de Prisiones*), en las que se formularon recomendaciones para velar por que las disposiciones relativas al trabajo penitenciario cumplieren los requisitos previstos en el Convenio núm. 29. Si bien está previsto que el proyecto de reforma se presente al Parlamento para debate, todavía no se conoce el calendario. En el proyecto se abordan, entre otras cosas, la práctica consistente en recurrir al trabajo penitenciario para la realización de tareas militares de transporte de cargas en zonas de conflicto. Siguen celebrándose discusiones directas sobre este asunto con las autoridades militares con miras a poner fin de inmediato a esas prácticas.

Conclusión 4): el Consejo de Administración acogía con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) y señalaba que esperaba que se siguieran produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad.

Nuevos acontecimientos: la misión de alto nivel celebró reuniones con el Ministro de Defensa, altos mandos militares y funcionarios del Ministerio del Interior, en las que se

acordó intensificar la cooperación e incluso colaborar para encontrar soluciones útiles y funcionales a las prácticas informales que suponían un incumplimiento de la ley.

Conclusión 5): el Consejo de Administración tomaba nota con agrado del inicio de discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, e instaba a que las mismas continuaran, y señalaba que también esperaba recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera previesen lo necesario para el pago de los salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno.

Nuevos acontecimientos: los presupuestos nacionales y regionales correspondientes al ejercicio económico de 2012, que comienza el 1.º de abril de 2012, se encuentran actualmente en discusión en los respectivos parlamentos. Se espera que dichos presupuestos prevean una asignación adecuada de fondos para cubrir los costos salariales de las obras públicas. Está previsto celebrar una discusión de seguimiento con funcionarios del Ministerio de Finanzas y Hacienda y el Ministerio de Planificación Nacional y Desarrollo Económico, una vez concluido el proceso de adopción del presupuesto por el Parlamento, para confirmar que efectivamente se prevé dicha asignación.

Conclusión 6): el Consejo de Administración expresaba su satisfacción por la liberación de U Zaw Htay, U Nyan Myint, Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Myo Aung Thant y otros activistas laborales, e instaba encarecidamente por la pronta liberación de Thurein Aung, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win y U Myo Min, así como de otros activistas laborales que seguían detenidos.

Nuevos acontecimientos: desde la última reunión del Consejo de Administración, 19 activistas, incluidos los nombrados en la conclusión, han sido liberados gracias a varias amnistías, además de otros 17 activistas sindicales liberados en 2011. Prosiguen las investigaciones y negociaciones para localizar y liberar a otras 11 personas que permanecen encarceladas o están en paradero desconocido en el momento de redactarse el presente documento.

Conclusión 7): el Consejo de Administración pedía nuevamente al Gobierno que facilitara al Funcionario de Enlace el libre acceso a los detenidos y permitiera que U Aye Myint y Ko Pho Phyu tuvieran nuevamente derecho a ejercer su profesión de abogados.

Nuevos acontecimientos: no se puede informar de ningún avance en relación con esta conclusión. La Oficina sigue haciendo todo lo posible a este respecto.

Conclusión 8): el Consejo de Administración recalca nuevamente la importancia fundamental de que se aplicara un enfoque proactivo integral que abarcara no sólo la continuación de la actividad de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la imposición de trabajo forzoso, ya fuesen militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal.

Nuevos acontecimientos: representantes del estamento militar proporcionaron información detallada a la misión de alto nivel sobre el enjuiciamiento de 166 militares (27 oficiales y 139 militares de otros rangos) por el incumplimiento de las leyes relativas al trabajo forzoso y el reclutamiento de menores. Según esas informaciones, las sanciones impuestas oscilaban entre amonestaciones oficiales, multas pecuniarias, la pérdida de períodos de servicio que dan derecho a ascensos y pensión, y el descenso de grado, hasta la destitución del cargo y el encarcelamiento (tres casos). Dichas medidas están previstas en el capítulo VII de la Ley de Servicios de Defensa de 1959 y se aplican en cumplimiento de una sentencia dictada por un tribunal militar. En cuanto a los autores civiles de tales delitos, se ha informado a la OIT del enjuiciamiento de tres personas en virtud del Código Penal, dos de las cuales fueron condenadas a penas de cárcel. Un funcionario público fue recientemente destituido de su cargo, y se tiene entendido que se están considerando otros procesamientos en virtud del Código Penal.

Conclusión 9): el Consejo de Administración tomaba nota de las medidas prioritarias adoptadas con miras a la resolución de cierto número de quejas pendientes desde hacía mucho tiempo en la región de Magwe y señalaba que esperaba recibir confirmación de que por fin se habían resuelto satisfactoriamente.

Nuevos acontecimientos: tres de los cinco casos más importantes de la división de Magwe se han resuelto satisfactoriamente, ya que se ha permitido a los agricultores querellantes volver a sus tierras sin restricción alguna sobre su uso. En uno de los dos casos restantes, también se ha permitido a la mayoría de los agricultores querellantes volver a sus tierras. Prosiguen las negociaciones en relación con otros muchos agricultores a los que aún no se ha permitido regresar a sus tierras. En el caso restante, prosiguen las negociaciones acerca de la indemnización que deben recibir los agricultores que no pueden volver a sus tierras.

Conclusión 10): el Consejo de Administración:

- a) expresaba su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se estaban llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, y alentaba a que esta actividad de colaboración prosiguiera y se ampliara su difusión en otros idiomas.

Nuevos acontecimientos: el Gobierno informó a la misión de alto nivel de que la Oficina del Fiscal General estaba traduciendo el folleto sobre el trabajo forzoso a los idiomas Karen (Pwo y Sgaw), Kachin, Chin y Rakhine, y que aún se estaba considerando la posibilidad de hacerlo también al idioma Mon.

- b) También tomaba nota de la iniciativa positiva acerca de la propuesta de formación del personal de policía a fin de asegurarse de que comprenda cuáles son sus funciones y responsabilidades, en colaboración con el ejército, en la eliminación del trabajo forzoso, inclusive en relación con los procedimientos para abordar los problemas persistentes del enrolamiento de menores y de su presunta desertión.

Nuevos acontecimientos: se está realizando una planificación conjunta de las actividades de sensibilización/formación para el personal militar (incluido el personal encargado del reclutamiento), la policía y otros servicios públicos pertinentes.

Conclusión 11): el Consejo de Administración, si bien recordaba todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alentaba a la OIT y al Gobierno a seguir colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. También alentaba al Gobierno a responder positivamente a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal.

Nuevos acontecimientos: el 23 de enero de 2012 se acordó prorrogar el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario otros 12 meses, a partir del 26 de febrero de 2012.

Conclusión 12): el Consejo de Administración consideraba que era fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y, por lo tanto, reiteraba con la máxima firmeza sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expidiera sin demora los visados necesarios a estos efectos.

Nuevos acontecimientos: el Gobierno informó a la misión de alto nivel de que se aprobaría una solicitud de visado adecuada para un profesional internacional adicional contratado para reforzar la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario y que se considerarían positivamente otras solicitudes de visado para la contratación de otros dos profesionales — uno encargado de las cuestiones relativas al trabajo forzoso y, el otro,

de la libertad sindical. Debería ser posible confirmar el nombramiento del primer funcionario adicional en la presente reunión del Consejo de Administración.

Parte IV. Posible revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia

28. La Oficina recuerda que en noviembre de 2011 el Consejo de Administración tomó nota de los llamamientos formulados para que se examinara el mandato definido en la Resolución de 1999 sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, y decidió considerar esta cuestión en su reunión actual. Se adjuntan al presente documento el texto de dicha Resolución, así como el de la Resolución sobre Myanmar adoptada por la Conferencia en 2000 (anexos II y IV).
29. Si el Consejo de Administración considera que es necesario revisar las medidas adoptadas por la Conferencia, tal vez estime oportuno decidir (tal como lo hizo en 2006) incluir en el orden del día de la 101.^a reunión de la Conferencia (2012) un punto adicional titulado «Revisión de las medidas adoptadas por la Conferencia para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta».

Anexo I

Conclusiones adoptadas por el Consejo de Administración en su 312.^a reunión (noviembre de 2011) ¹

Decisión sobre el sexto punto del orden del día: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Conclusiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tomó nota del informe del Funcionario de Enlace, de la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de la Unión de Myanmar y de la discusión ulterior. Habida cuenta de los debates celebrados, el Consejo de Administración adoptó las conclusiones siguientes:

1. El Consejo de Administración acoge con satisfacción algunos hechos positivos ocurridos en Myanmar desde el mes de marzo de 2011, pero sigue expresando su preocupación porque persisten graves problemas en relación con el recurso al trabajo forzoso. El Consejo de Administración pide que se sigan reforzando las medidas firmes y proactivas con miras a la plena aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta de 1998.
2. El Consejo de Administración toma nota de que la legislación, por la que se prohíbe el recurso al trabajo forzoso en todas sus formas y se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, está siendo examinada por el Parlamento. El Consejo de Administración lamenta la ausencia de consultas e insta a la pronta adopción y entrada en vigor de dicha legislación. Señala que es necesaria la plena conformidad de la nueva legislación con el Convenio núm. 29 para dar cumplimiento a la recomendación pertinente de la Comisión de Encuesta.
3. El Consejo de Administración insta a que se ponga fin de inmediato a la práctica de imponer trabajo forzoso a los prisioneros, en particular como portadores en zonas de conflicto, e invita nuevamente al Gobierno a aceptar la asistencia técnica de la OIT para la revisión del *Manual de Prisioneros*.
4. El Consejo de Administración acoge con agrado el inicio de las discusiones directas con las Fuerzas Armadas (Tatmadaw) y espera que se sigan produciendo cambios sustantivos en materia de políticas y actuación práctica a fin de eliminar el trabajo forzoso y poner fin a la impunidad.
5. El Consejo de Administración toma nota con agrado del inicio de discusiones directas con los Ministerios de Finanzas y de Planificación, e insta a que las mismas continúen, y espera asimismo recibir confirmación de que los procesos de planificación y gestión financiera prevean lo necesario para el pago de los salarios en las actividades relativas a las operaciones y los proyectos del Gobierno.
6. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la liberación de U Zaw Htay, U Nyan Myint, Daw Su Su Nway, U Min Aung, U Myo Aung Thant y otros activistas laborales, e insta encarecidamente por la pronta liberación de Thurein Aung, U Wai Lin, U Nyi Nyi Zaw, U Kyaw Kyaw, U Kyaw Win y U Myo Min, así como de otros activistas laborales que siguen detenidos.

¹ Documento GB.312/INS/6.

7. El Consejo de Administración pide nuevamente al Gobierno que facilite al Funcionario de Enlace el libre acceso a los detenidos y que permita que U Aye Myint y Ko Pho Phyu tengan nuevamente derecho a ejercer su profesión de abogados.
8. El Consejo de Administración recalca nuevamente la importancia fundamental de que se aplique un enfoque proactivo integral que abarque no sólo la continuación de la actividad de sensibilización y la gestión del mecanismo de quejas, sino también el enjuiciamiento efectivo de los responsables de la imposición de trabajo forzoso, ya sean militares o civiles, según lo previsto en el Código Penal.
9. El Consejo de Administración toma nota de las medidas prioritarias adoptadas con miras a la resolución de cierto número de quejas pendientes desde hace mucho tiempo en la región de Magwe y espera recibir confirmación de que por fin se han resuelto satisfactoriamente.
10. El Consejo de Administración expresa su satisfacción por la ampliación de las actividades de sensibilización que se están llevando a cabo, en particular la elaboración y distribución de folletos de información en el idioma Shan, y alienta a que esta actividad de colaboración prosiga y se amplíe su difusión en otros idiomas. El Consejo de Administración también toma nota de la iniciativa positiva acerca de la propuesta de formación del personal de policía a fin de asegurarse de que comprenda cuáles son sus funciones y responsabilidades, en colaboración con el ejército, en la eliminación del trabajo forzoso, inclusive en relación con los procedimientos para abordar los problemas persistentes del enrolamiento de menores y de su presunta desertión.
11. El Consejo de Administración, si bien recuerda todas sus conclusiones y recomendaciones anteriores, alienta a la OIT y al Gobierno a seguir colaborando positivamente en el marco del Protocolo de Entendimiento y de su Protocolo Complementario, que debería prorrogarse nuevamente en febrero de 2012. También alienta al Gobierno a responder positivamente a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal.
12. Habida cuenta de lo anterior, el Consejo de Administración considera que es fundamental reforzar la capacidad del Funcionario de Enlace y, por lo tanto, reitera con la máxima firmeza sus repetidos llamamientos al Gobierno para que expida sin demora los visados necesarios a estos efectos.
13. El Consejo de Administración toma nota de los llamamientos formulados para que la Conferencia Internacional del Trabajo examine el mandado definido en la Resolución de 1999, y examinará esta cuestión en su reunión de marzo de 2012.

Anexo II

Resolución sobre el recurso generalizado al trabajo forzoso en Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 87.ª reunión (junio de 1999)

La Conferencia Internacional del Trabajo,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de aplicar íntegramente, tanto en la legislación como en la práctica, los convenios que hayan ratificado voluntariamente;

Recordando que Myanmar ratificó, el 4 de marzo de 1955, el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87);

Tomando nota de lo dispuesto en la resolución 53/162 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 9 de diciembre de 1998, y en la resolución 1999/17 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha 23 de abril de 1999, las cuales también hacen referencia al recurso al trabajo forzoso en Myanmar;

Recordando la decisión adoptada por el Consejo de Administración de incluir en el orden del día de su reunión del mes de noviembre de 1999 un punto titulado «Medidas y recomendaciones previstas según lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución de la OIT para garantizar el cumplimiento por el Gobierno de Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta»;

Seramente preocupada ante el flagrante y persistente incumplimiento del Convenio por parte del Gobierno, tal y como determinó la Comisión de Encuesta instituida para examinar la observancia del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Consternada por el recurso generalizado y persistente al trabajo forzoso, incluso para realizar trabajos en proyectos de infraestructura y como porteadores para el ejército;

Tomando nota del Informe (de fecha 21 de mayo de 1999) del Director General a los miembros del Consejo de Administración sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar a raíz de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Encuesta en su informe titulado «Trabajo forzoso en Myanmar (Birmania)»:

1. Lamenta profundamente:

- a) que el Gobierno no haya adoptado las medidas oportunas para que, el 1.º de mayo de 1999, los textos legislativos pertinentes, y en especial la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, se ajustaran a las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), tal y como había recomendado la Comisión de Encuesta;
- b) que al finalizar el siglo XX, el Consejo de Estado para la Paz y el Desarrollo (SPDC) siga sometiendo al pueblo de Myanmar a la práctica del trabajo forzoso, que no es sino una forma contemporánea de la esclavitud, a pesar de los repetidos llamamientos hechos por la OIT y por la comunidad internacional en general a lo largo de los últimos treinta años, y
- c) que no haya pruebas fidedignas de que quienes imponen el trabajo forzoso en Myanmar hayan sido castigados en aplicación del artículo 374 del Código Penal;

2. Reafirma que el Consejo de Administración debería examinar de nuevo esta cuestión en noviembre de 1999;

3. Decide:

- a) que la actitud y el comportamiento del Gobierno de Myanmar son totalmente incompatibles con las condiciones y principios inherentes a la calidad de Miembro de la Organización;
- b) que el Gobierno de Myanmar debería dejar de beneficiarse de cualquier tipo de asistencia o cooperación técnica de la OIT, salvo la que tenga como finalidad la asistencia directa para poner en práctica inmediatamente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, hasta que haya puesto en práctica dichas recomendaciones, y
- c) que el Gobierno de Myanmar no debería recibir en adelante invitaciones para asistir a reuniones, coloquios y seminarios organizados por la OIT, excepto aquellas reuniones que tengan como único fin conseguir el cumplimiento total e inmediato de dichas recomendaciones, hasta que haya puesto en práctica las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

Anexo III

Recomendaciones de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) ¹

539. En vista del incumplimiento notorio y persistente del Convenio por parte del Gobierno la Comisión insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar:
- a) que los textos legislativos pertinentes, en especial la Ley de Aldeas y la Ley de Ciudades, sean puestos en conformidad con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) como ya lo ha solicitado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y ya ha sido prometido por el Gobierno durante los últimos 30 años (1033), y nuevamente anunciado en las observaciones del Gobierno relativas a la queja (1034). Esta medida debería tomarse sin más demora y cumplirse completamente a más tardar el 1.º de mayo de 1999;
 - b) que en la práctica, las autoridades y en particular los militares no impongan más trabajo forzoso u obligatorio. Esto es de fundamental importancia dado que las facultades de imponer trabajo forzoso u obligatorio aparentemente se dan por supuestas, sin necesidad de referencia alguna a la Ley de Aldeas o a la Ley de Ciudades (1035). Por consiguiente, además de modificar la legislación, es necesario tomar inmediatamente medidas concretas para todos y cada uno de los diferentes casos de trabajo forzoso examinados en los capítulos 12 y 13 para poner término a la práctica actual. Esto no debe hacerse mediante directivas secretas contrarias al Estado de derecho y que han demostrado ser ineficaces, sino mediante leyes del Poder Ejecutivo de conocimiento público, promulgadas y comunicadas a toda la jerarquía militar y a toda la población. Además, esas medidas no deben limitarse a la cuestión de la remuneración, sino que deben garantizar que nadie sea obligado a trabajar contra su voluntad. No obstante, es necesario prever un presupuesto apropiado a fin de contratar mano de obra libre para obras públicas que actualmente son realizadas por mano de obra forzosa no remunerada;
 - c) que las sanciones que puedan imponerse en virtud del artículo 374 del Código Penal por el hecho de exigir trabajo forzoso u obligatorio (1036) sean estrictamente aplicadas en conformidad con el artículo 25 del Convenio. Ello requiere la cabal investigación y el procesamiento así como el castigo adecuado de los culpables. Como lo destacó en 1994, el Comité del Consejo de Administración nombrado para examinar la reclamación presentada por la CIOSL en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT en la que se alega el incumplimiento por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (1037), la acusación penal de aquellas personas que recurren a medidas coercitivas resulta tanto más importante cuanto que, en todas sus declaraciones ante la Comisión, el Gobierno ha tendido a confundir el trabajo forzoso y el trabajo voluntario, y esto muy probablemente ocurra en la realidad del reclutamiento realizado por funcionarios locales o militares. No dejará de darse por supuesta la facultad de imponer trabajo forzoso a menos que aquellas personas que la ejercen tengan que responder por una acusación criminal.

¹ Informe de la Comisión de Encuesta instituida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo para examinar la observancia por Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), Ginebra, 2 de julio de 1998, documento GB.273/5.

540. Las recomendaciones formuladas por la Comisión exigen que el Gobierno de Myanmar tome medidas sin demoras. La tarea de la Comisión de Encuesta termina con la firma del presente informe, pero sería conveniente que la OIT siguiera recibiendo informaciones sobre los progresos realizados respecto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión. Por consiguiente, la Comisión recomienda que el Gobierno de Myanmar comunique con regularidad, en las memorias que presenta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la OIT, informaciones sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y sobre las medidas tomadas durante el período examinado para dar efecto a las recomendaciones contenidas en el presente informe. Además, el Gobierno tal vez estime oportuno incluir en sus memorias informaciones sobre la legislación y la práctica nacionales relativas al servicio militar obligatorio.

Anexo IV

Resolución relativa a las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT con respecto a Myanmar, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 88.^a reunión (junio de 2000)

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo,

Congregada en su 88.^a reunión en Ginebra del 30 de mayo al 15 de junio de 2000,

Considerando las proposiciones que le fueran presentadas por el Consejo de Administración contenidas en el punto octavo de su orden del día (*Actas Provisionales* núm. 4) con miras a la adopción, en aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT, de medidas que aseguren la ejecución de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por parte de Myanmar de sus obligaciones con respecto al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);

Tomando nota de la información adicional contenida en el informe de la misión de cooperación técnica de la OIT que estuvo en Yangon del 23 al 27 de mayo de 2000 (*Actas Provisionales* núm. 8) y en particular de la carta con fecha 27 de mayo de 2000 que el Ministro de Trabajo dirigió al Director General como resultado de dicha misión;

Considerando que aun cuando dicha carta contiene aspectos que parecen indicar la alentadora intención por parte de las autoridades de Myanmar de tomar medidas que hagan efectivas las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, la situación de hecho sobre la que se basó el Consejo de Administración para formular sus recomendaciones continúa sin cambio alguno hasta la fecha de hoy;

Estimando que la Conferencia no puede, sin incumplimiento de sus responsabilidades hacia los trabajadores sometidos a diversas formas de trabajo forzoso u obligatorio, renunciar a la aplicación inmediata de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a menos que las autoridades de Myanmar realicen con rapidez una acción concreta para establecer el dispositivo necesario para la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, asegurando de esta manera que la situación de dichos trabajadores sea remediada de una manera más expedita y bajo condiciones que sean satisfactorias para todos los interesados;

1. Aprueba en principio, a reserva de lo dispuesto en el punto 2 que figura más abajo, las medidas recomendadas por el Consejo de Administración, a saber:

- a) decidir que la cuestión de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta y del Convenio núm. 29 por parte de Myanmar se trate en una sesión de la Comisión de Aplicación de Normas, especialmente dedicada a tal efecto, en las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, mientras no se haya demostrado que este Miembro cumple sus obligaciones;
- b) recomendar al conjunto de los mandantes de la Organización, gobiernos, empleadores y trabajadores que: i) habida cuenta de las conclusiones de la Comisión de Encuesta, examinen las relaciones que puedan mantener con el Estado Miembro en cuestión y adopten medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que dicho Miembro no pueda valerse de esas relaciones para perpetuar o desarrollar el sistema de trabajo forzoso u obligatorio a que hace referencia la Comisión de Encuesta y de contribuir en la medida de lo posible a la aplicación de sus recomendaciones; ii) faciliten al Consejo de Administración informes apropiados y a intervalos oportunos;

- c) en lo que respecta a las organizaciones internacionales, invitar al Director General a que: i) informe a las organizaciones internacionales a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución sobre el incumplimiento del Miembro; y ii) solicite a las instancias competentes de estas organizaciones que examinen en el marco de su mandato y a la luz de las conclusiones de la Comisión de Encuesta toda cooperación que eventualmente mantengan con el Miembro en cuestión y, dado el caso, pongan fin lo más rápidamente posible a toda actividad que pueda redundar en forma directa o indirecta en la consolidación del trabajo forzoso u obligatorio;
- d) en lo que se refiere más concretamente a la Organización de las Naciones Unidas, invitar al Director General a solicitar la inscripción de un punto en el orden del día de la reunión de julio de 2001 del Consejo Económico y Social (ECOSOC) relativo al incumplimiento por parte de Myanmar de las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión de Encuesta con miras a la adopción de recomendaciones dirigidas por el ECOSOC, por la Asamblea General, o por ambos, a los gobiernos y a los demás organismos especializados, con demandas análogas a las propuestas en los apartados b) y c) anteriores, y
- e) invitar al Director General a presentar un informe al Consejo de Administración, de forma adecuada y a intervalos oportunos, sobre los resultados de las acciones expuestas en los apartados c) y d) que preceden, y a informar a las organizaciones internacionales pertinentes de cualquier avance efectuado por Myanmar en la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.

2. Decide que estas medidas entrarán en vigor a partir del 30 de noviembre de 2000, salvo si, antes de esta fecha, el Consejo de Administración queda convencido de que las intenciones manifestadas por el Ministro de Trabajo de Myanmar en su carta de 27 de mayo se han traducido en el establecimiento de un dispositivo de medidas legislativas, gubernamentales y administrativas lo suficientemente concretas y detalladas como para demostrar que las recomendaciones de la Comisión de Encuesta han sido realizadas y por tanto hacen innecesaria la aplicación de una o más de estas medidas.

3. Autoriza al Director General a responder positivamente a todo pedido que haga Myanmar con objeto de establecer, con arreglo a la fecha límite arriba prevista, el dispositivo mencionado en las conclusiones de la misión de cooperación técnica de la OIT (puntos i), ii) y iii), página 8/12 de *Actas Provisionales* núm. 8), apoyada por una presencia durable de la OIT en el lugar si el Consejo de Administración confirma que se reúnen las condiciones para que dicha presencia sea realmente útil y eficaz.



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/6 (Add.)

Sección Institucional

INS

Fecha: 19 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Addendum

1. Como se indica en el párrafo 2 del documento GB.313/INS/6, el período de prueba del Protocolo de Entendimiento Complementario se prorrogó por otro año, hasta el 25 de febrero de 2013. El texto del Acuerdo de prórroga figura en el anexo I.
2. En el párrafo 27 del documento GB.313/INS/6, la Oficina anunció la firma de un Memorando de Entendimiento como marco para diseñar una estrategia global y conjunta de referencia con objeto de eliminar todas las formas de trabajo forzoso en Myanmar de aquí a 2015. El Memorando de Entendimiento fue firmado por la OIT y el Gobierno de Myanmar el 16 de marzo de 2012. El texto del Memorando figura en el anexo II.

Anexo I

Acuerdo de prórroga del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, mediante el cual se amplía el período de prueba un año, del 26 de febrero de 2012 al 25 de febrero de 2013

El presente Acuerdo se ha concluido entre el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo, representados por los abajo firmantes, representantes autorizados.

Tomando nota de lo dispuesto en la cláusula núm. 10 del Protocolo de Entendimiento Complementario y en el Acta de la reunión de fecha 26 de febrero de 2007, que forma parte integrante del mencionado protocolo,

Tomando nota de las cuatro prórrogas anteriores del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión, hechas el 26 de febrero de 2008, el 26 de febrero de 2009, el 26 de febrero de 2010 y el 26 de febrero del 2011, respectivamente,

Se ha convenido lo siguiente:

1. Ambas partes acuerdan prorrogar durante un año, a modo de prueba, el Protocolo de Entendimiento Complementario y el Acta de la reunión. El período de prórroga comenzará a contarse a partir del 26 de febrero de 2012 y finalizará un año después, es decir, el 25 de febrero de 2013.
2. El espíritu y el texto del Protocolo de Entendimiento Complementario y del Acta de la reunión permanecen íntegramente sin modificaciones.
3. El Protocolo de Entendimiento Complementario y el Acta de la reunión seguirán teniendo efectos legales una vez firmados por los representantes autorizados de las partes mencionadas *infra*.
4. El presente Acuerdo será sometido al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su próxima reunión.

Hecho en Nay Pyi Taw, República de la Unión de Myanmar, el 23 de enero de 2012.

U Myint Thein
Viceministro de Trabajo
Gobierno de la República de la Unión
de Myanmar

Sr. Guy Ryder
Director Ejecutivo
Oficina Internacional del Trabajo

Anexo II

Memorando de Entendimiento

El Presente Memorando de Entendimiento se suscribe entre:

El Gobierno de la República de la Unión de Myanmar (en adelante, «el Gobierno»),

y

La Organización Internacional del Trabajo (en adelante, «la OIT»)

Denominadas, conjuntamente, «las Partes».

El Memorando de Entendimiento recoge el compromiso de las Partes para elaborar, el 31 de mayo de 2012 a más tardar, una estrategia global conjunta que sirva de referencia para la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso en Myanmar de aquí a 2015.

En virtud de este acuerdo las Partes recuerdan:

- las obligaciones contraídas por el Gobierno a través de su ratificación en 1955 del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- las recomendaciones formuladas en 1998 por la Comisión de Encuesta establecida en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT, las decisiones ulteriores de la Conferencia Internacional del Trabajo y las conclusiones del Consejo de Administración;
- el compromiso del Gobierno y de la OIT para la eliminación del trabajo forzoso, según se desprende del acuerdo celebrado entre ambos el 19 de marzo de 2002, y
- los avances logrados mediante la aplicación conjunta y en colaboración del Protocolo de Entendimiento Complementario de fecha 26 de febrero de 2007.

La estrategia conjunta será gestionada por un Grupo de Trabajo Mixto integrado por los miembros del actual Grupo de Trabajo del Gobierno para la eliminación del trabajo forzoso, así como por tres representantes como máximo designados, respectivamente, por el Ministerio de Defensa y la OIT. El Viceministro de Trabajo, un alto funcionario designado por el Ministerio de Defensa y el Funcionario de Enlace de la OIT actuarán de cosecretarios y de puntos focales de las operaciones de este nuevo órgano.

Queda convenido que la estrategia conjunta abarcará todas las actividades necesarias para la abolición total del trabajo forzoso de aquí a 2005, entre otras:

- Llevar a cabo un proyecto mejorado de sensibilización/formación destinado a todos los sectores de la sociedad, con inclusión de las autoridades civiles, el personal de los servicios de defensa, la policía, el personal del sistema judicial, la sociedad civil (Naciones Unidas, OING, ONG, organizaciones comunitarias), los empleadores y sus organizaciones, los trabajadores y sus organizaciones, grupos que han aceptado un alto el fuego y organizaciones que representan a las etnias nacionales, así como el público en general, con el fin de que tengan pleno conocimiento de sus respectivos derechos y responsabilidades contemplados por la ley.
- Continuar e intensificar la cooperación y la coordinación en la aplicación del Protocolo de Entendimiento Complementario, incluido el fortalecimiento de la capacidad actual de los servicios de defensa, el Ministerio de Trabajo y la Oficina de

Enlace de la OIT para recibir, evaluar, investigar y resolver quejas relativas al trabajo forzoso y garantizar el seguimiento y el control necesarios.

- Empezar investigaciones y adoptar las medidas correctivas necesarias para abordar todos los alegatos relativos a las prácticas de trabajo forzoso con respecto a los cuales todavía no se ha recibido ninguna respuesta y que se documentan en los comentarios de los órganos de control de la OIT.
- Acordar conjuntamente planes de acción prioritarios y de duración limitada para poner fin a las prácticas de trabajo forzoso en todo el país y, cuando proceda, determinar otras soluciones para cada elemento distintivo del trabajo forzoso, lo que incluye pero no se limita a:
 - a. Trabajo forzoso directa o indirectamente asociado a las obras públicas e importantes proyectos de construcción.
 - b. Trabajo forzoso directa o indirectamente asociado a proyectos de desarrollo energético.
 - c. Trabajo forzoso vinculado a la ausencia de fondos suficientes a nivel local para financiar los servicios de las autoridades locales y las necesidades de infraestructura.
 - d. Reclutamiento forzoso para los servicios de defensa y la milicia.
 - e. Reclutamiento de menores (menos de 18 años) para los servicios de defensa y la milicia.
 - f. Trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso.
 - g. Trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre.
 - h. Trabajo forzoso en el sector privado en particular el trabajo doméstico.
 - i. El recurso, por parte de los servicios de defensa, a civiles (y reclusos) para el transporte de cargas en particular en zonas de conflictos armados.
 - j. La imposición de trabajo forzoso, por los servicios de defensa y autoridades civiles, a civiles para que efectúen tareas de vigilancia o centinela.
 - k. Trabajo forzoso impuesto mediante la adquisición/confiscación de tierras.
 - l. Trabajo forzoso asociado a la política económica de autosuficiencia del Ministerio de Defensa.
 - m. Trabajo forzoso vinculado a la construcción y/o mantenimiento de los campamentos militares.
- Apoyar el acuerdo definitivo de un plan de acción conjunto en relación con los niños afectados por conflictos armados (Resolución 1612 del Consejo de Seguridad) y colaborar en su aplicación.
- Apoyar al sistema judicial (civil y militar) y a otras instituciones como los comités/comisiones parlamentarios y la comisión de derechos humanos en la evolución de sus funciones en particular en el contexto de la elaboración continua y el cumplimiento efectivo de la legislación y políticas que prohíben el recurso al trabajo forzoso.

- Apoyar, en cooperación con las autoridades competentes y otras organizaciones internacionales, el proceso de paz en particular en ámbitos como la reintegración social y económica de miembros de grupos que han aceptado un alto el fuego, el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas y la dotación de la infraestructura e instalaciones comunitarias necesarias prestando especial atención a la prevención del uso de trabajo forzoso.

Cualquier diferencia entre las partes, en la medida de lo posible, se solucionará a través de consultas amistosas.

Con la firma de este acuerdo las partes demuestran su compromiso con el objetivo — la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso de aquí a 2015 — en el contexto del programa de reforma de políticas del Gobierno, y su propósito de trabajar juntos a tales efectos.

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la firma y su vigencia terminará el 31 de diciembre de 2015.

En fe de lo cual, los representantes abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin por sus partes respectivas, suscriben el Memorando en Nay Pyi Taw el 16 de marzo de 2012.

Para y en nombre del Gobierno de la República
de la Unión de Myanmar

Para y en nombre de la Organización
Internacional del Trabajo

U Myint Thein
Viceministro
Ministerio de Trabajo

Sr. Steve Marshall
Funcionario de Enlace de la OIT
Organización Internacional del Trabajo

TESTIGOS

Capitán (Marina) Aung Thaw
Viceministro
Ministerio de Defensa

Sra. Piyamal Pichaiwongse
Funcionaria de Enlace Adjunta de la
OIT
Organización Internacional del Trabajo

U Chit Shein
Director General
Departamento de Trabajo



Consejo de Administración

313.^a reunión, Ginebra, 15-30 de marzo de 2012

GB.313/INS/6 (Add.2)

Sección Institucional

INS

Fecha: 26 de marzo de 2012

Original: inglés

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Addendum

(Armas de la República de la Unión de Myanmar)

Gobierno de la República de la Unión de Myanmar

Ministerio de Trabajo

Oficina del Ministro de la Unión

Ref 91-Ah La/Div(1)2012(7879)

Fecha: 23 de marzo de 2012

Estimado señor Marshall:

En primer lugar, es de lamentar que las recomendaciones formuladas por la misión de alto nivel de la OIT durante las consultas celebradas en enero de 2012 no hayan podido incorporarse a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, toda vez que el ministro competente ya había sometido al Parlamento el proyecto correspondiente. Créame que lo siento.

Aunque hicimos todo lo posible por que las recomendaciones formuladas por los expertos de la OIT fueran reflejadas en la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas antes de concluir la sesión del Parlamento, la falta de tiempo impidió introducir en ella todos los particulares deseados.

Sin embargo, el Ministerio de Interior presentó el proyecto de enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas al Parlamento el día 21 de marzo de 2012 y, por suerte, éste pudo aprobar sus dos puntos más esenciales el último día de su tercera sesión. En la versión enmendada del artículo 27 A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se tipifica sin ambigüedades el trabajo forzoso y se le señala la pena correspondiente, equivalente a aquella contemplada en el artículo 374 del Código Penal. También cabe observar claramente que, aunque en esta ley la pena de prisión máxima señalada es de seis meses, para el delito de trabajo forzoso ese período es de un año, en sintonía con lo dispuesto en el Código Penal.

A este respecto, en la parte III del informe que usted presentó a la 313.^a reunión del Consejo de Administración, titulada **«Avances logrados con respecto a la eliminación del trabajo forzoso»**, procedería actualizar la conclusión 2), toda vez que ya han sido resueltas las cuestiones objeto de **«las recomendaciones que los órganos de control de la OIT habían formulado con anterioridad, en el sentido de que era necesario incluir en la legislación una disposición específica que prohibiese expresamente el trabajo forzoso, de modo que no exista ninguna ambigüedad en cuanto a la aplicación del artículo 359 de la Constitución nacional y se garantice la aplicabilidad del artículo 374 del Código Penal»**.

Reconocerá usted el logro notable que ha constituido la tipificación clara del trabajo forzoso en la legislación, por primera vez en la historia de Myanmar.

Al haber ya sido aprobada por el Parlamento, esta ley será de obligado e inmediato cumplimiento en todo el país dentro de catorce (14) días. También considero que podríamos sentar los primerísimos cimientos de una estrategia conjunta que en el futuro podríamos aplicar de manera efectiva y eficaz en colaboración con los demás ministros competentes.

Cúpleme por tanto rogarle que respalde el levantamiento de las sanciones que desde antiguo pesan sobre Myanmar y que tanto sufrimiento han causado al pueblo de este país.

Anexos:

- 1) Traducción oficiosa de la versión enmendada de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas, y
- 2) Enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas (versión en birmano).

Aprovecho la oportunidad, estimado señor Marshall, para reiterarle el testimonio de mi más atenta consideración.

(Firmado) U Aung Kyic
Ministro de la Unión

cc: la Oficina.

**Traducción oficiosa
(Ministerio de Trabajo de Myamar)**

**Ley por la que se enmienda la Ley sobre la Administración
de Distritos y Aldeas
(Ley núm. .../2012)
(marzo de 2012)**

El Parlamento de la Unión promulga la presente ley:

1. Esta ley se titulará «Ley de enmienda a la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas».
2. El artículo 27 A de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas se complementará con el texto siguiente:

27 A. «Quien obligue a una persona a trabajar o a prestar un servicio so pena de sanción y si dicha persona no se hubiere ofrecido voluntariamente para realizar ese trabajo o prestar ese servicio, será sancionado por el tribunal competente con pena de prisión inferior o igual a un año, con multa inferior o igual a 100.000 Kyats, o bien con ambas penas.».

313.^a reunión del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (marzo de 2012)

Decisión sobre el sexto punto del orden del día: Acontecimientos relacionados con la cuestión de la observancia por el Gobierno de Myanmar del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

Conclusiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tomó nota del informe del Funcionario de Enlace, de la declaración formulada por el Representante Permanente de la República de la Unión de Myanmar y de la discusión ulterior. Habida cuenta de los debates celebrados, el Consejo de Administración:

1. Acoge con satisfacción algunos hechos importantes y positivos ocurridos en Myanmar desde que se celebrara la 312.^a reunión del Consejo de Administración (noviembre de 2011) y, en particular, la prórroga adicional del Protocolo de Entendimiento Complementario y la aprobación de la legislación por la que se derogan la Ley de Ciudades y la Ley de Aldeas de 1907, en la que se define el trabajo forzoso y en la que se prevén acciones penales contra los responsables de la imposición de trabajo forzoso.
2. Acoge asimismo con satisfacción la iniciativa del Gobierno, incluidos los servicios de defensa, de comprometerse formalmente a elaborar una estrategia integral, proactiva y conjunta con la OIT para la abolición total de todas las formas de trabajo forzoso de aquí a 2015. En este contexto, cabe señalar que es necesario aplicar medidas eficaces con carácter inmediato y que debería hacerse todo lo posible para alcanzar este objetivo lo antes posible. La intención de mantener la actual cooperación directa entre los servicios de defensa y la OIT en este sentido es una parte importante del proceso, ya que todos los sectores gubernamentales deben respetar la nueva legislación.
3. Aun reconociendo que éstas constituyen medidas importantes para el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta, señala que la aplicación estricta de la nueva ley y el procesamiento y la imposición de sanciones adecuadas a las personas que la violen son de importancia crítica para alcanzar este objetivo y, por lo tanto, deberían incorporarse a la estrategia propuesta. La nueva estrategia debería ir acompañada de un compromiso público de alto nivel para aplicarla y garantizar su plena conformidad con el Convenio núm. 29.
4. Señala la importancia de garantizar que el alcance y la aplicación de esta política abarque todo el territorio de Myanmar, incluidas las zonas fronterizas, con el fin de lograr acuerdos de paz duraderos.
5. Toma nota de la información facilitada en relación con el procesamiento de algunos responsables de la imposición de trabajo forzoso y alienta al Gobierno a que trate de mantener un proceso basado en la educación/sensibilización con carácter preventivo, la plena aplicación de la ley y la rendición de cuentas de los responsables de estas prácticas mediante acciones penales como medio para acabar con la impunidad.
6. Acoge con satisfacción la ampliación de las actividades de sensibilización, incluida la distribución del folleto redactado conjuntamente por el Gobierno y la OIT, en el

idioma birmano y en otros cuatro idiomas nacionales, y espera que éste se traducirá a otros idiomas y se distribuirá ampliamente.

7. Celebra asimismo la reciente liberación de otros activistas sindicales y espera la liberación incondicional e inmediata de todos los activistas sindicales y presos de conciencia que permanecen encarcelados.
8. Insta al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la Oficina, inclusive en el marco de las consultas que se celebrarán en la preparación de la legislación pertinente.
9. Expresa su satisfacción por la labor de la Oficina, en particular la realizada por el Funcionario de Enlace y su reducido equipo consagrado a este fin, y hace hincapié una vez más en la necesidad de reforzar y ampliar la capacidad de la Oficina de Enlace, incluso mediante la puesta a disposición de los recursos necesarios, la expedición sin demora por parte del Gobierno de los visados solicitados, y la contratación de puntos focales locales para fortalecer las redes comunitarias y prestarles apoyo.
10. Alienta encarecidamente al Gobierno y al pueblo de Myanmar a seguir desplegando esfuerzos en pro de la democracia y, a este respecto, hace hincapié en la necesidad de que se respeten plenamente los derechos humanos y las normas internacionales.
11. Decide inscribir en el orden del día de la 101.^a reunión (junio de 2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo un punto adicional, a efectos de considerar la revisión de las medidas adoptadas previamente por la Conferencia para garantizar el cumplimiento por Myanmar de las recomendaciones de la Comisión de Encuesta.
12. Por último, solicita a la Mesa del Consejo de Administración que emprenda una misión a Myanmar y que informe a la Conferencia sobre todas las cuestiones pertinentes con el fin de contribuir a la consideración de dicha revisión.
13. El costo total de la citada misión, estimado en 58.000 dólares de los Estados Unidos, será financiado en primer lugar con los ahorros que se hagan en la parte I del presupuesto o, de no ser esto posible, con cargo a la Parte II del Presupuesto.

(Documentos GB.313/INS/6 (Add.) y GB.313/INS/6 (Add. 2).)

Documento D.5 (Add.1)

H. Proyecto de Plan de Acción concertado con miras a la aplicación del Memorando de Entendimiento sobre la Eliminación del Trabajo Forzoso en Myanmar

Proyecto definitivo – [A reserva de la aprobación por el Gabinete del Gobierno de Myanmar]

Estrategia conjunta de la República de la Unión de Myanmar/Organización Internacional del Trabajo para la eliminación del trabajo forzoso

La presente estrategia se basa en el Memorando de Entendimiento suscrito por las partes el 16 de marzo de 2012. En dicho Memorando se establece el marco para que las partes puedan trabajar juntas hacia la consecución del objetivo.

Objetivo

La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso de aquí al 31 de diciembre de 2015.

Enfoque

La estrategia será supervisada por un grupo de trabajo conjunto presidido por el Ministro de Trabajo y en el que el Viceministro de Trabajo, el Viceministro de Defensa y el Funcionario de Enlace de la OIT actuarán de consejeros. Dicho grupo de trabajo estará integrado además por miembros del grupo de trabajo del Gobierno para la eliminación del trabajo forzoso (cuya composición determina el Gobierno), así como por otros dos representantes del Ministerio de Defensa y otros dos representantes designados por la OIT.

Las partes tienen la esperanza y la intención de que el objetivo mencionado pueda alcanzarse en una fecha más temprana — de aquí al 31 de diciembre de 2014. Los planes de acción (adjuntos) se concentrarán en las primeras etapas de ejecución y abordarán las prioridades definidas. Se aplicarán de manera coordinada a fin de lograr el máximo impacto. El grupo de trabajo conjunto realizará (4) exámenes mensuales de los progresos realizados con respecto a los criterios de referencia y ajustará la selección geográfica y por sectores asignando los recursos correspondientes cuando proceda.

En la aplicación de la estrategia se adoptará una actitud proactiva — cada uno de los siete elementos identificados del Memorando se tratará en un plan de acción distinto en el que se determinarán las causas, los retos que plantean los progresos abordados y las medidas positivas propuestas para poner en marcha políticas y prácticas que estén de

conformidad tanto con la legislación de Myanmar como con el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).

Durante la aplicación de esta estrategia seguirá funcionando el mecanismo de presentación de quejas previsto en el Protocolo de Entendimiento Complementario que suscribieron el Gobierno y la OIT. La OIT, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Defensa desplegarán, con la única condición de que se disponga de los fondos necesarios, los recursos humanos adecuados para la debida recepción, evaluación e investigación de las quejas y su resolución, según corresponda, mediante la administración de la justicia, la restitución en su caso a los querellantes y el procesamiento penal de los responsables.

A partir del análisis de las quejas recibidas se determinarán las prácticas comunes, las tendencias y/o las prioridades geográficas. Los medios de comunicación serán supervisados con el mismo propósito. Ambos servirán de base a los exámenes de la estrategia.

En el Memorando se identifican tres elementos a los que hay que prestar igual atención en esta estrategia — y que están en consonancia con la recomendación de la Comisión de Encuesta de 1998.

1. Asegurarse de que se han adoptado disposiciones legislativas, políticas, normas, reglamentos e instrucciones en los que se estipule el carácter ilegal del trabajo forzoso, de que son compatibles entre sí y de que están de conformidad con el derecho constitucional a no estar sometido al trabajo forzoso y con las obligaciones del Gobierno dimanantes del Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29).
2. Asegurarse de que se conocen, entienden y aplican dichas disposiciones legislativas, políticas, normas, reglamentos e instrucciones para erradicar por completo la práctica del trabajo forzoso.
3. Asegurarse de que se aplica el estado de derecho mediante sistemas judiciales (civil y militar) que se ocupen de los casos de incumplimiento de la legislación contra el trabajo forzoso en el marco de procedimientos penales oficiales, imponiendo las debidas sanciones a los responsables y administrando justicia a las víctimas.

Se reconocen los esfuerzos anteriores del Gobierno al respecto, en particular en relación con la amplitud de las actividades de sensibilización emprendidas. Esta estrategia se desarrollará sobre esa base positiva a través de una actividad educativa más amplia y específica, el tratamiento de las causas identificadas y la prestación de apoyo específico al sistema judicial.

Plan de acción 1. Sensibilización

Objetivo: Asegurarse de que todos los ciudadanos de Myanmar tengan conocimiento de lo que constituye trabajo forzoso, tengan acceso a la información sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la legislación y tengan la capacidad para ejercer dichos derechos cuando proceda

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
1.1. Folletos: elaboración y distribución más amplia	1.1.1. Traducciones completas a los idiomas Karen (Sakaw), Rakhine y Mon	30 de junio de 2012	Ministerio de Trabajo (MT) y Ministerio de Cultura (MC)	Gobierno de la República de la Unión de Myanmar (GRUM)
	1.1.2. Impresión de las traducciones a los idiomas nacionales	31 de julio de 2012	OIT	Financiación de los donantes de la OIT
	1.1.3. Distribución a través de seminarios de sensibilización organizados por la OIT	En curso	OIT	
	1.1.4. Distribución a través de seminarios conjuntos de sensibilización OIT/GRUM	En curso	GRUM/OIT	Financiación de los donantes de la OIT
	1.1.5. Distribución selectiva de las traducciones a los idiomas nacionales	30 de septiembre de 2012 y en curso	GRUM/OIT a través de organizaciones étnicas nacionales, ONG y organizaciones comunitarias	Financiación de los donantes de la OIT
	1.1.6. Distribución por conducto del departamento de administración general a los administradores de los municipios y de las circunscripciones urbanas y rurales	30 de septiembre de 2012	MT/Ministerio del Interior (MI)/gobiernos regionales/estatales	GRUM
	1.1.7. Distribución por conducto del Ministerio de Defensa a las Unidades Militares	30 de septiembre de 2012	MT/Ministerio de Defensa (MD)	GRUM
1.2. Actividades de sensibilización a través de los medios de comunicación	1.2.1. Publicación íntegra del folleto en los idiomas correspondientes en los periódicos locales	30 de noviembre de 2012	MT/Ministerio de Información	GRUM
	1.2.2. Publicación de artículos en los periódicos nacionales	En curso	MT/ Ministerio de Información	GRUM
	1.2.3. Anuncios en la radio de 60 segundos en Myanmar y en los idiomas nacionales convenidos según los folletos	A partir del 1.º de diciembre de 2012	OIT/MT/Ministerio de Información	A reserva de que la OIT obtenga financiación de los donantes

Plan de acción 1. Sensibilización

Objetivo: Asegurarse de que todos los ciudadanos de Myanmar tengan conocimiento de lo que constituye trabajo forzoso, tengan acceso a la información sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la legislación y tengan la capacidad para ejercer dichos derechos cuando proceda

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
1.3. Seminarios conjuntos y específicos	1.2.4. Anuncios en televisión	A partir del 1.º de febrero de 2013	OIT/MT/Ministerio de Información	A reserva de que la OIT obtenga financiación de los donantes
	1.2.5. Carteles con mensajes clave colocados en puntos estratégicos en los municipios de todo el país.	A partir del 1.º de diciembre de 2012	OIT/MT/Ministerio de Información	A reserva de que la OIT obtenga financiación de los donantes
	1.3.1. Una nueva serie de seminarios conjuntos del Estado/División para todas las autoridades gubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, OING y ONG locales en la región	Uno por mes desde el 1.º de julio de 2012	MT/OIT/MI/gobierno regional/estatal	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.2. Seminarios conjuntos específicos y de carácter puntual para todas las partes interesadas en lugares clasificados por el Grupo de Trabajo Estratégico como focos de conflicto tras los análisis de las quejas	A partir del 1.º de octubre de 2012	MT/OIT y otras autoridades competentes en la materia	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.3. Presentaciones conjuntas al personal de policía recién reclutado y demás oficiales en sesiones de formación en el servicio	A partir del 1.º de julio de 2012	MT/OIT/MI	MI
	1.3.4. Presentaciones conjuntas para las ONG nacionales registradas	A partir del 1.º de septiembre de 2012	MT/OIT	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.5. Presentaciones conjuntas previa autorización a cada nuevo recluta de la Academia Militar	A partir del 1.º de enero de 2013	MT/O/IT/MD	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.6. Presentaciones conjuntas previa autorización a los jefes de la unidad militar de Tatmadaw y a otros oficiales y suboficiales en sesiones de formación en el servicio	A partir del 1.º de enero de 2013	MT/O/IT/MD	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.7. Continuación de las presentaciones conjuntas a jueces y jueces pasantes en sesiones de formación en el empleo	En curso	MT/O/IT/Tribunal Supremo	Cada parte asume sus propios gastos

Plan de acción 1. Sensibilización

Objetivo: Asegurarse de que todos los ciudadanos de Myanmar tengan conocimiento de lo que constituye trabajo forzoso, tengan acceso a la información sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la legislación y tengan la capacidad para ejercer dichos derechos cuando proceda

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
	1.3.8. Presentaciones conjuntas facilitadas por el Grupo de Trabajo Estratégico a universidades y facultades pertinentes para su uso en programas de estudio adecuados	A partir del 1.º de marzo de 2013	MT/O/IT/Ministerio de Educación (ME)	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.9. Presentaciones conjuntas a Parlamentarios regionales, estatales y nacionales y a comisiones/comités parlamentarios con el acuerdo de las autoridades parlamentarias competentes	A partir del 1.º de enero de 2013	MT/O/IT	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.10. Presentaciones/talleres conjuntos en cursos de formación programados para el personal del Servicio de Inspección del Trabajo y de otros servicios del departamento de trabajo	A partir del 1.º de octubre de 2012	MT/O/IT	MT
	1.3.11. Presentaciones/talleres/ cursos de formación a profesores conjuntos	A partir del 1.º de abril de 2013	MT/O/IT/ME	Cada parte asume sus propios gastos
	1.3.12. Presentaciones conjuntas a los oficiales y suboficiales del Servicio de Extinción de Incendios en sesiones de formación en el empleo	A partir del 1.º de enero de 2013	MT/OIT/Servicio de Extinción de Incendios	Cada parte asume sus propios gastos
1.4. Talleres organizados por la OIT [con el apoyo del Ministerio de Trabajo, de ser necesario]	1.4.1. Continuación del taller de un día de duración organizado por la OIT y de los programas de formación a profesores para ciudadanos particulares y organizaciones comunitarias	En curso, uno a dos al mes en Yangón o en el terreno previa solicitud	OIT	A reserva de seguir obteniendo financiación
	1.4.2. Talleres de medio día de duración para periodistas	Desde el 1.º de septiembre de 2012 y mientras se requiera	OIT	Cada parte asume sus propios gastos
	1.4.3. Presentaciones a foros de organizaciones internacionales no gubernamentales (OING)	En curso	OIT	OIT
	1.4.4. Talleres de formación para el personal de organismos de las Naciones Unidas, OING y ONG	En curso	OIT	OIT/organismos de la ONU/OING

Plan de acción 1. Sensibilización

Objetivo: Asegurarse de que todos los ciudadanos de Myanmar tengan conocimiento de lo que constituye trabajo forzoso, tengan acceso a la información sobre sus derechos y responsabilidades en virtud de la legislación y tengan la capacidad para ejercer dichos derechos cuando proceda

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
1.5. Actividades de sensibilización organizadas por el Gobierno de la República de la Unión de Myanmar [con el apoyo de la OIT, de ser necesario]	1.5.1. Publicación, en consulta con el Grupo de Trabajo Estratégico, de nuevas (Instrucciones aprobadas de dicho Grupo) directrices prácticas destinadas a todos los departamentos y autoridades gubernamentales como seguimiento a la promulgación de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas y el Reglamento correspondiente	En el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la ley y del reglamento correspondiente	Grupo de Trabajo Estratégico (GTE)	Ministerio del Interior
	1.5.2. Publicación de directrices prácticas destinadas al personal militar sobre la aplicación de la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas y su Reglamento correspondiente	En el plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la ley y del reglamento correspondiente	MD/GTE	MD
	1.5.3. Curso de formación para profesores destinado a determinados miembros del personal militar para la puesta en marcha de actividades de sensibilización ampliadas	A partir del 1.º de abril de 2013	MD/MT con el apoyo de la OIT de ser necesario	MD
	1.5.4. Publicación trimestral del registro de acciones judiciales relacionadas con el trabajo forzoso (véase sección 6.4 del presente documento) para información pública	Del 1.º de junio de 2012 en adelante	GTE y Ministerio de Información	A reserva de que la OIT obtenga financiación de los donantes
	1.5.5. Otras actividades por determinar			

Plan de acción 2. Continuación de actividades en el marco del protocolo de entendimiento complementario
Objetivo: Apoyar la estrategia general para la eliminación del trabajo forzoso a través de la puesta en marcha y aplicación efectiva del mecanismo de presentación de quejas

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
2.1.	Establecimiento de un Grupo de Puntos Focales para la gestión cotidiana de casos con representación del MT, MD, MI y OIT y con una composición inicial integrada por las cuatro personas que asistieron al curso de formación de Turín celebrado en abril de 2012	1.º de julio de 2012	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
2.2.	Par apoyar la labor de la red de facilitadores voluntarios y trabajar en colaboración con el departamento local de la oficina de trabajo, la OIT debe designar a cuatro puntos focales, uno por cada municipio, en Kalay, Mandalay, Bago y Mawlamyaing	Entrarán en funciones a más tardar a partir del 1.º de agosto de 2012	OIT/MT	Financiación de donantes
2.3.	Examen de los casos presentados hace cuatro meses o antes para su resolución satisfactoria	Lista de la OIT presentada al GTE a más tardar el 1.º de agosto de 2012 a fin de que examine los progresos alcanzados a más tardar el 1.º de diciembre de 2012	OIT/MT/GTS	Cada parte asume sus propios gastos
2.4.	Análisis de los distintos tipos de quejas presentadas que servirá de base para las actividades de sensibilización/intervención especial	Primera lista presentada al GTE a más tardar el 1.º de agosto de 2012 y a partir de esa fecha en cada examen formal del GTE	OIT/MT/GTE	OIT
2.5.	Puesta en marcha de una línea telefónica de asistencia pública en relación con el trabajo forzoso	Prevista a partir del 1.º de marzo de 2013	MT/OIT	A reserva de que la OIT obtenga financiación de los donantes

Plan de acción 3. Emprender investigaciones y adoptar las medidas correctivas necesarias en relación con todos los alegatos con respecto a los cuales todavía no se ha recibido ninguna respuesta y que se documentan en los comentarios de los órganos de control de la OIT

Objetivo: Cumplimiento satisfactorio de todas las obligaciones jurídicas dimanantes del mecanismo de control de la OIT

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
3.1.	Elaboración de una lista de todos los alegatos con respecto a los cuales todavía no se ha recibido ninguna respuesta y que figuran en los comentarios de la Comisión de Expertos clasificándolos por categoría, localización geográfica y presuntos autores	A más tardar el 1.º de noviembre de 2012	Departamento de Normas Internacionales del Trabajo en la sede de la OIT	OIT
3.2.	Examen de la lista por la subcomisión del GTE/Grupo de Puntos Focales y propuesta de un procedimiento de investigación conjunto y el calendario correspondiente	A más tardar del 1.º de enero de 2013	Subcomisión del GTE	Cada parte asume sus propios gastos
3.3.	Adopción del procedimiento y del calendario por el GTE y puesta en marcha	A más tardar el 1.º de febrero de 2013	GTE	Gastos de investigación financiados por la parte objeto de la investigación posiblemente complementados con fondos de donantes
3.4.	Recepción de los informes de investigación por parte del GTE a medida que se van finalizando las investigaciones y adopción de medidas correctivas cuando proceda	En curso	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
3.5.	Presentación de informes sobre los procesos y resultados al órgano de control competente de la OIT	Según se soliciten y con carácter permanente	MT	MT

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso				
Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso				
Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4.A. Trabajo forzoso directa o indirectamente asociado a las obras publicas e importantes proyectos de construcción incluidas las zonas económicas especiales (SEZ)				
4 A 1	Elaboración de una lista de las principales obras públicas y proyectos de construcción	A más tardar el 1.º de noviembre de 2012	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
4 A 2	Nombramiento de un punto focal del Gobierno (funcionario laboral responsable del proyecto) en la zona económica especial de Kyaukphyu como ocurre en las SEZ de Dawei y Thilawa	Al inicio del proyecto	MT	MT
4 A 3	Celebración de seminarios especiales de sensibilización destinados al personal de dirección y supervisión de la entidad responsable del proyecto, contratistas y subcontratistas, autoridades gubernamentales asociadas (militares y civiles) y comunidades locales	En el plazo de 90 días a partir del nombramiento del punto focal del Gobierno	OIT/SGTE	Gastos financiados por la entidad responsable del proyecto.
4 A 4	Establecimiento de agrupaciones en las comunidades locales para coordinación y consulta por toda la duración de cada proyecto identificado	En el plazo de 60 días a partir del nombramiento del punto focal del Gobierno	Entidad responsable del proyecto/gobierno estatal/regional/MT	Gastos financiados por la entidad responsable del proyecto.
4 A 5	En cada SEZ y proyecto importante de construcción se constituirá un comité consultivo tripartito con igual representación de la entidad responsable del proyecto y de los trabajadores y/o sus organizaciones registradas, que estará presidido por el punto focal del Gobierno quien además de colaborar sobre cuestiones laborales para el buen desarrollo de las actividades del proyecto controlará las prácticas laborales empleadas en el proyecto y en relación con él para asegurarse de que no se recurre al trabajo forzoso	En el plazo de 60 días a partir del nombramiento del punto focal del Gobierno	Comité de gestión de las SEZ/MT/entidad responsable del proyecto	Gastos financiados por la entidad responsable del proyecto
4 A 6	Cada punto focal del proyecto en las SEZ y los funcionarios laborales municipales informarán al GTE por conducto del MT sobre sus actividades para que las examine y adopte las medidas adecuadas	Para cada reunión del GTE	GTE/MT/Punto focal del Gobierno encargado del proyecto	MT

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso

Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4.B. Trabajo forzoso directa o indirectamente asociado a proyectos de desarrollo energético				
4 B 1	Elaboración de la lista de principales proyectos energéticos incluidos los oleoductos y gaseoductos	A más tardar el 1.º de noviembre de 2012	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
4 B 2	Los funcionarios encargados del proyecto en las SEZ y/o los funcionarios laborales municipales serán responsables de las actividades de coordinación de los proyectos principales	Al inicio del proyecto	MT	MT
4 B 3	Celebración de seminarios especiales de sensibilización para el personal de gestión y supervisión de la entidad responsable del proyecto, contratistas y subcontratistas y autoridades gubernamentales asociadas (militares y civiles)	En el plazo de 30 días a partir de la confirmación de 4 B 2	GTE/MT/OIT/Ministerio de Energía	Gastos financiados por la entidad responsable del proyecto
4 B 4	Celebración de seminarios especiales conjuntos de sensibilización para residentes (comités populares en las comunidades) afectados por las actividades del proyecto y/o que se encuentran en sus inmediaciones	En un plazo de 60 días a partir de la conclusión de 4 B 2	MT/OIT/entidad responsable del proyecto	Gastos financiados por la entidad responsable del proyecto
4 B 5	Cada punto focal del Gobierno asignado al proyecto deberá informar al GTE sobre sus actividades para que éste las examine y adopte las medidas oportunas	Para cada reunión del GTE	GTE/MT/punto focal del Gobierno	MT
4.C. Trabajo forzoso vinculado a la ausencia de fondos a nivel local				
4 C 1	Elaboración de directrices específicas para los administradores de los municipios y de las circunscripciones urbanas y rurales a fin de dar a conocer la definición del trabajo forzoso, el procedimiento de financiación y la contratación de trabajadores para las actividades necesarias previstas en los proyectos locales	Para distribución: junto con las disposiciones relativas a la Ley sobre Administración de Distritos y Aldeas o a partir del 1.º de septiembre, la fecha que sea más temprana	Redacción: MT/MI/OIT Distribución: MI	Cada parte asume sus propios gastos
4 C 2	Presentaciones conjuntas MT/OIT en sesiones de formación en el empleo programadas para administradores de distritos, municipios circunscripciones urbanas y rurales en las que se haga referencia a instrucciones /directrices ya publicadas (véase el plan de acción 1.5.1.)	En curso	MT/MI/OIT	MI

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso				
Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso				
Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4 C 3	Obligación de que los administradores de municipios presenten informes en relación con las quejas recibidas en las que se alegue trabajo forzoso, que se someterán al examen del GTE a través de los canales adecuados	1.º de noviembre de 2012	MI/gobierno estatal/regional	MI
4 C 4	Organización de auditorías aleatorias por parte de las Oficinas de Auditoría Estatales o Regionales en relación con las actividades de los proyectos locales, la utilización de los fondos y las prácticas de empleo y sumisión al GTE de los informes al respecto y de toda recomendación que se formule para la adopción de medidas correctivas cuando se solicite o caso por caso	Procedimiento en vigor a más tardar el 1.º de marzo de 2013	GTE/Oficina Nacional de Auditoría/Oficina de Auditoría del MD	Oficinas regionales de auditoría
4.D. Reclutamiento forzoso para los servicios de defensa y la milicia				
4 D 1	Publicación de instrucciones para todas las unidades del Servicio de Defensa en las que se confirmen los reglamentos militares que estipulan que el reclutamiento en las fuerzas armadas es voluntario y que toda infracción de los mismos será objeto de acciones penales	A más tardar el 1.º de julio de 2012	MD	MD
4 D 2	Todos los reclutas deberán firmar una declaración en la que afirmen que su reclutamiento es voluntario, en presencia del jefe de la unidad militar de sus campamentos de formación básica, antes de iniciar la formación. El jefe de la unidad militar deberá firmar también dicha declaración tras comprobar que el recluta ha entendido la declaración que está haciendo	Práctica introducida a partir del 1.º de julio de 2012	MD	MD
4 D 3	Se realizará una investigación en relación con todo recluta que declare que su reclutamiento no es voluntario y se someterá un informe resumido de los resultados de cada investigación al GTE	En curso	MD	MD
4 D 4	En caso de que se demuestre que una declaración de reclutamiento voluntario se ha obtenido por medio de amenazas o agresión física o mediante engaño, el personal responsable será objeto de acciones penales	En curso	MD	MD

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso

Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4 D 5	Inclusión de dirigentes de grupos paramilitares en seminarios generales y específicos de sensibilización con arreglo al plan de acción 1 previa aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz	En curso	MT/MD/OIT	Cada parte asume sus propios gastos

4.E. Reclutamiento de menores (menos de 18 años) para los servicios de defensa y la milicia

Véase el plan de acción individual núm. 5

4.F. Trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso

4 F 1	Nombramiento de un representante de la OIT para formar parte del Grupo de Trabajo de la Iniciativa Ministerial Coordinada de Mekong contra la Trata (COMMIT)	A más tardar el 1.º de julio de 2012	MI	Cada parte asume sus propios gastos
4 F 2	Las quejas sobre la trata con fines de trabajo forzoso recibidas en el marco del Protocolo de Entendimiento Complementario se someterán al Grupo de Trabajo gubernamental para la eliminación del trabajo forzoso y se remitirán al Grupo de Trabajo contra la trata de seres humanos para su investigación y se informará de los resultados al respecto	A más tardar 1.º de julio de 2012	GTE/Grupo de trabajo contra la trata de seres humanos	Cada parte asume sus propios gastos
4 F 3	Las actividades realizadas en el marco de esta estrategia que estén relacionadas o vinculadas con la trata de seres humanos con fines de trabajo forzoso y con el reclutamiento de menores se incorporarán al plan de acción destinado a combatir la trata de seres humanos	A más tardar el 1.º de noviembre de 2012	Grupo de trabajo contra la trata de seres humanos/MT/OIT	Cada parte asume sus propios gastos

4.G. Trabajo infantil forzoso o en régimen de servidumbre

4 G 1	Anuncio de que se somete a la consideración del Gobierno la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)	A más tardar el 1.º de septiembre de 2012	MT/GRUM /Oficina del Fiscal General/Ministerio de Bienestar Social	
-------	--	---	--	--

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso
Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4 G 2	Se considerará la introducción de un proyecto del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en Myanmar sobre la base de un documento conceptual proporcionado por IPEC para asistir al Gobierno en la lucha contra las peores formas de trabajo infantil	Documento conceptual facilitado por el IPEC a más tardar el 31 de diciembre de 2012	MT/OIT/IPEC	A reserva del acuerdo alcanzado y de la disponibilidad de recursos
4 G 3	La actividades de sensibilización y de los medios de comunicación con arreglo al plan de acción 1 deberán incluir información específica sobre el trabajo infantil forzoso y en régimen de servidumbre	En curso	MT/OIT/Ministerio de Información	Según las actividades generales de sensibilización
4.H. Trabajo forzoso en el sector privado, en particular el trabajo doméstico				
4 H 1	Talleres con la Federación de Cámaras de Comercio e Industria de la República de la Unión de Myanmar y con organizaciones de empleadores registradas a nivel nacional y regional	A partir del 1.º de octubre de 2012 según se requiera	OIT/MT	Cada parte asume sus propios gastos
4 H 2	Talleres con organizaciones de trabajadores registradas a nivel nacional y regional	A partir del 1.º de enero de 2013 según se requiera	OIT/MT	Cada parte asume sus propios gastos
4 H 3	Actividad de sensibilización y actividad con los medios de comunicación con arreglo al plan de acción 1 para incluir información específica sobre el trabajo forzoso en el sector del servicio doméstico	En curso	MT/OIT/Ministerio de Información	Según las actividades de sensibilización generales
4.I. El recurso, por parte de los servicios de defensa, a civiles (o reclusos) para el transporte de cargas, en particular en zonas de conflicto				
4 I 1	Confirmación con todas las unidades operativas de la política de eliminación del recurso a civiles para el transporte de cargas en zonas de conflicto, así como la difusión y aplicación estricta de dicha política	Inmediatamente y en el futuro	MD	MD
4 I 2	Facilitación de orientaciones prácticas a las unidades operativas con miras a la contratación voluntaria de civiles para el transporte de cargas y/o de medios de transporte civiles para el traslado de suministros y equipo en zonas que no están en conflicto	A más tardar el 1.º de octubre de 2012	MD	MD/Gobierno de la República de la Unión de Myanmar

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso

Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4 I 3	Confirmación y aplicación de la política de erradicación del recurso a reclusos condenados para el transporte de cargas en zonas de conflicto y en zonas que no están en conflicto	Inmediatamente y en el futuro	MD	MD
4 I 4	Promulgación del proyecto de ley de prisiones de forma que incorpore las propuestas dimanantes de la consulta celebrada con los expertos de la OIT para garantizar el cumplimiento del Convenio núm. 29 y las contribuciones realizadas por otras organizaciones internacionales para garantizar el cumplimiento de las normas internacionales	Tan pronto como sea posible y previa celebración de las consultas necesarias	MI/Gobierno de la República de la Unión de Myanmar	Cada parte asume sus propios gastos
4.J. La imposición de trabajo forzoso, por los servicios de defensa y autoridades civiles, a civiles para que efectúen tareas de vigilancia o guardia				
4 J 1	Confirmación formal del principio de que no se debe obligar a civiles a realizar tareas de apoyo de actividades militares, y emisión y difusión de instrucciones apropiadas en las que se haga constar la definición de trabajo forzoso contenida en la Ley sobre la Administración de Distritos y Aldeas y las excepciones a ella	A más tardar el 1.º de octubre de 2012	MD/Ministerio de Información	Cada parte asume sus propios gastos
4 J 2	Facilitación de orientaciones prácticas a las unidades operativas y a las autoridades locales acerca de la contratación voluntaria de civiles para realizar actividades de apoyo militar y comunitario, incluidas las de vigilancia o guardia, en zonas que no están en conflicto	A más tardar el 1.º de octubre de 2012	MD MI	Cada parte asume sus propios gastos
4 J 3	Enjuiciamiento penal por trabajo forzoso de las personas acusadas de incumplir el principio mencionado más arriba	En curso	MD/Policia	Cada parte asume sus propios gastos
4 J 4	Elaboración de directrices sobre la diferencia entre el trabajo forzoso y el trabajo comunitario voluntario por parte del GTE, y difusión de las mismas entre todos los administradores de municipios y distritos urbanos y rurales	A más tardar el 1.º de diciembre de 2012	OIT/GTE/MI	Gobierno de la República de la Unión de Myanmar – con el apoyo de la financiación de los donantes cuando sea posible

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso
Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4.K. Trabajo forzoso impuesto mediante la adquisición/confiscación de tierras				
4 K 1	Facilitación de apoyo para el desarrollo continuado y la aplicación de la Ley de Tierras Agrícolas y la Ley de Gestión de Barbechos y Eriales con el fin de afianzar los derechos de los usuarios de las tierras	Inmediatamente y en el futuro	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
4 K 2	Confirmación de la política de pago de una indemnización razonable o de provisión de derechos de uso alternativo de las tierras en los casos de adquisición autorizada de tierras, y emisión y difusión de instrucciones al respecto	1.º de agosto de 2012	Autoridades gubernamentales competentes, con el apoyo del GTE	Cada parte asume sus propios gastos
4 K 3	Confirmación de la política de reconocimiento de que la adquisición de tierras por y para cualquier parte con la subsiguiente imposición de un alquiler, en efectivo o en especie, al ocupante tradicional de las mismas bajo la amenaza de perder los derechos tradicionales relativos a su uso constituye una práctica de trabajo forzoso, así como distribución y difusión de instrucciones al respecto	1.º de agosto de 2012	Autoridades gubernamentales competentes, con el apoyo del GTE	Cada parte asume sus propios gastos
4.L. Trabajo forzoso asociado a la política económica de autosuficiencia del Ministerio de Defensa				
Modalidad operativa: Al abordar esta cuestión, el objetivo acordado por las partes es facilitar la provisión de la asistencia y el apoyo prácticos que sean necesarios para la aplicación eficiente de la política del Gobierno/Ministerio de Defensa en el marco de la legislación de Myanmar, reconociendo plenamente el principio de la legitimidad de la autosuficiencia				
4 L 1	Elaboración de procedimientos que garanticen que las operaciones eficientes en curso cumplen tanto la legislación de Myanmar como las obligaciones internacionales contraídas por el país con arreglo al Convenio núm. 29, y facilitación del apoyo necesario para su aplicación	A partir del 1.º de marzo de 2013	MD/OIT/MT	Gobierno de la República de la Unión de Myanmar – con el apoyo de la financiación de los donantes cuando sea posible
4.M. Trabajo forzoso vinculado a la construcción y/o mantenimiento de los campamentos militares				
4 M 1	Emisión de instrucciones específicas sobre el proceso de reclutamiento para realizar tareas de construcción/mantenimiento de campamentos, que han de contener una definición del trabajo forzoso y la confirmación de que el recurso a él constituye un delito sujeto a acciones penales	A más tardar el 1.º de septiembre de 2012	MD/OIT/MT	MD

Plan de acción 4. Actividades específicas en ámbitos de política y categorías de trabajo identificadas como causas reales o potenciales del recurso al trabajo forzoso

Objetivo: Ofrecer una política sostenible y practicas adecuadas sin recurrir al trabajo forzoso

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
4 M 2	Promulgación de la política de que los civiles no pueden ser contratados para realizar trabajo alguno, incluidas las tareas de construcción, mantenimiento o fortificación de campamentos, en zonas en conflicto, junto con la instrucción contenida en el índice 4 I 1 que antecede	Inmediatamente y en el futuro	MD	MD
4 M 3	La contratación de trabajadores civiles para realizar tareas de construcción, mantenimiento o fortificación de campamentos dependerá de la disponibilidad de fondos suficientes para llevar a cabo dichas contrataciones	A más tardar el de octubre de 2012	MD	MD/ Gobierno de la República de la Unión de Myanmar

Plan de acción 5. Lucha contra el trabajo forzoso por medio del reclutamiento de menores (menos de 18 años) en las fuerzas armadas y las milicias, incluido el apoyo al acuerdo final y la aplicación de un plan de acción conjunto relativo a los niños y los conflictos armados (Resolución 1612 del Consejo de Seguridad)

Modalidad operativa – por definición, el reclutamiento de menores constituye trabajo forzoso en el contexto del Convenio núm. 29 – habida cuenta de que se admiten quejas relativas al presunto reclutamiento de menores en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario. En la Resolución 1612 se contempla el reclutamiento y/o la utilización de menores de 18 años en el ejército, esto es, de niños soldado. El Gobierno de la República Unida de Myanmar está negociando un plan de acción conjunto con el equipo de tareas de supervisión y presentación de informes (CTFMR), en virtud de la Resolución 1612, con miras a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y el consiguiente desalistamiento. La OIT es miembro del CTFMR. Sobre esta base, el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario servirá para informar las actividades del CTFMR y apoyar la aplicación del plan de acción conjunto con ambos procedimientos en paralelo, a fin de lograr un mayor valor añadido. Este enfoque promoverá la mejora de los programas de sensibilización, contribuirá a la aplicación coherente de las políticas del Gobierno y proporcionará las respuestas necesarias en materia de rendición de cuentas para detener la práctica del reclutamiento de menores y garantizar el consiguiente desalistamiento de las Tatmadaw

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
5.1.	Apoyo de la concertación temprana de un plan de acción conjunto completo en virtud de la Resolución 1612	[Fecha prevista para la firma: 30 de junio de 2012]	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
5.2.	Establecimiento de la modalidad de comunicación/coordinación/cooperación entre el GTE y la estructura del plan de acción conjunto	En un plazo de 60 días a partir de la firma del plan de acción conjunto	Órgano de gestión del GTE/plan de acción conjunto	Cada parte asume sus propios gastos
5.3.	Finalización del análisis del registro de casos de la OIT en el que se identifican las prácticas y procedimientos de reclutamiento de menores	A más tardar el 1.º de septiembre de 2012	OIT	OIT
5.4.	Consulta sobre las conclusiones del análisis (véase punto 5.3) con miras a la elaboración y promulgación de prácticas y procedimientos alternativos	A más tardar el 1.º de diciembre de 2012	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
5.5.	Finalización del análisis del registro de casos de la OIT en el que se identifican las prácticas y procedimientos relacionados con la detención y el procesamiento de los responsables del reclutamiento de menores	A más tardar el 1.º de septiembre de 2012	OIT	OIT
5.6.	Consulta sobre las conclusiones del análisis (véase punto 5.5) con miras a la elaboración y promulgación de prácticas y procedimientos alternativos	A más tardar el 1.º de diciembre de 2012	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
5.7.	Identificación de personal militar en activo o retirado que esté cumpliendo una pena de prisión a fin de elaborar un listado de los menores reclutados	A más tardar el 1.º de diciembre de 2012	MD/MI/GTE	MD

Plan de acción 5. Lucha contra el trabajo forzoso por medio del reclutamiento de menores (menos de 18 años) en las fuerzas armadas y las milicias, incluido el apoyo al acuerdo final y la aplicación de un plan de acción conjunto relativo a los niños y los conflictos armados (Resolución 1612 del Consejo de Seguridad)

Modalidad operativa – por definición, el reclutamiento de menores constituye trabajo forzoso en el contexto del Convenio núm. 29 – habida cuenta de que se admiten quejas relativas al presunto reclutamiento de menores en virtud del Protocolo de Entendimiento Complementario. En la Resolución 1612 se contempla el reclutamiento y/o la utilización de menores de 18 años en el ejército, esto es, de niños soldado. El Gobierno de la República Unida de Myanmar está negociando un plan de acción conjunto con el equipo de tareas de supervisión y presentación de informes (CTFMR), en virtud de la Resolución 1612, con miras a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y el consiguiente desalistamiento. La OIT es miembro del CTFMR. Sobre esta base, el funcionamiento del Protocolo de Entendimiento Complementario servirá para informar las actividades del CTFMR y apoyar la aplicación del plan de acción conjunto con ambos procedimientos en paralelo, a fin de lograr un mayor valor añadido. Este enfoque promoverá la mejora de los programas de sensibilización, contribuirá a la aplicación coherente de las políticas del Gobierno y proporcionará las respuestas necesarias en materia de rendición de cuentas para detener la práctica del reclutamiento de menores y garantizar el consiguiente desalistamiento de las Tatmadaw

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
5.8.	Consulta sobre las conclusiones del examen (véase punto 5.7), incluida la verificación del listado, según proceda, con miras a iniciar una revisión individual de las penas	A más tardar el 1.º de febrero de 2013	GTE	Cada parte asume sus propios gastos
5.9.	En el marco del examen que figura en el punto 2.3, revisión de los casos presentados hace 4 meses o más para su resolución satisfactoria	El 1.º de agosto de 2012 la OIT presentará el listado al GTE para examinar los progresos alcanzados a más tardar el 1.º de diciembre de 2012	OIT/MD/GTE	Cada parte asume sus propios gastos
5.10.	Celebración de reuniones en el terreno e inspecciones de tropas con las milicias incluidas en las listas con fines de sensibilización e intervención, con la aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz	A partir del 1.º de octubre de 2012	MD/OIT/MT	Cada parte asume sus propios gastos

Plan de acción 6. Apoyo al sistema judicial (civil y militar) y otras instituciones como las comisiones o comités parlamentarios y la Comisión Nacional para los Derechos Humanos respecto de la evolución de sus funciones, en particular en el contexto del continuo desarrollo y aplicación de la legislación y las políticas contra la utilización del trabajo forzoso

Objetivo – asegurarse de que las políticas y la legislación siguen siendo conformes a la constitución, el Convenio núm. 29 y otros instrumentos internacionales pertinentes, y promover los derechos de los ciudadanos a través del Estado de derecho

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
6.1.	Continuación de las presentaciones conjuntas a jueces y jueces pasantes en las sesiones de formación en el empleo (véase punto 1.3.7)	En curso	Tribunal Supremo/MT/OIT	Cada parte asume sus propios gastos
6.2.	En consonancia con el punto 1.3.6 anterior, realizar presentaciones conjuntas para los mandos militares respecto de sus responsabilidades en la celebración de juicios sumarios.	A partir del 1.º de septiembre de 2012	Oficina del Auditor Militar General/MT/OIT	Cada parte asume sus propios gastos
6.3.	Establecimiento de la modalidad de consulta entre la autoridad u órgano responsable de la elaboración de las leyes y el GTE a fin de apoyar el desarrollo de políticas y la elaboración de leyes y reglamentos directa o indirectamente relacionados con el trabajo forzoso	1.º de febrero de 2013	Gobierno/GTE	Cada parte asume sus propios gastos
6.4.	Preparación, mantenimiento y examen trimestral de un registro de juicios relacionados con el trabajo forzoso, de carácter civil o militar, para identificar las necesidades de formación y/o intervención	A partir del 1 de julio de 2012	MT/OIT, con el apoyo del Tribunal Supremo y la Oficina del Abogado General	Cada parte asume sus propios gastos
6.5.	Establecimiento de la modalidad de cooperación, intercambio de información y procedimiento de transferencia de conocimientos entre el GTE y la Comisión Nacional para los Derechos Humanos respecto del funcionamiento de sus respectivos mecanismos de presentación de quejas	A partir del 1.º de diciembre de 2012	GTE/Comisión Nacional para los Derechos Humanos	Cada parte asume sus propios gastos

Plan de acción 7. Asistencia a la lucha contra la pobreza y la creación de empleo en las zonas fronterizas donde se han firmado acuerdos de paz, a través de modelos de buenas prácticas de empleo

Objetivo – asegurarse de que las partes en los acuerdos de alto el fuego o de paz respeten la legislación relativa a la utilización del trabajo forzoso y, a través de programas de infraestructuras intensivos en mano de obra dirigidos por la comunidad, apoyar el desarrollo de las comunidades rurales después del conflicto, incluyendo la reintegración de los ex combatientes, la creación de empleo, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la transferencia de competencias profesionales y el acceso a los mercados, al tiempo que se proporcionan modelos de buenas prácticas contra la utilización del trabajo forzoso. Las actividades siguientes están sujetas a la aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
7.1.	Identificación de posibles lugares para la realización de proyectos piloto en el estado de Karen	A más tardar el 1.º de agosto de 2012	OIT, en consulta con el GTE, las partes en los acuerdos de alto el fuego y de paz, y otras partes interesadas del ámbito nacional e internacional, con la aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz	A reserva de que la OIT obtenga fondos de los donantes
7.2.	Identificación de posibles lugares para la realización de proyectos piloto en el estado de Shan	A más tardar el 1.º de agosto de 2012	OIT y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en consulta con el GTE, las partes en los acuerdos de paz y otras partes interesadas del ámbito nacional e internacional, con la aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz	A reserva de que la OIT obtenga fondos de los donantes
7.3.	Consultas con las comunidades locales, en relación con los puntos 7.1 y 7.2, con miras a identificar los parámetros del proyecto	1.º de septiembre de 2012	OIT en el estado de Karen y OIT/UNODC en el estado de Shan, en consulta con otras partes que trabajen en proyectos paralelos a fin de maximizar el valor añadido	A reserva de que la OIT obtenga fondos de los donantes

Plan de acción 7. Asistencia a la lucha contra la pobreza y la creación de empleo en las zonas fronterizas donde se han firmado acuerdos de paz, a través de modelos de buenas prácticas de empleo

Objetivo – asegurarse de que las partes en los acuerdos de alto el fuego o de paz respeten la legislación relativa a la utilización del trabajo forzoso y, a través de programas de infraestructuras intensivos en mano de obra dirigidos por la comunidad, apoyar el desarrollo de las comunidades rurales después del conflicto, incluyendo la reintegración de los ex combatientes, la creación de empleo, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la transferencia de competencias profesionales y el acceso a los mercados, al tiempo que se proporcionan modelos de buenas prácticas contra la utilización del trabajo forzoso. Las actividades siguientes están sujetas a la aprobación de las autoridades gubernamentales encargadas de las negociaciones de paz

Índice	Actividad	Fecha	Responsabilidad	Financiación
7.4.	Elaboración de propuestas de proyectos y presentación de las propuestas a los donantes potenciales	A más tardar el 1.º de octubre de 2012	OIT en el estado de Karen y OIT/UNODC en el estado de Shan	Cada parte asume sus propios gastos
7.5.	Preparación, planificación y orientación/formación inicial en las comunidades locales seleccionadas	Entre el 1.º de octubre de 2012 y el 30 de noviembre de 2012	OIT en el estado de Karen y OIT/UNODC en el estado de Shan	Cada parte asume sus propios gastos
7.6.	Inicio del trabajo del proyecto	1.º de diciembre de 2012 o lo antes posible	OIT en el estado de Karen y OIT/UNODC en el estado de Shan	A reserva de que se apruebe el proyecto y de que haya fondos disponibles
7.7.	Negociación e inicio del programa de talleres conjuntos con las partes en los acuerdos de alto el fuego y de paz, empezando por los que están relacionados con las áreas de proyecto identificadas en el contexto de los puntos 7.1 y 7.2 anteriores	A partir del 1.º de agosto de 2012	MT/OIT	A reserva de que haya fondos disponibles

.....
: Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto :
: ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los :
: observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir :
: copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org. :
:.....